

Plan Hidrológico

Revisión de tercer ciclo (2022-2027)

Apéndice XI.3

Informe del proceso de participación pública

(Documento tras información pública)



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura,
Pesca, Agua y Desarrollo Rural

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. RESUMEN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN	3
2.1. JORNADAS DE PRESENTACIÓN	4
2.2. TALLERES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA	5
2.3. COMITÉS DE GESTIÓN	7
2.4. ENCUENTROS BILATERALES	7
2.5. PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	8
2.6. CAMBIOS PRINCIPALES EN EL PLAN HIDROLÓGICO A RAÍZ DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS	14
3. RESPUESTA A LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	16
3.1. U01-COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GUADALETE (1)	16
3.1.1. CUESTIÓN GB-U01-1.....	16
3.1.2. CUESTIÓN GB-U01-2.....	16
3.2. U02-COMUNIDAD DE REGANTES COLONIA AGRÍCOLA MONTE ALGAIDA	17
3.2.1. CUESTIÓN GB-U02-1.....	17
3.3. S01-COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA.....	18
3.3.1. CUESTIÓN GB-S01-1	18
3.3.2. CUESTIÓN GB-S01-2	18
3.3.3. CUESTIÓN GB-S01-3	19
3.3.4. CUESTIÓN GB-S01-4	20
3.3.5. CUESTIÓN GB-S01-5	20
3.3.6. CUESTIÓN GB-S01-6	21
3.3.7. CUESTIÓN GB-S01-7	21
3.3.8. CUESTIÓN GB-S01-8	22
3.4. U03-ASOCIAFRUIT	22
3.4.1. CUESTIÓN GB-U03-1.....	22
3.5. U04-COMUNIDAD DE REGANTES NUESTRA SEÑORA DE LAS VIRTUDES (1)	23
3.5.1. CUESTIÓN GB-U04-1.....	23
3.5.2. CUESTIÓN GB-U04-2.....	23
3.6. U05-COMUNIDAD DE REGANTES NUESTRA SEÑORA DE LAS VIRTUDES (2)	24
3.6.1. CUESTIÓN GB-U05-1.....	24
3.6.2. CUESTIÓN GB-U05-2.....	25
3.7. U06-CREA ANDALUCÍA (1).....	25
3.7.1. CUESTIÓN GB-U06-1.....	25



3.8. U07-URBANIZACIÓN PINAR DE DON JESÚS S.A.	25
3.8.1. CUESTIÓN GB-U07-1.....	25
3.9. U08-ASAJA CÁDIZ	27
3.9.1. CUESTIÓN GB-U08-1.....	27
3.9.2. CUESTIÓN GB-U08-2.....	28
3.9.3. CUESTIÓN GB-U08-3.....	28
3.9.4. CUESTIÓN GB-U08-4.....	29
3.9.5. CUESTIÓN GB-U08-5.....	29
3.9.6. CUESTIÓN GB-U08-6.....	30
3.9.7. CUESTIÓN GB-U08-7.....	30
3.9.8. CUESTIÓN GB-U08-8.....	31
3.9.9. CUESTIÓN GB-U08-9.....	31
3.9.10. CUESTIÓN GB-U08-10.....	32
3.9.11. CUESTIÓN GB-U08-11.....	33
3.10. U09-CREA ANDALUCÍA (2).....	33
3.10.1. CUESTIÓN GB-U09-1.....	33
3.10.2. CUESTIÓN GB-U09-2.....	34
3.10.3. CUESTIÓN GB-U09-3.....	34
3.10.4. CUESTIÓN GB-U09-4.....	35
3.10.5. CUESTIÓN GB-U09-5.....	35
3.10.6. CUESTIÓN GB-U09-6.....	36
3.10.7. CUESTIÓN GB-U09-7.....	37
3.10.8. CUESTIÓN GB-U09-8.....	38
3.10.9. CUESTIÓN GB-U09-9.....	38
3.10.10. CUESTIÓN GB-U09-10.....	39
3.10.11. CUESTIÓN GB-U09-11.....	40
3.10.12. CUESTIÓN GB-U09-12.....	40
3.10.13. CUESTIÓN GB-U09-13.....	40
3.11. U10-COMUNIDAD DE REGANTES COSTA NOROESTE DE CÁDIZ	41
3.11.1. CUESTIÓN GB-U10-1.....	41
3.11.2. CUESTIÓN GB-U10-2.....	41
3.11.3. CUESTIÓN GB-U10-3.....	42
3.12. U11-COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN DERECHA DEL BAJO GUADALETE	42
3.12.1. CUESTIÓN GB-U11-1.....	42
3.12.2. CUESTIÓN GB-U11-2.....	43





3.12.3. CUESTIÓN GB-U11-3.....	43
3.12.4. CUESTIÓN GB-U11-4.....	44
3.12.5. CUESTIÓN GB-U11-5.....	45
3.12.6. CUESTIÓN GB-U11-6.....	45
3.12.7. CUESTIÓN GB-U11-7.....	46
3.12.8. CUESTIÓN GB-U11-8.....	46
3.13. A15-AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS	47
3.13.1. CUESTIÓN GB-A15-1	47
3.13.2. CUESTIÓN GB-A15-2	47
3.13.3. CUESTIÓN GB-A15-3	48
3.13.4. CUESTIÓN GB-A15-4	48
3.14. A16-ESTACIÓN BIOLÓGICA DE DOÑANA-CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	49
3.14.1. CUESTIÓN GB-A16-1	49
3.15. U12-COMUNIDAD DE REGANTES COSTA BALLENA	50
3.15.1. CUESTIÓN GB-U12-1.....	50
3.15.2. CUESTIÓN GB-U12-2.....	50
3.15.3. CUESTIÓN GB-U12-3.....	50
3.15.4. CUESTIÓN GB-U12-4.....	51
3.15.5. CUESTIÓN GB-U12-5.....	51
3.16. U14-UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA.....	52
3.16.1. CUESTIÓN GB-U14-1.....	52
3.16.2. CUESTIÓN GB-U14-2.....	52
3.16.3. CUESTIÓN GB-U14-3.....	53
3.16.4. CUESTIÓN GB-U14-4.....	53
3.16.5. CUESTIÓN GB-U14-5.....	54
3.16.6. CUESTIÓN GB-U14-6.....	55
3.16.7. CUESTIÓN GB-U14-7.....	56
3.16.8. CUESTIÓN GB-U14-8.....	56
3.16.9. CUESTIÓN GB-U14-9.....	57
3.17. S02-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CÁDIZ	57
3.17.1. CUESTIÓN GB-S02-1	57
3.17.2. CUESTIÓN GB-S02-2	58
3.17.3. CUESTIÓN GB-S02-3	59
3.17.4. CUESTIÓN GB-S02-4	60
3.17.5. CUESTIÓN GB-S02-5	61



3.17.6. CUESTIÓN GB-S02-6	61
3.17.7. CUESTIÓN GB-S02-7	62
3.17.8. CUESTIÓN GB-S02-8	62
3.17.9. CUESTIÓN GB-S02-9	63
3.17.10. CUESTIÓN GB-S02-10	64
3.17.11. CUESTIÓN GB-S02-11	64
3.17.12. CUESTIÓN GB-S02-12	66
3.17.13. CUESTIÓN GB-S02-13	67
3.17.14. CUESTIÓN GB-S02-14	67
3.17.15. CUESTIÓN GB-S02-15	68
3.17.16. CUESTIÓN GB-S02-16	68
3.17.17. CUESTIÓN GB-S02-17	69
3.17.18. CUESTIÓN GB-S02-18	70
3.17.19. CUESTIÓN GB-S02-19	70
3.17.20. CUESTIÓN GB-S02-20	71
3.17.21. CUESTIÓN GB-S02-21	71
3.17.22. CUESTIÓN GB-S02-22	72
3.17.23. CUESTIÓN GB-S02-23	73
3.17.24. CUESTIÓN GB-S02-24	73
3.17.25. CUESTIÓN GB-S02-25	73
3.17.26. CUESTIÓN GB-S02-26	74
3.17.27. CUESTIÓN GB-S02-27	75
3.17.28. CUESTIÓN GB-S02-28	76
3.17.29. CUESTIÓN GB-S02-29	76
3.17.30. CUESTIÓN GB-S02-30	77
3.17.31. CUESTIÓN GB-S02-31	77
3.17.32. CUESTIÓN GB-S02-32	78
3.17.33. CUESTIÓN GB-S02-33	79
3.17.34. CUESTIÓN GB-S02-34	80
3.17.35. CUESTIÓN GB-S02-35	80
3.17.36. CUESTIÓN GB-S02-36	81
3.17.37. CUESTIÓN GB-S02-37	81
3.17.38. CUESTIÓN GB-S02-38	81
3.17.39. CUESTIÓN GB-S02-39	82
3.18. A17-AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.....	83



3.18.1. CUESTIÓN GB-A17-1	83
3.18.2. CUESTIÓN GB-A17-2	83
3.18.3. CUESTIÓN GB-A17-3	84
3.18.4. CUESTIÓN GB-A17-4	84
3.18.5. CUESTIÓN GB-A17-5	85
3.18.6. CUESTIÓN GB-A17-6	85
3.18.7. CUESTIÓN GB-A17-7	86
3.19. U15 - BOGARIS BARBATE S.L.	87
3.19.1. CUESTIÓN GB-U15-1.....	87
3.20. U16 - CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA (1).....	88
3.20.1. CUESTIÓN GB-U16-1.....	88
3.20.2. CUESTIÓN GB-U16-2.....	89
3.20.3. CUESTIÓN GB-U16-3.....	89
3.20.4. CUESTIÓN GB-U16-4.....	90
3.20.5. CUESTIÓN GB-U16-5.....	91
3.20.6. CUESTIÓN GB-U16-6.....	91
3.20.7. CUESTIÓN GB-U16-7.....	92
3.20.8. CUESTIÓN GB-U16-8.....	92
3.20.9. CUESTIÓN GB-U16-9.....	92
3.20.10. CUESTIÓN GB-U16-10.....	93
3.20.11. CUESTIÓN GB-U16-11.....	93
3.21. U17 - CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA (2).....	94
3.21.1. CUESTIÓN GB-U17-1.....	94
3.22. U18 – COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GUADALETE (2)	95
3.22.1. CUESTIÓN GB-U18-1.....	95
3.22.2. CUESTIÓN GB-U18-2.....	95
3.22.3. CUESTIÓN GB-U18-3.....	96
3.23. U19 - COMUNIDAD DE USUARIOS - REGANTES INGENIERO EUGENIO OLID	97
3.23.1. CUESTIÓN GB-U19-1.....	97
3.23.2. CUESTIÓN GB-U19-2.....	97
3.23.3. CUESTIÓN GB-U19-3.....	97
3.23.4. CUESTIÓN GB-U19-4.....	98
3.23.5. CUESTIÓN GB-U19-5.....	98
3.23.6. CUESTIÓN GB-U19-6.....	99
3.23.7. CUESTIÓN GB-U19-7.....	99





3.23.8. CUESTIÓN GB-U19-8.....	100
3.23.9. CUESTIÓN GB-U19-9.....	100
3.23.10. CUESTIÓN GB-U19-10.....	101
3.23.11. CUESTIÓN GB-U19-11.....	101
3.23.12. CUESTIÓN GB-U19-12.....	102
3.23.13. CUESTIÓN GB-U19-13.....	102
3.24. U20 - COAG ANDALUCÍA.....	103
3.24.1. CUESTIÓN GB-U20-1.....	103
3.24.2. CUESTIÓN GB-U20-2.....	104
3.24.3. CUESTIÓN GB-U20-3.....	104
3.24.4. CUESTIÓN GB-U20-4.....	105
3.24.5. CUESTIÓN GB-U20-5.....	106
3.24.6. CUESTIÓN GB-U20-6.....	107
3.24.7. CUESTIÓN GB-U20-7.....	107
3.25. U21 - COMPLEJO AGRÍCOLA LAS LOMAS S.L.....	107
3.25.1. CUESTIÓN GB-U21-1.....	107
3.25.2. CUESTIÓN GB-U21-2.....	108
3.26. U22 - FERAGUA.....	109
3.26.1. CUESTIÓN GB-U22-1.....	109
3.26.2. CUESTIÓN GB-U22-2.....	109
3.26.3. CUESTIÓN GB-U22-3.....	109
3.26.4. CUESTIÓN GB-U22-4.....	110
3.26.5. CUESTIÓN GB-U22-5.....	110
3.26.6. CUESTIÓN GB-U22-6.....	111
3.26.7. CUESTIÓN GB-U22-7.....	111
3.26.8. CUESTIÓN GB-U22-8.....	111
3.26.9. CUESTIÓN GB-U22-9.....	112
3.26.10. CUESTIÓN GB-U22-10.....	112
3.26.11. CUESTIÓN GB-U22-11.....	112
3.26.12. CUESTIÓN GB-U22-12.....	114
3.26.13. CUESTIÓN GB-U22-13.....	114
3.26.14. CUESTIÓN GB-U22-14.....	114
3.26.15. CUESTIÓN GB-U22-15.....	115
3.26.16. CUESTIÓN GB-U22-16.....	115
3.26.17. CUESTIÓN GB-U22-17.....	116





3.26.18. CUESTIÓN GB-U22-18.....	116
3.26.19. CUESTIÓN GB-U22-19.....	117
3.26.20. CUESTIÓN GB-U22-20.....	117
3.26.21. CUESTIÓN GB-U22-21.....	117
3.26.22. CUESTIÓN GB-U22-22.....	118
3.26.23. CUESTIÓN GB-U22-23.....	119
3.26.24. CUESTIÓN GB-U22-24.....	119
3.26.25. CUESTIÓN GB-U22-25.....	120
3.26.26. CUESTIÓN GB-U22-26.....	120
3.26.27. CUESTIÓN GB-U22-27.....	121
3.26.28. CUESTIÓN GB-U22-28.....	121
3.26.29. CUESTIÓN GB-U22-29.....	122
3.26.30. CUESTIÓN GB-U22-30.....	122
3.26.31. CUESTIÓN GB-U22-31.....	123
3.26.32. CUESTIÓN GB-U22-32.....	123
3.26.33. CUESTIÓN GB-U22-33.....	123
3.26.34. CUESTIÓN GB-U22-34.....	124
3.26.35. CUESTIÓN GB-U22-35.....	124
3.26.36. CUESTIÓN GB-U22-36.....	125
3.26.37. CUESTIÓN GB-U22-37.....	125
3.26.38. CUESTIÓN GB-U22-38.....	126
3.26.39. CUESTIÓN GB-U22-39.....	126
3.26.40. CUESTIÓN GB-U22-40.....	127
3.26.41. CUESTIÓN GB-U22-41.....	127
3.26.42. CUESTIÓN GB-U22-42.....	128
3.26.43. CUESTIÓN GB-U22-43.....	128
3.26.44. CUESTIÓN GB-U22-44.....	129
3.27. U23 - GUADALCACÍN ENERGÍA S.L.....	129
3.27.1. CUESTIÓN GB-U23-1.....	129
3.27.2. CUESTIÓN GB-U23-2.....	130
3.27.3. CUESTIÓN GB-U23-3.....	131
3.27.4. CUESTIÓN GB-U23-4.....	131
3.27.5. CUESTIÓN GB-U23-5.....	132
3.27.6. CUESTIÓN GB-U23-6.....	132
3.27.7. CUESTIÓN GB-U23-7.....	132





3.28. U24 - LEVANTE DESALACIÓN S.L.	134
3.28.1. CUESTIÓN GB-U24-1.....	134
3.28.2. CUESTIÓN GB-U24-2.....	135
3.29. U25 – COMUNIDAD DE REGANTES DEL ACUÍFERO DE LOS SOTILLOS	135
3.29.1. CUESTIÓN GB-U25-1.....	135
3.29.2. CUESTIÓN GB-U25-2.....	136
3.29.3. CUESTIÓN GB-U25-3.....	136
3.29.4. CUESTIÓN GB-U25-4.....	137
3.30. U26 - JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR S.L.3 - LOS LANCES	137
3.30.1. CUESTIÓN GB-U26-1.....	137
3.30.2. CUESTIÓN GB-U26-2.....	138
3.30.3. CUESTIÓN GB-U26-3.....	139
3.30.4. CUESTIÓN GB-U26-4.....	139
3.30.5. CUESTIÓN GB-U26-5.....	140
3.30.6. CUESTIÓN GB-U26-6.....	140
3.30.7. CUESTIÓN GB-U26-7.....	141
3.30.8. CUESTIÓN GB-U26-8.....	141
3.30.9. CUESTIÓN GB-U26-9.....	142
3.30.10. CUESTIÓN GB-U26-10.....	142
3.30.11. CUESTIÓN GB-U26-11.....	143
3.30.12. CUESTIÓN GB-U26-12.....	143
3.30.13. CUESTIÓN GB-U26-13.....	144
3.30.14. CUESTIÓN GB-U26-14.....	144
3.31. U27 - LANDCOMPANY 2020 S.L.	145
3.31.1. CUESTIÓN GB-U27-1.....	145
3.31.2. CUESTIÓN GB-U27-2.....	146
3.31.3. CUESTIÓN GB-U27-3.....	146
3.31.4. CUESTIÓN GB-U27-4.....	146
3.31.5. CUESTIÓN GB-U27-5.....	147
3.31.6. CUESTIÓN GB-U27-6.....	148
3.31.7. CUESTIÓN GB-U27-7.....	148
3.31.8. CUESTIÓN GB-U27-8.....	149
3.31.9. CUESTIÓN GB-U27-9.....	149
3.31.10. CUESTIÓN GB-U27-10.....	150
3.31.11. CUESTIÓN GB-U27-11.....	150





3.31.12. CUESTIÓN GB-U27-12.....	151
3.31.13. CUESTIÓN GB-U27-13.....	151
3.31.14. CUESTIÓN GB-U27-14.....	152
3.32. U28 – COMUNIDAD DE REGANTES NUESTRA SEÑORA DE LAS VIRTUDES (3)	152
3.32.1. CUESTIÓN GB-U28-1.....	152
3.33. U29 – COMUNIDAD DE REGANTES DEL GUADALCACÍN	153
3.33.1. CUESTIÓN GB-U29-1.....	153
3.33.2. CUESTIÓN GB-U29-2.....	153
3.33.3. CUESTIÓN GB-U29-3.....	154
3.33.4. CUESTIÓN GB-U29-4.....	154
3.33.5. CUESTIÓN GB-U29-5.....	155
3.33.6. CUESTIÓN GB-U29-6.....	156
3.33.7. CUESTIÓN GB-U29-7.....	157
3.33.8. CUESTIÓN GB-U29-8.....	157
3.33.9. CUESTIÓN GB-U29-9.....	158
3.33.10. CUESTIÓN GB-U29-10.....	159
3.33.11. CUESTIÓN GB-U29-11.....	160
3.34. U30 - AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN	161
3.34.1. CUESTIÓN GB-U30-1.....	161
3.35. U31 - AYUNTAMIENTO DE TARIFA (1)	161
3.35.1. CUESTIÓN GB-U31-1.....	161
3.36. U32 - AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA	162
3.36.1. CUESTIÓN GB-U32-1.....	162
3.37. U33 - AYUNTAMIENTO DE BARBATE (1).....	162
3.37.1. CUESTIÓN GB-U33-1.....	162
3.38. U34 - AYUNTAMIENTO DE BARBATE (2).....	163
3.38.1. CUESTIÓN GB-U34-1.....	163
3.39. U35 - AYUNTAMIENTO DE TARIFA (2)	164
3.39.1. CUESTIÓN GB-U35-1.....	164
3.39.2. CUESTIÓN GB-U35-2.....	164
3.40. U36 - VICENTE PUENTES SERRANO	165
3.40.1. CUESTIÓN GB-U36-1.....	165
3.40.2. CUESTIÓN GB-U36-2.....	165
3.40.3. CUESTIÓN GB-U36-3.....	166
3.40.4. CUESTIÓN GB-U36-4.....	166



3.40.5. CUESTIÓN GB-U36-5.....	167
3.40.6. CUESTIÓN GB-U36-6.....	167
4. INFORMES DE CONSEJERÍAS Y ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.....	169
4.1. CONSEJERÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	169
4.1.1. VICECONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICA SOCIALES Y CONCILIACIÓN	169
4.2. CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.....	169
4.2.1. CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	169
4.2.2. VICECONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	169
4.2.3. SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	169
4.3. CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	169
4.3.1. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ	169
4.3.2. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA	169
4.4. CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.....	170
4.4.1. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL	170
4.5. CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.....	170
4.5.1. SERVICIO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.	170
4.5.2. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.	170
4.5.3. OBSERVATORIO ANDALUZ DEL AGUA.	170
4.6. CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA.....	170
4.6.1. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE INDUSTRIA Y MINAS.....	170
4.6.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA.	171

FIGURAS

Figura nº 1. Página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.....	3
Figura nº 2. Porcentaje de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por temas.....	12

TABLAS

Tabla nº 1. Presentación del Plan Hidrológico	5
Tabla nº 2. Segunda fase de los talleres de Participación Pública del Plan Hidrológico	7
Tabla nº 3. Comités de Gestión	7
Tabla nº 4. Encuentros Bilaterales	8
Tabla nº 5. Documentos de propuestas, observaciones y sugerencias por tipo de agente.....	8
Tabla nº 6. Relación de documentos de propuestas, observaciones y sugerencias recibidos	10
Tabla nº 7. Número y porcentaje de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por temas..	11

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo del proceso de participación pública es “*permitir que las personas influyan en el resultado de los planes y procesos de trabajo. Es un medio para mejorar la toma de decisiones, para crear conciencia sobre cuestiones ambientales y para ayudar a aumentar la aceptación y el compromiso con los planes*”¹.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas entiende la participación ciudadana en sus tres niveles (información, consulta pública y participación activa) como una herramienta que ayuda a definir los motivos, el marco, los resultados y la validez de los procesos de toma de decisiones. En su artículo 14, la Directiva Marco del Agua establece que se debe fomentar la participación activa de todas las partes interesadas en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca y establece un plazo mínimo de seis meses para la presentación de observaciones.

La implementación del proceso de participación pública es también un requisito del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 41 y 42), y un principio integral de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía (artículos 1, 5, 20). Este proceso viene desarrollado en el artículo 74 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (en adelante, Reglamento de Planificación Hidrológica), y ha de cumplir también con los requisitos de la Ley de Evaluación Ambiental Estratégica.

Una vez consolidados los Documentos Iniciales y el Esquema de Temas Importantes, la siguiente etapa corresponde con la elaboración de la Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico. En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, publicó el Acuerdo de 22 de noviembre de 2021, por el que se abre un periodo de información y consulta pública sobre la «Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico» correspondiente a la Demarcación Hidrográfica de Guadalete y Barbate (tercer ciclo 2022-2027) y su Estudio Ambiental Estratégico (BOJA nº 234 de 07/12/2021).

Se abre así un periodo de consulta pública de 6 meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA, de modo que su finalización tuvo lugar el 8 de junio de 2022.

La Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate consta de los siguientes elementos:

- Memoria
- Anejos a la Memoria
 - o Anejo 0-Fichas resumen de las masas de agua

¹ European Commission (2003). *Common implementation strategy for the water framework directive (2000/60/EC). Guidance document n° 8 public participation in relation to the Water Framework Directive*. Luxembourg (https://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts_figures/guidance_docs_en.htm)

- Anejo I-Designación de masas de agua artificiales y muy modificadas
- Anejo II-Inventario de recursos hídricos
- Anejo III-Usos y demandas de agua
- Anejo IV-Zonas protegidas
- Anejo V-Caudales ecológicos
- Anejo VI-Asignación y reservas de recursos a usos
- Anejo VII-Inventario de presiones
- Anejo VIII-Objetivos medioambientales y exenciones
- Anejo IX-Recuperación de costes de los servicios del agua
- Anejo X-Programa de medidas
- Anejo XI-Participación pública
- Anejo XII-Evaluación del estado de las masas de agua
- Anejo XIII-Cambio climático
- Anejo XIV-Resumen, revisión y actualización del Plan Hidrológico del tercer ciclo

- Normativa

En paralelo al Plan Hidrológico, también se somete a consulta su Estudio Ambiental Estratégico, requerido por el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, Ley 21/2013, de 9 de diciembre), así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la que se desarrolla el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, y que ha sido modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal (en adelante, Ley 3/2015, de 29 de diciembre) para adecuarla a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

2. RESUMEN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

Con la publicación del Acuerdo de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, de 22 de noviembre de 2021 (BOJA nº 234 de 07/12/2021), se inició el periodo de consulta pública de seis meses de la Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica GB.

Durante el periodo de información pública, el Plan Hidrológico se puso a disposición pública para su consulta en la Sede de la entonces Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos (Avda. Manuel Siurot, 50-41071 Sevilla), así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla.

Asimismo, se puso a disposición del público la información (en formato pdf de Adobe Acrobat, por lo que pudieron abrirse con software de libre distribución) en el Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia, accesible directamente a través de la siguiente url: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion.html>

También pudo accederse al mismo sitio web, así como al resto de planes hidrológicos españoles y a otros documentos relacionados con el proceso de planificación a través de los hipervínculos establecidos en la sección Agua del portal Web del MITERD (<https://www.miteco.gob.es/es/>).

Por otra parte, se habilitó una zona específica para el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate en la Web de la Consejería (<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/home>), dentro del área de actividad “Agua” (Figura nº 1), donde se publica toda la información que se va generando en el proceso de planificación. En esta misma sección se integra la información generada relacionada con el Plan Especial de Sequía y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (en adelante, PGRI).



Figura nº 1. Página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul

Dentro del plazo establecido, se podían realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimasen convenientes dirigidas al organismo de cuenca, según las opciones que se indican a continuación:

- Presentando por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro Registro Administrativo.
- Escribiendo un correo electrónico a: participacionplanhidrologico.ma.cagpds@juntadeandalucia.es.

Transcurrido el plazo para la formulación de las correspondientes propuestas, observaciones y sugerencias, se procedió a la elaboración del presente informe conforme a los requisitos establecidos en el artículo 74.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica. De esta manera, una vez integradas las propuestas, observaciones y sugerencias pertinentes, se consolida el Plan Hidrológico.

En los siguientes apartados se resume todo el proceso de participación pública.

2.1. JORNADAS DE PRESENTACIÓN

En el mes de noviembre de 2021 y en el mes de enero de 2022 se organizaron dos jornadas de presentación del Plan Hidrológico. La primera tuvo lugar en Sevilla y se presentaron los Planes Hidrológicos de las tres Demarcaciones Intracomunitarias Andaluzas. En cuanto a la segunda, esta se celebró en Cádiz para presentar el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate.

La Tabla nº 1 recoge la información sobre la jornada celebradas, junto con un enlace de las presentaciones.

Fecha	Objetivo	Presentación (pdf)	Grabación
16/11/2021	Presentación de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documents/20151/32009849/jornada+16+de+noviembre+de+2021.zip/52214fe2-0bc1-a387-fc12-5c8325a8f3e0?t=1640071787096	https://www.youtube.com/watch?v=Br7dRx44qf0

Fecha	Objetivo	Presentación (pdf)	Grabación
12/01/2022	Presentación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documents/20151/32009849/Presentaciones_jornada_cadiz.zip/5d98418d-6b53-9f20-4448-11cf7d0c0577?t=1643007177297	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/guest/landing-page-video/-/asset_publisher/PmKROClYs414/content/jornada-de-debate-sobre-el-plan-hidrol-c3-b3gico-de-la-demarcaci-c3-b3n-hidrogr-c3-a1fica-del-guadalete-y-barbate-c-c3-a1diz.-enero-2022-/20151

Tabla nº 1. Presentación del Plan Hidrológico

2.2. TALLERES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Durante el periodo de consulta pública del Plan Hidrológico se organizaron una serie de talleres temáticos con objeto de profundizar en ciertos aspectos de los Planes Hidrológicos.

La Tabla nº 2 muestra la información de cada taller.

Fecha	Lugar	Objetivo	Presentación (pdf)	Grabación
10/05/2022	Cádiz	Taller de participación sobre afección a los recursos hídricos por el cambio climático en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documents/20151/46420026/Presentaciones_TallerParticipacion_Cadiz_Mayo_2022.zip/6c8571e2-86c1-e7d8-a41f-ed10db5ab1d0?t=1652952710975	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-video/-/asset_publisher/PmKROClYs414/content/taller-participaci-c3-b3n-en-la-planificaci-c3-b3n-hidrol-c3-b3gica-de-las-demarcaciones-hidrogr-c3-a1ficas-intracomunitarias-c-c3-a1diz-/20151



Fecha	Lugar	Objetivo	Presentación (pdf)	Grabación
11/05/2022	Huelva	Taller de participación sobre contaminación difusa en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documentos/20151/46420026/Presentaciones_TallerParticipacion_Huelva_Mayo_2022.zip/41b18943-952f-18d7-8abb-1bb315ba8768?t=1652952710457	https://www.junta.deandalucia.es/medioambiente/portall/landing-page-video/-/asset_publisher/PmKROClYs4I4/content/taller-participaci-c3-b3n-en-la-planificaci-c3-b3n-hidrol-c3-b3gica-de-las-demarcaciones-hidrogr-c3-a1ficas-intracomunitarias-huelva-/20151
17/05/2022	Málaga	Taller de participación sobre planificación hidrológica y desarrollo urbano en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documentos/20151/46420026/Presentaciones_TallerParticipacion_Malaga_Mayo_2022.zip/e93924c1-4b94-42f0-b355-c9ca8fda7df9?t=1652952708266	https://www.junta.deandalucia.es/medioambiente/portall/landing-page-video/-/asset_publisher/PmKROClYs4I4/content/taller-participaci-c3-b3n-en-la-planificaci-c3-b3n-hidrol-c3-b3gica-de-las-demarcaciones-hidrogr-c3-a1ficas-intracomunitarias-m-c3-a1laga-/20151
18/05/2022	Motril	Taller de participación sobre recursos subterráneos y no convencionales y riesgos de sequías e inundaciones en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documentos/20151/46420026/Presentaciones_TallerParticipacion_Motril_Mayo_2022.zip/24e9822d-bf10-9124-e7b8-f5efcd5a8f6e?t=1652952709698	https://www.junta.deandalucia.es/medioambiente/portall/landing-page-video/-/asset_publisher/PmKROClYs4I4/content/taller-participaci-c3-b3n-en-la-planificaci-c3-b3n-hidrol-c3-b3gica-de-las-demarcaciones-hidrogr-c3-a1ficas-intracomunitarias-motril-/20151



Fecha	Lugar	Objetivo	Presentación (pdf)	Grabación
19/05/2022	Almería	Taller de participación: retos y oportunidades de la digitalización en la gestión del agua	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documentos/20151/46420026/Presentaciones_TallerParticipacion_Almeria_Mayo_2022.zip/12fc048c-e06e-8ad7-78e5-c3b90210bf8c?t=1653296698973	https://www.junta.deandalucia.es/medioambiente/porta/landing-page-video/-/asset_publisher/PmKROclys414/content/taller-de-participaci-c3-b3n-retos-y-oportunidades-de-la-digitalizaci-c3-b3n-en-la-gesti-c3-b3n-del-agua-almer-c3-ada/20151

Tabla nº 2. Segunda fase de los talleres de Participación Pública del Plan Hidrológico

2.3. COMITÉS DE GESTIÓN

Como una apuesta firme por la participación pública en la toma de decisiones en materia de agua, se programó una reunión para presentar las características y contenidos principales del Plan Hidrológico de cada demarcación hidrográfica que afecta a cada Comité de Gestión, tal y como se muestra para la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate en la Tabla nº 3.

Fecha	Comité de Gestión	Objetivo
11/11/2021	Guadalete y Barbate	Plan Hidrológico

Tabla nº 3. Comités de Gestión

2.4. ENCUENTROS BILATERALES

El objeto de la realización de los encuentros bilaterales fue el de analizar juntamente con los colectivos interesados cuestiones específicas de la elaboración del proyecto de Plan Hidrológico que les afecte, habiéndose realizado a instancias de dichos colectivos. Para ello, se realizó un ofrecimiento previo de la Administración a todos los colectivos, tanto de la sociedad civil como de los agentes económicos.

Los encuentros mantenidos fueron los siguientes (Tabla nº 4):

Fecha	Encuentro Bilateral	Objetivo
24/01/2022	MAGTEL	Fuentes de recursos hídricos.
06/04/2022	Comunidad de Regantes Costa Ballena	Usos y demandas. Asignación de recursos.
06/04/2022	Comunidad de Regantes Ingeniero Eugenio Olid	Varios
06/04/2022	Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Bajo Guadalete	Usos y demandas. Asignación de recursos.
06/04/2022	Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Bajo Guadalete	Usos y demandas. Asignación de recursos.
24/05/2022	Ecologistas en Acción	Varios
25/05/2022	Puertos del Estado y Autoridades Portuarias	Programa de medidas. Objetivos medioambientales.
04/10/2022	Comunidad de Usuarios-Regantes Ingeniero Eugenio Olid	Varios
20/04/2022	Consortio de Aguas de la Zona Gaditana	Usos y demandas urbanas.
21/04/2022	Asociafruit	Dotaciones
20/04/2022	FERAGUA	Varios
19/05/2022	Comunidad de Regantes Nuestra Señora de las Virtudes	Usos agrarios

Tabla nº 4. Encuentros Bilaterales

2.5. PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

Dentro del proceso de consulta pública oficial se recibieron 40 escritos de propuestas, observaciones y sugerencias al Plan Hidrológico, de los cuales 3 proceden de la Administración, 2 de agentes sociales y 35 de usuarios (Tabla nº 5).

Código tipo	Tipo	Nº documentos	%
A	Administración	3	7,5%
S	Agentes sociales	2	5,0%
U	Usuarios	35	87,5%
TOTAL		40	100,0%

Tabla nº 5. Documentos de propuestas, observaciones y sugerencias por tipo de agente

En la Tabla nº 6 se muestra la relación de los escritos recibidos y su fecha de recepción, además de una identificación de la entidad que remite el escrito o, en el caso de personas físicas, el nombre de quien lo presenta, y del número de propuestas, observaciones o sugerencias planteadas, que para la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate ascienden a 266.

Código documento	Alegante	Fecha	Nº observaciones
GB-U01	Comunidad de Regantes Margen Izquierda del Río Guadalete (1)	18/01/2022	2
GB-U31	Ayuntamiento de Tarifa (1)	16/02/2022	1
GB-U35	Ayuntamiento de Tarifa (2)	16/02/2022	2
GB-U02	Comunidad de Regantes Colonia Agrícola Monte Algaida.	11/04/2022	1
GB-S01	CCOO de Andalucía	19/04/2022	8
GB-U03	Asociafruit.	27/04/2022	1
GB-U04	Comunidad de Regantes Nuestra Señora de las Virtudes (1)	12/05/2022	2
GB-U05	Comunidad de Regantes Nuestra Señora de las Virtudes (2)	23/05/2022	2
GB-U30	Ayuntamiento de Villamartín	25/05/2022	1
GB-U10	Comunidad de Regantes Costa Noroeste de Cádiz	30/05/2022	3
GB-U06	CREA Andalucía (1)	01/06/2022	1
GB-U09	CREA Andalucía (2)	01/06/2022	13
GB-A15	Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras	02/06/2022	4
GB-U12	Comunidad de Regantes Costa Ballena	02/06/2022	5
GB-U14	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía	03/06/2022	9
GB-S02	Ecologistas en Acción de Cádiz	04/06/2022	39
GB-A16	Estación Biológica de Doñana-Consejo Superior de Investigaciones Científicas	06/06/2022	1
GB-A17	Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	06/06/2022	7
GB-U33	Ayuntamiento de Barbate (1)	06/06/2022	1
GB-U36	Vicente Puentes Serrano	06/06/2022	6
GB-U07	Urbanización Pinar de Don Jesús S.A.	06/06/2022	1
GB-U11	Comunidad de Regantes Margen Derecha del Bajo Guadalete	06/06/2022	8
GB-U15	Bogaris Barbate S.L.	06/06/2022	1
GB-U16	Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (1)	06/06/2022	11

Código documento	Alegante	Fecha	Nº observaciones
GB-U17	Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (2)	06/06/2022	1
GB-U18	Comunidad de Regantes Margen Izquierda del Río Guadalete (2)	06/06/2022	3
GB-U32	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María	07/06/2022	1
GB-U34	Ayuntamiento de Barbate (2)	07/06/2022	1
GB-U08	ASAJA Cádiz	07/06/2022	11
GB-U29	Comunidad de Regantes del Guadalcaçín	07/06/2022	11
GB-U19	Comunidad de Usuarios-Regantes Ingeniero Eugenio Olid	07/06/2022	13
GB-U20	COAG Andalucía	07/06/2022	7
GB-U21	Complejo Agrícola Las Lomas S.L.	07/06/2022	2
GB-U22	FERAGUA	07/06/2022	44
GB-U23	Guadalcaçín Energía S.L.	07/06/2022	7
GB-U24	Levante Desalación S.L.	07/06/2022	2
GB-U25	Comunidad de Regantes del Acuífero de Los Sotillos	07/06/2022	4
GB-U26	Junta de Compensación del Sector S.L.3-Los Lances	07/06/2022	14
GB-U27	Landcompany 2020 S.L.	07/06/2022	14
GB-U28	Comunidad de Regantes Nuestra Señora de las Virtudes (3)	07/06/2022	1

Tabla nº 6. Relación de documentos de propuestas, observaciones y sugerencias recibidos

Todos los escritos se han contestado dando una respuesta a las cuestiones presentadas, aunque muchas de ellas no eran procedentes, ya que trataban de temas fuera del ámbito de competencias del Plan Hidrológico.

A continuación, en la Tabla nº 7 y Figura nº 2 se muestra el reparto de cuestiones por cada uno de los temas planteados en el Plan Hidrológico, según los distintos capítulos y/o apartados de la Memoria. El mayor número de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas concierne a Usos y demandas, con un 28%, seguido de la Normativa, con un 16%, y Inventario de Presiones, con un 10%.

Temática	Número de observaciones	Porcentaje
Asignación y reserva de recursos a usos	14	5
Caudales ecológicos y necesidades ambientales	15	6
Estudio Ambiental Estratégico	16	6
Fuera de Plan Hidrológico	4	2
General	14	5
Gobernanza	1	0
Identificación y delimitación de las masas de agua	2	1
Inventario de presiones	26	10
Inventario de recursos hídricos	6	2
Normativa	42	16
Objetivos medioambientales y exenciones	1	0
Planes y programas relacionados	1	0
Programa de Medidas	17	6
Recuperación de costes	5	2
Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua	8	3
Usos y demandas	75	28
Zonas Protegidas	3	1
Plan de Gestión del Riesgo de Inundación	16	6
TOTAL	266	100

Tabla nº 7. Número y porcentaje de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por temas

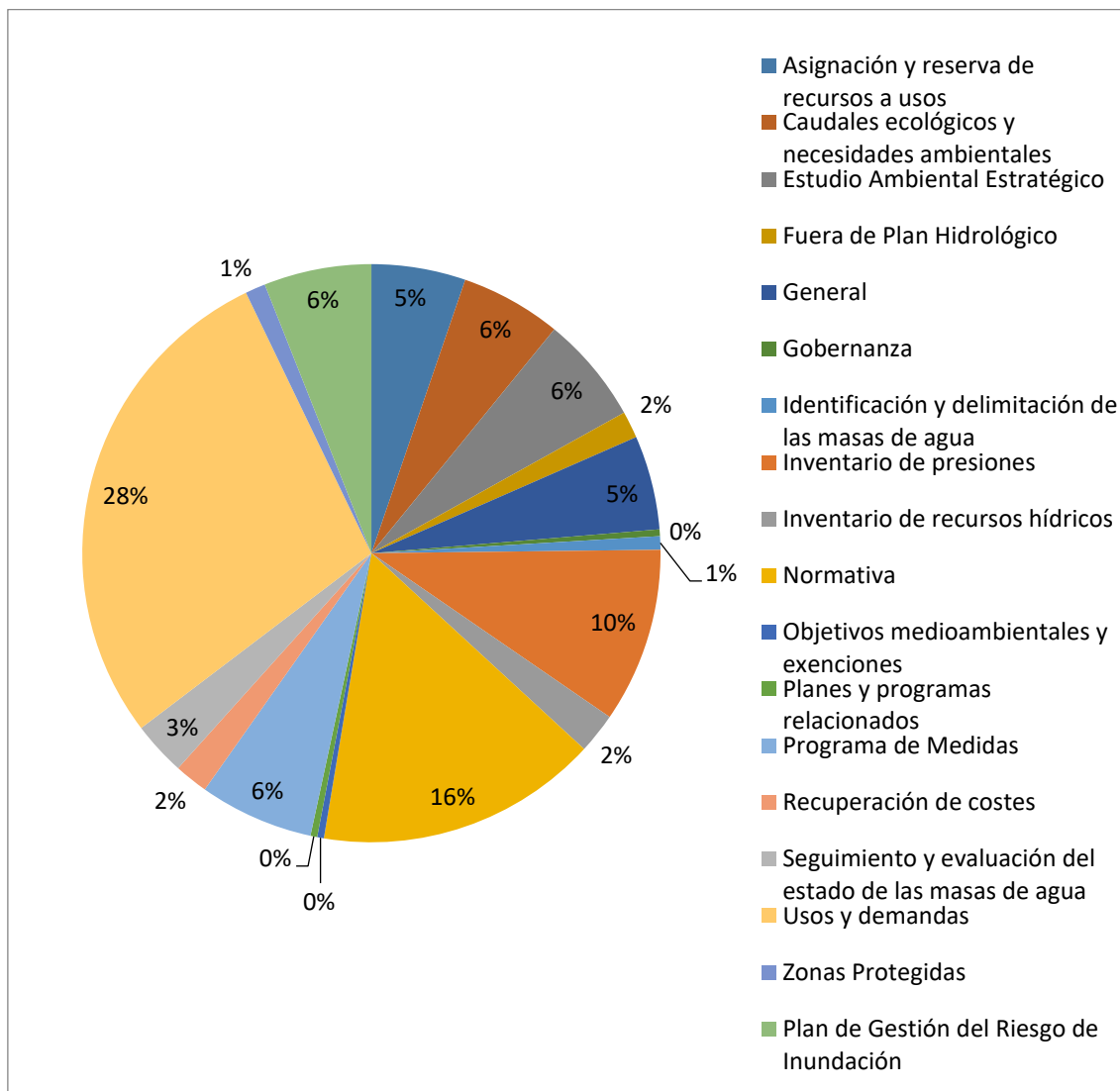


Figura nº 2. Porcentaje de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por temas

Del total de 266 propuestas, observaciones y sugerencias recibidas, 86 originaron cambios en el Plan Hidrológico y 4 en el Estudio Ambiental Estratégico, dando lugar a la consolidación de los documentos finales.

Por otro lado, se recibieron un total de 4 escritos fuera de plazo, que no han sido contestados en el presente informe pero que se han tenido en cuenta, en la medida de lo posible, en la elaboración del Plan Hidrológico. Se trata de los escritos de las siguientes organizaciones:

- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General del Agua.
- Subdirección General para la Protección del Mar.

Se han recibido también 7 escritos internos de los siguientes centros directivos de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

- Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
- Servicio de Calidad de las Aguas. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz.
- Dirección General de Infraestructuras del Agua.
- Subdirección General de la Producción Agrícola.
- Unidad de Igualdad de Género.

Por último, se han recibido 12 informes de las siguientes consejerías y órganos colegiados de la Junta de Andalucía:

- Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad (parcialmente la anterior Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación):
 - o Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (parcialmente la anterior Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local):
 - o Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
 - o Viceconsejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
 - o Secretaría General para la Administración Pública.
- Consejería de Salud y Consumo (parcialmente la anterior Consejería de Salud y Familias):
 - o Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Salud y Familias.
 - o Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (anterior Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico).
 - o Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (parcialmente la anterior Consejería de de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible):
 - o Servicio de Residuos y Calidad del suelo. Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático.
 - o Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.
 - o Observatorio del Agua de Andalucía.

- Consejería de Política Industrial y Energía (parcialmente la anterior Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades):
 - o Secretaría General Técnica de Industria y Minas.
 - o Dirección General de Energía (anteriormente perteneciente a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea)

2.6. CAMBIOS PRINCIPALES EN EL PLAN HIDROLÓGICO A RAÍZ DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS

El gran número de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas en el periodo de consulta pública han contribuido a la consolidación del Plan Hidrológico. Así, un total de 86 aportaciones han dado lugar a modificaciones respecto al texto originalmente sometido a consulta pública. A continuación, se resumen los cambios que se consideran más significativos.

Se ha incrementado de los recursos reutilizados. Para el horizonte 2039, se ha estimado un volumen potencialmente reutilizable que alcanzará los 30 hm³ adicionales. Este volumen será además una fuente fundamental para afrontar con mayor resiliencia los efectos del cambio climático.

Se han hecho modificaciones en las demandas. Por ejemplo, en cuanto a las demandas urbanas, se ha contemplado la incorporación de una serie de municipios al sistema supramunicipal de abastecimiento gestionado por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana. Este cambio permitirá mejorar la garantía de los municipios y además una mayor protección de las masas de agua. En cuanto a las demandas agrarias, se ha mejorado la caracterización de las unidades de demanda. En particular, se han segregado dos unidades de demanda agraria para poder dar tratamiento diferenciado a situaciones que presentaban tipologías claramente diferentes. Es el caso de la UDA Bajo Guadalete, segregada en las UDAs Bajo Guadalete Margen Derecha y Bajo Guadalete Margen Izquierda, así como la UDA Campiña de Jerez, segregada en UDA Campiña de Jerez Subterráneas y UDA Campiña de Jerez Superficiales, en este último caso dependiendo del origen del recurso. Por su parte la antigua UDA Costa Ballena pasa a convertirse en una UDR, pasando los usos urbanos que estaban englobados a las UDU correspondientes. Además de ello se han introducido ajustes de superficies en otras UDAs.

En cuanto a las demandas recreativas, se incluyen nuevas UDR correspondientes a proyectos declarados de Interés estratégico de la Junta de Andalucía, como son las UDRs correspondientes a los complejos “Següesal Golf Resort” y “Atlanterra Golf”, así como el cambio anteriormente señalado de Costa Ballena.

Por último, en relación con las demandas industriales, se ha incluido una nueva reserva para usos industriales.

Se ha actualizado el Programa de Medidas del Plan Hidrológico y se ha incorporado un nuevo Apéndice con aquellas medidas que se estiman que se ejecutarán en horizontes posteriores a 2027. Entre los cambios realizados en el Programa de Medidas están la actualización de la información de las medidas, la inclusión de nuevas, así como la eliminación o reorganización de otras de acuerdo con la información aportada por las Autoridades Competentes. En el nuevo Apéndice, se incluyen entre otras medidas, obras Interés General del Estado, obras Interés de la

Comunidad Autónoma sin cabida en el horizonte 2022 - 2027, así como medidas no ejecutadas de ciclos anteriores, etc., lo que permitirá además mejorar trazabilidad de las mismas.

Por último, cabe destacar los cambios realizados en la Normativa del Plan Hidrológico. Se ha revisado la redacción de determinados preceptos de la normativa para incrementar su claridad y seguridad según distintas observaciones recibidas. Por otro lado, se mejora la regulación de determinados aspectos relacionados con el dominio público hidráulico, las demandas agrarias, usos energéticos, etc. Además, se han corregido algunos aspectos erróneos señalados por los alegantes.

3. RESPUESTA A LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

3.1. U01-COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GUADALETE (1)

3.1.1. CUESTIÓN GB-U01-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Plantean la cuestión de porqué el proyecto de Plan Hidrológico de Guadalete y Barbate, sometido a información pública, en la Zona Regable Bajo Guadalete (margen derecha y margen izquierda) se contemplan 2.439 ha., cuando en los anteriores planes la superficie es de 2.702,49 ha, que coincide con lo establecido en las respectivas concesiones.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La superficie regada coincide en los dos planes hidrológicos comparados por el alegante. La aparente diferencia estriba en la nomenclatura considerada en este tercer ciclo. En la presente revisión del Plan Hidrológico se ha considerado como superficie de referencia para el cálculo de las demandas la superficie que se riega en la zona de estudio, mientras que en los ciclos anteriores esta superficie de referencia era la superficie regable, que incluye, además de la superficie regada, otros conceptos como caminos y servidumbres, barbechos, etc., la cual era posteriormente corregida con el llamado coeficiente de cobertura, con el que finalmente se obtenía la superficie efectivamente regada. De este modo, en el tercer ciclo la estimación del consumo es directa, al considerar la superficie efectivamente regada y la dotación estimada para cada zona, mientras que en los ciclos anteriores había que transformar la superficie regable en superficie regada.

3.1.2. CUESTIÓN GB-U01-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante plantea la cuestión de como se ha obtenido el porcentaje de eficiencia de la Zona Regable Bajo Guadalete (75%)

Respuesta:

Para el cálculo de los coeficientes de eficiencia se ha partido de las estimaciones del plan anterior, que se basaban en el cálculo de la eficiencia global como producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía. En el segundo ciclo de planificación y en respuesta a las alegaciones entonces recibidas, desde esta Administración se realizaron estudios de eficiencias por Unidad de

Demanda Agraria, con la intención de obtener valores más realistas. Aun así, las eficiencias varían dentro de una misma Unidad de Demanda Agraria, por lo que el conocimiento en detalle es complejo, y el valor representativo no tiene que coincidir con una comunidad de regantes en concreto dentro de la Unidad de Demanda Agraria, sino que es un valor promedio que pretende representar a la totalidad de la Unidad de Demanda Agraria. En cualquier caso, los valores unitarios de eficiencias están limitados por la normativa aplicable, que en el caso de las cuencas internas andaluzas se corresponde a la Orden de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. En este tercer ciclo, se ha revisado y ajustado sobre todo el coeficiente de aplicación para tener en cuenta las mejoras realizadas en los últimos años, y de acuerdo con los contrastes con los consumos reales, fruto de los trabajos anteriormente comentados. En cuanto al incremento de eficiencia en horizontes futuros, conseguir las mayores eficiencias en los sistemas de distribución es un objetivo común para todos los actores involucrados, máxime en un contexto de escasez del recurso y perspectivas de disminución de la disponibilidad debido al cambio climático. Una pérdida de la eficiencia global con respecto al segundo ciclo iría en contra de la consecución de los objetivos medioambientales y el uso racional del recurso.

3.2. U02–COMUNIDAD DE REGANTES COLONIA AGRÍCOLA MONTE ALGAIDA

3.2.1. CUESTIÓN GB-U02-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se modifique la Unidad de Demanda Agraria de la Comunidad de Regantes de Colonia Monte Algaida en base a la información del informe técnico que se adjuntó a la solicitud de modificación de características de la concesión, de diciembre de 2020, en el que se justificaba el incremento de dotación solicitado; en la fase de consulta pública de los Documentos Iniciales se realizó una alegación similar, contestándose en aquel momento que se contactará con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para actualizar la información relativa a esta unidad de demanda que pertenece a dicha Confederación; el alegante señala que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no se ha puesto en contacto con la Comunidad de Regantes para realizar dicha actualización.

Respuesta:

La situación de la Unidad de Demanda Agraria Montealgaida es la de un uso que se desarrolla en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica Guadalquivir, pero que se abastece con recursos de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate, constituyendo una transferencia de facto cuya única regulación es su reflejo en los respectivos planes hidrológicos de las cuencas receptora y cedente. Se trata de una situación sobrevenida y derivada de la delimitación administrativa que se produjo con la transferencia de competencias de esta última demarcación a la Junta de Andalucía. Ante esta situación, esta Administración Hidráulica entiende que las competencias para la caracterización del uso y las demandas asociadas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Consultado el Plan Hidrológico del Guadalquivir del tercer ciclo, el balance de demandas y recursos asigna a la Zona Regable de Montealgaida un

volumen de 6 hm³ procedente de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate, lo que se corresponde con las asignaciones previstas en la actual revisión del Plan Hidrológico Guadalete y Barbate. En estas condiciones se considera que no procede modificar unilateralmente, sin que medie actuación del organismo de cuenca de la demarcación receptora, las características esenciales de la transferencia reflejada en ambas planificaciones hidrológicas. La entidad interesada deberá instar ante la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir la modificación de sus características como unidad de demanda y dicha Administración Hidráulica deberá instar a su vez la modificación de la transferencia en la forma que corresponda. En ausencia de otros elementos de juicio, el organismo de cuenca cedente no puede sino atenerse a lo planificado y la alegación debe ser desestimada.

3.3. S01-COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA

3.3.1. CUESTIÓN GB-S01-1

Temática:

General

Resumen:

Consideran que, entre los objetivos estratégicos del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate, se deben de incluir el ser motor de generación de empleo en toda su demarcación. Se pide que se incluya siempre un anexo de variable de empleo de tal manera que se realice al menos una aproximación al impacto en el empleo que cada una de estas medidas implica.

Respuesta:

La generación de empleo no es uno de los objetivos específicos de la planificación hidrológica de acuerdo con la normativa vigente, ni el estudio solicitado forma parte de los contenidos estipulados para los Planes Hidrológicos por parte del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Según el artículo 40.2. del Texto Refundido de la Ley de Aguas: "*La política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite*". Cabe exigir, por tanto, a la planificación sectorial el establecimiento de objetivos socioeconómicos estratégicos, y a la planificación hidrológica integrarlos en el marco de una gestión racional y sostenible de los recursos hídricos.

3.3.2. CUESTIÓN GB-S01-2

Temática:

General

Resumen:

Consideran que el volumen de tareas que implica este Plan Hidrológico demanda necesariamente un importante esfuerzo en materia de recursos humanos, por lo que se debería incluir una relación de los puestos de trabajo a crear en la Administración Hidráulica andaluza en los próximos años para que, por parte de la Junta de Andalucía, se proceda a la convocatoria de las ofertas de empleo público que sean necesarias con sus correspondientes dotaciones presupuestarias.

Respuesta:

La elaboración de una relación de puestos de trabajo necesarios en la Administración Hidráulica para la implementación del Plan Hidrológico no es uno de los contenidos recogidos en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, sin perjuicio de que pueda, efectivamente, deducirse de la relación de medidas de gobernanza del Programa de Medidas del Plan, la necesidad de un incremento de los medios humanos en las administraciones hidráulicas para llevar a cabo las tareas de administración y gestión del Dominio Público.

3.3.3. CUESTIÓN GB-S01-3

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Se solicita que se busque una reducción del uso de las aguas subterráneas mayor que la planteada en el Plan, con medidas para reducir el consumo de agua, incrementar el uso de agua regenerada y una mejor gestión del agua en superficie.

Respuesta:

En el Plan se indica que *"se promoverán medidas de ahorro y eficiencia en el uso del recurso, dirigidas a la reducción del consumo neto de los usos consuntivos del agua. La protección de las aguas subterráneas será prioritaria para su uso como recurso estratégico en episodios de sequía"*. Además, en el apartado 3 del Apéndice X.1 del Programa de Medidas (Anejo X) se definen las *"Medidas para la reducción de la presión por extracción de agua"* donde se propone toda una batería de medidas para mejorar la eficiencia en la agricultura y en los usos urbanos y progreso en la política de precios, con un presupuesto de más de 20 M€. Dicho lo anterior, y estando de acuerdo con la importancia de la reutilización de aguas regeneradas, el Plan Hidrológico, tomando como referencia las orientaciones contenidas sobre este aspecto en el Plan DSEAR, para este tercer ciclo se plantea un incremento de 2,32 hm³ en los recursos hídricos regenerados tal y como queda recogido en el proyecto de Plan Hidrológico. Durante el proceso de consulta pública, en base a diferentes alegaciones recibidas, se ha llevado a cabo una evaluación preliminar del potencial de reutilización de la Demarcación, estimándose que en el año 2039 el volumen potencialmente reutilizable podrá alcanzar hasta los 30 hm³ adicionales a los reutilizados en la actualidad. Este volumen se estima que será una fuente fundamental para afrontar con mayor resiliencia los efectos del cambio climático.

3.3.4. CUESTIÓN GB-S01-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Se imputa al Plan Hidrológico un incremento del 20% de la superficie de riego. Señalan que es necesario adoptar criterios estrictos de control de consumo de aguas para regadío e incidir en la reducción de la demanda de agua, potenciando el uso eficiente del agua, no creando nuevos regadíos e incrementando la lucha contra los regadíos ilegales, todo ello mediante el acuerdo social entre los actores implicados

Respuesta:

En los escenarios del Plan Hidrológico no se produce el incremento de superficie del 20% al que se alude. En el plan hidrológico no se estima crecimiento en la superficie regada para ninguno de los escenarios planteados. En todos ellos la superficie estimada de regadío es de 56.480 ha. El descenso de volumen se debe a la mejora de la eficiencia esperada una vez se implanten las medidas propuestas en este plan hidrológico, encaminadas a la optimización del uso del agua.

3.3.5. CUESTIÓN GB-S01-5

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se en materia de depuración de aguas residuales se realice un plan realista para finalizar las EDARs y un plan de actuación para la modernización y optimización de las EDARs

Respuesta:

La actual revisión del Plan Hidrológico recoge la decidida apuesta de la Junta de Andalucía respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva 91/271 del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, alineada con el Plan DSEAR y -de manera sinérgica- con la consecución de los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua. El Plan Hidrológico incluye 43 medidas de saneamiento y depuración, a las que corresponde una inversión total de aproximadamente 147 M€. Cabe destacar entre las mismas las 37 medidas básicas para el cumplimiento de la normativa comunitaria de aguas (artículos 45 del Reglamento de Planificación Hidrológica y 11.3.a) de la Directiva Marco del Agua) que contempla el Programa de Medidas de la demarcación, tratándose de actuaciones de depuración y saneamiento para el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Las medidas de saneamiento y depuración incluyen: Construcción de nuevas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, adaptación del tratamiento en instalaciones existentes de aguas residuales urbanas para eliminación de nutrientes para cumplir requisitos de zonas sensibles, construcción y mejora o reparación de colectores y bombeos de aguas residuales, ampliación de

capacidad de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas. Para la reducción de la contaminación portuaria se incorporan 4 medidas dependientes de la autoridad portuaria de la Bahía de Cádiz, 3 de las cuales también llevan a cabo la gestión de aguas pluviales. Asimismo, se incluye en el mismo ámbito 1 medida de reducción de la contaminación accidental, correspondiente al Plan Interior Marítimo de dicha autoridad portuaria

3.3.6. CUESTIÓN GB-S01-6

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Consideran que, dado el mal estado de las redes de suministro, reconocido en el documento del Plan, se debe dar prioridad a un ambicioso plan de mejora y modernización de las redes de agua tanto en alta como en baja, con planes de coordinación y financiación con las comunidades de regantes y corporaciones locales que incentive el ahorro de agua y castigue la ineficiencia en la gestión, además de la creación de empleo en estos sectores de mantenimiento de redes. Señalan que hay que asegurar la financiación para no incurrir en los retrasos habidos en el ciclo anterior.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y se comparte la necesidad de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos. En este sentido el Plan Hidrológico aborda diferentes medidas destinadas a la reducción de pérdidas en redes municipales, sin perjuicio de la puesta en marcha en líneas de subvenciones a entidades locales con este mismo objetivo. Por lo que se refiere a las comunidades de regantes, además de las actuaciones dirigidas a la mejora de las infraestructuras en alta, existe así mismo líneas de subvención que incluyen como uno de sus fines el incremento de la eficiencia.

3.3.7. CUESTIÓN GB-S01-7

Temática:

Inventario de Recursos hídricos

Resumen:

Se solicita que se revise con un alza significativa el objetivo de 13,1 hm³ de reutilización de aguas regeneradas para el año 2027.

Respuesta:

Estando de acuerdo con la importancia de la reutilización de aguas regeneradas, el Plan Hidrológico, tomando como referencia las orientaciones contenidas sobre este aspecto en el Plan DSEAR, para este tercer ciclo se plantea un incremento de 3,36 hm³ en los recursos hídricos regenerados tal y como queda recogido en el proyecto de Plan Hidrológico. Durante el proceso de consulta pública, en base a diferentes alegaciones recibidas, se ha llevado a cabo una evaluación preliminar del potencial de reutilización de la Demarcación, estimándose que en el año 2039 el volumen potencialmente reutilizable podrá alcanzar hasta los 30 hm³ adicionales a

los reutilizados en la actualidad. Este volumen se estima que será una fuente fundamental para afrontar con mayor resiliencia los efectos del cambio climático.

3.3.8. CUESTIÓN GB-S01-8

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Consumo de agua para usos recreativos: Aunque el incremento del consumo de agua para uso recreativo es bajo, dado el estado actual de sequía en el que nos encontramos consideran que no es razonable aumentar la dotación para un uso recreativo, ni siquiera en los 1,17 hm³ que se plantean en este Plan Hidrológico.

Respuesta:

El sector del golf tiene una indudable importancia socioeconómica en términos de empleo y renta, considerándose como un recurso estratégico que conforma la oferta turística de Andalucía y, desde el punto de vista de la planificación hidrológica, constituye un uso más que debe ser atendido. El incremento previsto se sitúa dentro de los márgenes de los recursos disponibles en la demarcación, atendiendo a las simulaciones de las series históricas utilizadas y acorde a los orígenes de los recursos hídricos que la normativa sectorial establece para los campos de golf.

3.4. U03-ASOCIAFRUIT

3.4.1. CUESTIÓN GB-U03-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que para el cultivo del Almendro se establezca una excepción en la dotación asignada, de manera que se puedan alcanzar la dotación de frutales previo estudio agronómico que demuestre su necesidad. La justificación se basa en la tendencia en Andalucía es hacia plantaciones intensivas de almendro, con mayores necesidades de agua; se aporta estudio del CSIC para el Valle medio del Guadalquivir en el que se justifica que las necesidades del Almendro estarían en torno a 7.000 m³/ha para un suelo de vega.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y se modifica parcialmente el tratamiento que recibe el cultivo del almendro en cuanto a dotaciones. Previa justificación de informe agronómico, las nuevas plantaciones intensivas de almendro podrán ser asemejadas a las de cultivos frutales a efectos de dotación neta por hectárea.

3.5. U04–COMUNIDAD DE REGANTES NUESTRA SEÑORA DE LAS VIRTUDES (1)

3.5.1. CUESTIÓN GB-U04-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se incremente la dotación bruta de la Unidad de Demanda Agraria "Riegos de Conil/Chiclana/Puerto Real" de los 3,269 m³/ha/año establecidos en la Normativa del Plan a 7.414,82 m³/ha y año, justificándolo en base a un estudio preliminar realizado por la Comunidad de Regantes sobre las necesidades de los cultivos de la Comunidad de Regantes. Los invernaderos de la zona regable tienen instalados sistemas de riego hidropónicos y los cultivos al aire libre en su mayoría riego por goteo. Señalan también que la dotación debería ser similar a la de otras zonas regables como Monte Algaida, Sanlúcar y Chipiona, con cultivos y necesidades de agua muy similares a las de Conil de la Frontera.

Respuesta:

Para calcular las dotaciones se han tomado como referencia las estimadas en la normativa del Plan Hidrológico, adaptadas a los grupos de cultivo identificados mediante técnicas de teledetección y otras fuentes utilizadas para la caracterización de la zona regable. Estas dotaciones, se han ajustado teniendo en cuenta los consumos reales (obtenidos de los datos de los sistemas de explotación) y las superficies regadas según teledetección junto con otras fuentes de información como los datos del SIGPAC, el inventario de regadíos actualizado hasta 2008 de la Junta de Andalucía, el Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (SIAR) de 2017, la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) entre otras. Dichas dotaciones se calculan para toda la superficie incluida dentro de una Unidad de Demanda Agraria, en la que se engloban distintas demandas individuales, siendo la dotación media el resultado ponderado para el conjunto de ellas. En consecuencia, la dotación media de la Unidad de Demanda Agraria no tiene por qué coincidir con el de la Comunidad de Regantes. En cualquier caso, se reciben los datos aportados por la Comunidad de Regantes para la mejor caracterización de los usos agrícolas en la Unidad de Demanda Agraria. En particular se comprueba que la superficie alegada como cultivo de invernadero es superior a la considerada hasta el momento. En consecuencia, se recalcula la dotación media por ha para la Unidad de Demanda Agraria.

3.5.2. CUESTIÓN GB-U04-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Señalan que la Comunidad de Regantes, en colaboración con la S.C.A. Ntra Sra de las Virtudes está realizando un continuo esfuerzo para que los agricultores de la zona reduzcan las aportaciones de nitratos a los diferentes cultivos, siendo estas aportaciones cada vez más controladas y ajustadas a las necesidades de la planta. Dado que el porcentaje de eliminación de

nitrógeno establecido en la masa de agua “Conil de la Frontera” (ES063MSBT000620120) para alcanzar el buen estado de dicha masa es de un 5%, bastante menor que para otras masas de agua, consideran que se debe permitir la ampliación de nuevas dotaciones, la regularización de aprovechamientos pendientes y la inclusión de nuevas parcelas regables.

Respuesta:

Se valora positivamente el esfuerzo realizado en la contención de las aportaciones de nitratos a las masas de agua subterránea, reducción especialmente necesaria para conseguir que la masa de agua subterránea alcance el objetivo de buen estado químico en 2027. Dicho esto, el que la reducción porcentual del nitrógeno aportado a la masa sea de un determinado valor mayor o menor, aun estando relacionado, no es determinante por si mismo del régimen cuantitativo de explotación de los recursos que se establece en la Planificación Hidrológica.

3.6. U05-COMUNIDAD DE REGANTES NUESTRA SEÑORA DE LAS VIRTUDES (2)

3.6.1. CUESTIÓN GB-U05-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se incremente la dotación bruta de la Unidad de Demanda Agraria "Riegos de Conil/Chiclana/Puerto Real" a 7.414,82 m³/ha y año, justificándolo en base a un estudio preliminar realizado por la Comunidad de Regantes sobre las necesidades de los cultivos de la Comunidad de Regantes.

Argumentan que los agricultores llevan a cabo una agricultura muy intensiva con 2 y hasta 3 cosechas al año y que hacen un uso eficiente del agua; los invernaderos de la zona regable tienen instalados sistemas de riego hidropónicos y los cultivos al aire libre en su mayoría riego por goteo; señalan además que las aportaciones de nitrato están siendo cada vez más controladas y ajustadas a las necesidades de los cultivos.

Respuesta:

Para calcular las dotaciones se han tomado como referencia las estimadas en la normativa del Plan Hidrológico, adaptadas a los grupos de cultivo identificados mediante técnicas de teledetección y otras fuentes utilizadas para la caracterización de la zona regable. Estas dotaciones, se han ajustado teniendo en cuenta los consumos reales (obtenidos de los datos de los sistemas de explotación) y las superficies regadas según teledetección junto con otras fuentes de información como los datos del SIGPAC, el inventario de regadíos actualizado hasta 2008 de la Junta de Andalucía, el Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (SIAR) de 2017, la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) entre otras. Dichas dotaciones se calculan para toda la superficie incluida dentro de una Unidad de Demanda Agraria, en la que se engloban distintas demandas individuales, siendo la dotación media el resultado ponderado para el conjunto de ellas. En consecuencia, la dotación media de la Unidad de Demanda Agraria no tiene por qué coincidir con el de la Comunidad de Regantes. En cualquier caso, se reciben los datos aportados por la Comunidad de Regantes para la mejor caracterización

de los usos agrícolas en la Unidad de Demanda Agraria. En particular se comprueba que la superficie alegada como cultivo de invernadero es superior a la considerada hasta el momento. En consecuencia, se recalcula la dotación media por ha para la Unidad de Demanda Agraria.

3.6.2. CUESTIÓN GB-U05-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se amplíe la concesión otorgada de 1.987.000 m³/año para ampliar la zona regable en una 40 ha, debido a la incorporación de nuevos agricultores y a la modificación de las explotaciones agrarias de comuneros que ya pertenecen a la Comunidad de Regantes, lo que hace que sea necesario regular sus aprovechamientos.

Respuesta:

El Plan Hidrológico aborda la caracterización de las demandas y la confección de los balances y recursos disponibles a nivel de Unidad de Demanda. Dentro de una determinada unidad de demanda se agrupa una pluralidad teórica de usos individuales que comparten entre si las características esenciales de tipo de uso y origen del recurso. El Plan Hidrológico no desciende a nivel de esos usos individuales, los cuales - más allá de la previsión general ya comentada - están sujetos a la tramitación preceptiva que les corresponda en la que se incluye el preceptivo informe de compatibilidad, y que concluye con la resolución de concesión en la que se establecen las condiciones de todo orden que rigen el uso concedido. En este caso en particular, tras el estudio de la alegación y las de la entidad sobre este mismo asunto, se ha procedido a la revisión del modelo del sistema de explotación actualizándolo la superficie de la Unidad de Demanda Agraria en base a los datos aportados.

3.7. U06-CREA ANDALUCÍA (1)

3.7.1. CUESTIÓN GB-U06-1

Temática:

General

Resumen:

No se presenta documentación adjunta ni alegación.

Respuesta:

Nada que informar sobre lo alegado.

3.8. U07-URBANIZACIÓN PINAR DE DON JESÚS S.A.

3.8.1. CUESTIÓN GB-U07-1

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

El alegante expone que el PGOU de Chiclana de 2016 ha sido anulado en 2021 por el Tribunal Supremo, por lo que el instrumento de planeamiento vigente en la actualidad vuelve a ser la NNSS de 1987; en estas normas se contemplaba el ámbito urbanizable TR-25 Campano, de 84,62 ha con uso "residencial turístico" a desarrollar a través de un plan parcial.

Dado el tiempo transcurrido, el alegante propone una estimación de las necesidades hídricas del citado ámbito urbanizable. El alegante asimismo expone las previsiones del PGOU de 2016, que eran compatibles con las previsiones del Plan Hidrológico de Guadalete y Barbate para 2027 (unos 220 l/hab y día), para la Unidad de Demanda Urbana 2 ETAP Montañés a la que pertenece el Municipio. Debido a que los desarrollos previstos no se han podido ejecutar, no existen demandas comprometidas de instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo. El alegante aporta la estimación realizada de los recursos hídricos que requerirá el Plan Parcial, que argumenta que serán plenamente compatibles con la Planificación Hidrológica tenida en cuenta para el PGOU anulado. Solicitan que en el Anejo VI de asignación y reservas a usos se incluya en el epígrafe "*Asignación y reservas*" al menos 474.600 m³/año y que se incluya una previsión de 110.517 m³/año de consumo total de agua reutilizada procedente de la EDAR de la Barrosa para riegos y baldeos de las superficies derivadas de las zonas verdes y Plan Parcial "TR 25- CAMPANO" de las NNSS de 1987 del Término Municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz) a favor de la entidad promotora "Urbanización Pinar de D. Jesús S.A".

Respuesta:

El Plan Hidrológico aborda la caracterización de las demandas y la confección de los balances y recursos disponibles a nivel de Unidad de Demanda. Dentro de una determinada unidad de demanda se agrupa una pluralidad teórica de usos individuales que comparten entre si las características esenciales de tipo de uso y origen del recurso. Como norma general el Plan Hidrológico no desciende a nivel de esos usos individuales, los cuales - más allá de la previsión general ya comentada - están sujetos a la tramitación preceptiva de la concesión administrativa o título que les corresponda. En este caso concreto hablamos de Unidad de Demanda Urbana, dentro de las que se engloban las demandas de uno o varios municipios en función de la topología de la red de abastecimiento y sus características particulares. El Plan Hidrológico establece las asignaciones de recursos en los horizontes de planificación, lo que implica establecer las cantidades por Unidad de Demanda Urbana y la procedencia de dichos recursos. Por otro lado, hay que recordar que los instrumentos urbanísticos están sujetos al informe preceptivo de disponibilidad de recursos vía art 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, en consonancia con el art 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y que *una vez aprobado y ejecutado el desarrollo urbanístico procede la tramitación del título concesional oportuno, preferentemente por modificación del existente a favor del municipio en el que se integra*. En el caso que interesa la alegación, lo que se pretende es que el Plan Hidrológico refleje la expectativa de un uso individual concreto y que formule una reserva a su favor. Como se ha explicado, el análisis del Plan Hidrológico no desciende a ese nivel de detalle y de determinaciones que corresponden al plano de la gestión del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta además que previsiblemente el desarrollo urbanístico que se describe formará parte del municipio de Chiclana de la Frontera y por lo tanto tendrá que ser abastecido

por el sistema municipal de aguas de esa localidad. En todo caso, se comprueba que la Unidad de Demanda Urbana a la que pertenece el municipio (Unidad de Demanda ZG Montañés) tiene un crecimiento previsto para el horizonte 2027 de 2,06 hm³/año, por lo que en principio podría asumir 0,173 hm³ adicionales (para una población equivalente de 2.157,5 habitantes, y con una dotación media de 220 l/hab y día, el volumen necesario se estima en 173.247 m³, y no en 474.600 m³ como se expresa), sin que esta manifestación que ahora se hace se pueda considerar como una asignación expresa, estando supeditada a las comprobaciones y tramitación oportunas. En cuanto a las pretensiones de uso de aguas reutilizadas, de nuevo no corresponde al Plan Hidrológico predeterminar su asignación a usuarios concretos, estando su concesión o autorización regulada por el Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre.

3.9. U08-ASAJA CÁDIZ

3.9.1. CUESTIÓN GB-U08-1

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

El alegante solicita que se reconozca el déficit o necesidad de nuevos aportes de 47,78 hm³ anuales para horizonte 2027 y 54,94 hm³ a horizonte 2039, dentro del Plan Hidrológico de las Demarcación Guadalete y Barbate para el ciclo 2022-2027. De igual modo, que se estudie y considere el almacenamiento de recurso artificial tanto en acuíferos como en embalses, así como se contemple la creación de nuevas balsas dentro de la Demarcación para el mismo fin.

Respuesta:

Esta Administración Hidráulica se remite al conjunto de consideraciones y estudios realizados para la estimación de las demandas y la confección del balance de asignación de recursos en los diferentes horizontes de planificación. De acuerdo con ello se concluye que no se dan las condiciones de déficit que se intentan argumentar en la alegación y, por lo tanto no se considera necesario la aportación del volumen citado de recursos no convencionales. Del volumen que el alegante denomina como déficit y sobreexplotación en realidad solo debería considerarse el volumen de sobreexplotación de la masa subterránea de Benalup ES063MSBT000620140 (0,44 hm³) en el horizonte actual y para el que se pondrán en marcha las medidas de gestión oportunas. El resto del volumen que se cita como tal consiste en fallos coyunturales en la atención de las demandas que son asumibles según con los criterios de garantía establecidos en el plan hidrológico, por lo que no debe contemplarse como déficit a subsanar mediante la aportación de volúmenes adicionales. Las estimaciones de la demanda urbana se realizan en base a estadísticas y proyecciones de población oficiales, mientras que lo objetado en contra en la alegación no se sustenta con datos. El denominado "déficit de uso recreativo" tampoco debe considerarse como tal, pues en todo caso se trata de un objetivo de sustitución de recursos, según lo apuntado por el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, por el cual dichos campos deberán regarse, siempre que sea posible y salvo que el Plan Hidrológico diga otra cosa, con aguas regeneradas. Esta sustitución de origen, que debe ser una finalidad en este horizonte de planificación no debe contemplarse en ningún caso como un déficit. Por último, el concepto de

"corrección estado acuíferos" obvia aspectos esenciales de la naturaleza de las masas de agua subterráneas y la dinámica de sus recursos y no puede ser asumido. Los incumplimientos de objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea por estado químico no pueden interpretarse simplemente como un problema de dilución, sino que debe ser resuelto mediante diferentes acciones, y que fundamentalmente deben ir encaminados a minimizar la presión que origina el impacto, que en este caso es la carga de contaminantes originados en los usos agrarios. En cualquier caso, en el supuesto teórico de una situación de déficit de recursos hídricos, existen diferentes opciones de gestión que deberían ser evaluadas y probablemente usadas de manera combinada, siendo la aportación de recursos no convencionales una de las opciones. Dentro de estos recursos la desalación es una de las posibilidades, con las ventajas y los inconvenientes que son sobradamente conocidos. Se informa que en el Programa de Medias del Plan Hidrológico se ha definido la medida GB-3009-C "*Estudios y actuaciones para combatir los efectos del cambio climático en la reducción de los recursos hídricos, incluida la desalación*" en la que se analizarán todas las opciones de adaptación a eventuales episodios de escasez.

3.9.2. CUESTIÓN GB-U08-2

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante solicita la modificación de la redacción del Art. 47.5 y 43.2 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate, en lo que se refiere al procedimiento a seguir tras detectar la situación de inutilidad del pozo por desgaste, y comunicación de sustitución de captaciones de obra de aguas. Se justifica dicha solicitud en base a un informe pericial que se aporta y se propone una redacción alternativa de los citados artículos

Respuesta:

Los artículos cuya redacción se propone ya suponen una interpretación flexible de lo dictado por el artículo 188 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, considerando la operación de sustitución como un acto sujeto a mera autorización administrativa. Este hecho, invocando un procedimiento mucho más simple y operativo que el que se venía aplicando, ya da respuesta a las razones de urgencia esgrimidas por el usuario al mismo tiempo que se preservan las cautelas necesarias y la capacidad de control e intervención por parte de la Administración Hidráulica. No se considera necesario introducir los cambios propuestos en la alegación.

3.9.3. CUESTIÓN GB-U08-3

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Se solicita que se revisen de los caudales ecológicos mínimos en condiciones ordinarias, de la tabla que figura en el Apéndice 6.1. del documento Normativa, concretamente los valores de los

meses de febrero y abril de la salida de los embalses Almodóvar y Barbate respectivamente, ya que consideran que son valores desproporcionados y debe de tratarse de una errata.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Revisados los valores a los que se alude, se comprueba que estos son correctos y no procede su modificación. No obstante, durante el proceso de seguimiento del presente Plan Hidrológico, y en función de los estudios de mejora del conocimiento que se lleven a cabo, se evaluarán teniendo en cuenta lo indicado por el alegante.

3.9.4. CUESTIÓN GB-U08-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se consideren las dotaciones netas de los cultivos iguales o similares a las establecidas en el proyecto de Plan Hidrológico la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, salvo las excepciones por cuestiones de microclimas concretos. Solicitan la modificación de la tabla de cultivos del Apéndice 8.2-Usos Agrario de la normativa, en la que modifican las dotaciones y añaden 3 cultivos que consideran que no encuentran acomodo en dicha tabla. La tabla que proponen es la siguiente: algodón (4.500 m³/ha), almendro tradicional (1.500 – 2.500 m³/ha), almendro intensivo (5.000 – 6.300 m³/ha), arroz (10.450 m³/ha), cítricos (5.400 m³/ha), extensivos de invierno (1.500-3.000 m³/ha), fresas y similares (4.500 m³/ha), frutales (5.400 m³/ha), frutales subtropicales (5.400 m³/ha), girasol (2.600 m³/ha), girasol multiplicación (3.500 m³/ha), hortalizas al aire libre (4.500 m³/ha), invernaderos (4.500 – 6.300 m³/ha), maíz (5.200 m³/ha), olivar tradicional (1.500 m³/ha), olivar intensivo (1.500 – 2.150 m³/ha), olivar superintensivo (2.150 – 3.010 m³/ha), tubérculos (4.000 m³/ha), remolacha azucarera (5.000 m³/ha), otros (1.500 m³/ha), alfalfa (4.500 m³/ha) y sorgo de Multiplicación (3.500 m³/ha).

Respuesta:

En atención a la alegación se ha procedido a revisar las dotaciones netas incluidas en la versión inicial de la normativa del plan bajo distintos criterios, entre ellos la comparativa con la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir a la que se alude. Como resultado se han adoptado los valores propuestos para determinados cultivos según lo alegado, siempre y cuando dichos valores son acordes a los estudios sobre necesidades de riego realizados para el plan hidrológico. Los valores finales pueden comprobarse en el apéndice 8.2 de la normativa.

En relación con la inclusión de nuevos cultivos hasta ahora no representados, se acepta la alegación, siempre y cuando dichos valores son acordes a los estudios sobre necesidades de riego realizados para el plan hidrológico. Los valores adoptados pueden consultarse en el apéndice 8.2 de la Normativa.

3.9.5. CUESTIÓN GB-U08-5

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la revisión y corrección del coeficiente de eficiencia de aplicación de riego localizado, que debe estar dentro del intervalo 0,81 a 0,94.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La bibliografía técnica corrobora que la eficiencia del riego localizado podría ser inferior al intervalo que figura actualmente en el Plan Hidrológico. En consecuencia se procede a revisar este parámetro y situarlo entre 0,94 y 0,95, dentro del intervalo de valores que propone la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía.

3.9.6. CUESTIÓN GB-U08-6

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se considere que un cambio en la titularidad de las competencias y gestión de los recursos hídricos de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate, no justifica una modificación significativa en el volumen neto de las necesidades hídricas de algunos cultivos, en referencia a que antes de producirse la transferencia de competencias de las Cuencas Intracomunitarias a la Junta de Andalucía en el año 2006, el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) establecía las mismas dotaciones de cultivos para las diferentes zonas regables que delimitaban su Demarcación Hidrográfica, salvo excepciones relacionadas con microclimas en áreas o zonas muy determinadas.

Respuesta:

En atención a la alegación se ha procedido a revisar las dotaciones netas incluidas en la versión inicial de la normativa del plan bajo distintos criterios, entre ellos la comparativa con la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir a la que se alude. Como resultado se han adoptado los valores propuestos para determinados cultivos según lo alegado, siempre y cuando dichos valores son acordes a los estudios sobre necesidades de riego realizados para el plan hidrológico. Los valores finales pueden comprobarse en el apéndice 8.2 de la normativa.

3.9.7. CUESTIÓN GB-U08-7

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se considere que la diferencia respecto a las dotaciones netas entre Demarcaciones Hidrográficas en Andalucía puede generar desigualdades socioeconómicas, competencia desleal, etc., generando un gran impacto negativo en el sector del regadío andaluz.

Respuesta:

En atención a la alegación se ha procedido a revisar las dotaciones netas incluidas en la versión inicial de la normativa del plan bajo distintos criterios, entre ellos la comparativa con la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Como resultado se han adoptado los valores propuestos para determinados cultivos según lo alegado, siempre y cuando dichos valores son acordes a los estudios sobre necesidades de riego realizados para el plan hidrológico. Los valores finales pueden comprobarse en el apéndice 8.2 de la normativa.

3.9.8. CUESTIÓN GB-U08-8

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Solicitan que se considere la revisión y modificación de los valores del periodo seco (0,369, 4,399 y 1,099 m³/s) para los embalses del sistema Barbate como caudal máximo orientativo en el periodo seco de la subcuenca Barbate, ya que consideran que estos caudales son incompatibles con los requerimientos de caudales necesarios de nuestros cultivos, durante la operación y gestión de las infraestructuras hidráulicas dependientes del Sistema de Explotación ante nuestras demandas

Respuesta:

Los caudales ecológicos son una restricción a los sistemas de explotación previa a la asignación de recursos. Durante el proceso de definición de los caudales máximos (primer ciclo de planificación), se evaluó su adecuación a la gestión ordinaria de los diferentes embalses, que junto con el criterio de experto sirvió para la definición de los mismos. No obstante, dada las diferencias entre las demandas y los caudales máximos señalados por el alegante, y con el objetivo de alcanzar la compatibilidad entre los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos, durante el proceso de seguimiento del presente Plan Hidrológico, y en función de los estudios de mejora del conocimiento que se lleven a cabo, se evaluará su adecuación.

3.9.9. CUESTIÓN GB-U08-9

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua

Resumen:

Solicitan que la valoración del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea 062.014-Benalup sea considerada como buena, debido a que:

- a) Se estima que, aunque el índice de explotación (I.E.) se halla próximo o ligeramente por encima del límite establecido (0,80), la incertidumbre en los diferentes elementos del balance es muy elevada.

- b) La evolución de niveles en las tres últimas décadas muestra globalmente una estabilización, con sectores en los que la tendencia es ligeramente descendente, otros estabilizados y otros con una clara recuperación consecuencia de la disminución de los bombeos.
- c) No se han detectado problemas de salinización, ni afección a ecosistemas en las aguas superficiales asociadas. No se muestran conformes con la valoración realizada en el Plan Hidrológico, justificándolo en base a un Dictamen Técnico realizado por la Universidad de Cádiz que aportan.

Respuesta:

Durante el periodo de información pública se han mantenido reuniones de participación activa con la Comunidad de Usuarios Ingeniero Eugenio Olid, quien comparte el objeto de esta alegación y además dispone de una red de control piezométrico sobre la masa de agua en cuestión de 11 puntos de control, con medidas que se remontan a 1990. La Comunidad de Usuarios Ingeniero Eugenio Olid aportó un estudio elaborado por la Universidad de Cádiz que soportaba las tesis que defiende la alegación. e agradece especialmente a la Comunidad de Usuarios su interés sobre el estado de la masa de agua subterránea, las aportaciones al conocimiento de la misma y el talante constructivo mantenido en sus contactos sobre este asunto. En dicha reunión se acordó que la Comunidad de Usuarios Ingeniero Eugenio Olid remitiría los datos piezométricos disponibles a la Dirección General de Planificación de Recursos Hídricos para incorporarlos a la evaluación del estado cuantitativo. Las conclusiones de esta evaluación arrojan las mismas conclusiones, considerando que no procede el cambio de estado cuantitativo de la masa agua subterránea en el Plan Hidrológico. Las razones para mantener el estado cuantitativo se basan en el índice de explotación superior a 0,8 y la apreciación de tendencias decrecientes incluso en las series de datos aportadas. La clave de la interpretación de una y otra parte estriba en que el análisis realizado por esta Administración Hidráulica se ha limitado a los dos últimos ciclos de planificación, mientras que la Comunidad de Usuarios Ingeniero Eugenio Olid contempla toda la serie. Las razones para limitar el análisis a los últimos doce años son dos: en primer lugar, en la serie histórica se aprecian cambios de tendencia en la explotación de la masa subterránea a partir de 2005 aproximadamente, alteraciones de las tendencias de los niveles piezométricos que pueden desligarse de factores ambientales y que pueden deberse posiblemente a la puesta en servicio de nuevos sondeos practicados en respuesta a períodos de sequía. En segundo lugar, este criterio es corroborado por las recomendaciones de la *Guía para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua* del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de manera que las conclusiones sobre un hecho presente - dilucidar si la explotación de la masa subterránea es o no sostenible en la actualidad - no se vean difuminadas por datos muy distantes en el tiempo. Por otro lado, hay que considerar que la evaluación del estado de la masa es un proceso que se realiza en cada ciclo de planificación y que persigue efectos en el mismo periodo sexenal. Las tendencias apreciadas en los dos últimos sexenios denotan un uso no sostenible que requieren intervención.

3.9.10. CUESTIÓN GB-U08-10

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

El alegante solicita que se considere la inclusión en el Programa de Medidas el estudio y planificación de obras necesarias para la regulación y contención de avenidas del río Álamo, en base al Decreto 2592/1964 de 27 de julio, y al Real Decreto 2764/1982 de 24 septiembre.

Respuesta:

Se incluye en el Programa de Medidas una medida de análisis coste/beneficio sobre la actuación cuya ejecución se alega.

3.9.11. CUESTIÓN GB-U08-11

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante solicita que se considere incluir en el Programa de Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua, el estudio y promoción para la concesión temporal de plantas fotovoltaicas flotantes que permitan reducir el volumen evaporado en el Embalse del Barbate.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el Proyecto de Plan Hidrológico no está prevista la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses de la demarcación. En base a la demanda de distintos alegantes, se contemplará este uso en la normativa del plan para dar acomodo a lo recientemente regulado por el art 77 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Dado que este tipo de proyectos serán en principio de iniciativa privada, no se considera necesario incluir ningún tipo de actuación en el Programa de Medidas.

3.10. U09-CREA ANDALUCÍA (2)

3.10.1. CUESTIÓN GB-U09-1

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se tenga un acceso a la información de las concesiones a través de un visor cartográfico en el que se puedan ver las parcelas con superficie regada, la ubicación del punto de captación y las características de la propia concesión similar a la información que hay disponible en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Además de un inventario de acceso público con las características de las concesiones de aguas de las organizaciones se regantes (Comunidades de Regantes, Junta Centrales de Usuarios y Comunidades Generales).

Respuesta:

Aunque no es cometido del Plan Hidrológico, pero sí se encuentra entre las competencias de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, se informa que se está trabajando en las dos cuestiones que indican: el acceso directo del interesado a su expediente a través de la plataforma de gestión de expedientes y el Registro de Aguas, permitirá el acceso al inventario de organizaciones de consumidores de agua. El Plan Hidrológico incluye algunas medidas relacionadas como son las GB-0337-C, GB-2002-C, GB-3007-C, GB-3093-C o GB-3098-C, con las que se pretende entre otras cosas avanzar en el camino indicado por el alegante. Además, se ha incorporado una nueva medida "*Digitalización de la gestión y el conocimiento en la Demarcación Hidrográfica de Guadalete y Barbate*" con un presupuesto de 9 M€, con objeto de apostar firmemente en la digitalización del ciclo de agua.

3.10.2. CUESTIÓN GB-U09-2

Temática:

General

Resumen:

Solicitan que se agilicen los trámites concesionales de manera que en un plazo razonable queden regularizadas las zonas regables de importancia con sus correspondientes títulos concesionales, ya que actualmente debido a la demora en los plazos hay Comunidades de Regantes que no tienen regularizadas sus concesiones. Además, señalan que se trata con el mismo criterio de preferencia las solicitudes de concesiones de comunidades de regantes ya consolidadas y en funcionamiento con las nuevas solicitudes de concesiones. Por último, exigen, que este problema sea tratado con la importancia que le corresponde, y que se pongan en marcha todos los medios humanos y económicos necesarios para que, dentro de un plazo razonable, todas las importantes zonas regables queden regularizadas y con sus correspondientes títulos concesionales.

Respuesta:

La instrucción del procedimiento de concesión en si misma está regulada por la normativa básica (Texto Refundido de la Ley de Aguas, Reglamento de Dominio Público Hdráulico) y no forma parte del alcance y objeto específico del Plan Hidrológico. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 52 de la normativa del Plan Hidrológico sienta un criterio general de prioridad para la regularización y adaptación a lo dispuesto en el propio plan hidrológico de las zonas regables declaradas de interés general del Estado o de interés autonómico y de las zonas regables contenidas en el *Inventario y Caracterización de Regadíos de Andalucía* u otros estudios oficiales sobre regadíos en cuencas intracomunitarias andaluzas, frente a otras solicitudes de regadíos.

3.10.3. CUESTIÓN GB-U09-3

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Demandan que tanto el uso urbano como industrial sea tratados con los mismos criterios que el uso agrícola en lo que se refiere a la contaminación; considera que se culpabiliza al agricultor, que por su parte asume su parte de responsabilidad, y se pone como ejemplo que aún existen municipios que vierten sus aguas sin tratar.

Respuesta:

No se está de acuerdo con la afirmación. El tratamiento dado al inventario de presiones en el Anejo VII (Inventario de presiones) es el mismo independientemente del factor determinante, y tanto en el Anejo VII como en el VIII (Objetivos medioambientales y exenciones) se indican las presiones que llevan a las masas de agua a incumplir los objetivos, lo que lleva asociado la obligación de establecer medidas y prórrogas, no siendo siempre la contaminación agrícola el causante del mal estado. Tal y como se señala en ambos documentos, las presiones que llevan principalmente a incumplimientos son, para las masas de agua superficial, las detracciones para agricultura y abastecimiento urbano, la contaminación difusa procedente de la agricultura y los vertidos de agua residual urbana, y para las masas de agua subterránea, las detracciones para agricultura y abastecimiento urbano, y la contaminación difusa procedente de la agricultura.

Asimismo, siendo conscientes de la necesidad de la mejora en el tratamiento de las aguas residuales urbanas en determinados lugares, cuestión que también se señala en el Anejo VII del Plan Hidrológico, el Programa de Medidas (Anejo X) contempla 43 medidas de saneamiento y depuración, así como otras medidas para reducción de la contaminación puntual procedente de otras fuentes.

3.10.4. CUESTIÓN GB-U09-4

Temática:

Recuperación de costes

Resumen:

Plantean que, aunque quien debe asumir el coste del tratamiento necesario para adecuar las aguas depuradas para su reutilización es el titular de la concesión, si no sería habría que reflexionar si este coste de regeneración debería asumirlo los usuarios, en base al principio de quien contamina paga y de que estas aguas deben ser devueltas a su estado inicial.

Respuesta:

La asunción del coste del tratamiento de las aguas reutilizadas y regeneradas está recogida en la normativa aplicable y no forma parte de las decisiones atribuidas al Plan Hidrológico.

3.10.5. CUESTIÓN GB-U09-5

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Discrepan del método utilizado para estimar la superficie de riego, basado en estudios de teledetección del año 2018, puesto que el regadío y la agricultura en general, es dinámica y cambia de superficies cultivadas a barbecho de un año para otro, por lo que este método no refleja la realidad del regadío. Proponen una estimación más acertada para la superficie de riego, sería en base a los datos propios de registro de la confederación más los tramites que estén pendientes (y favorables), complementadas con los estudios de Teledetección. Consideran inadecuado que no se estime variación alguna de superficie para horizontes futuros, como si se hace en la planificación hidrológica del Guadalquivir, estimando que se deberían considerar las zonas regables de interés público que estén pendiente de ser consolidadas, además de un previsible crecimiento en base a nuevas concesiones y aprovechamientos privativos de menos de 7.000 m³/año.

Respuesta:

Como indica el alegante, para el cálculo de las demandas en este tercer ciclo de planificación se ha utilizado, entre otras fuentes de información, la teledetección, herramienta que no se había incluido en los análisis hasta ahora en las cuencas intracomunitarias de Andalucía. Además de esta referencia también se ha utilizado otras fuentes de información como los datos del SIGPAC, el inventario de regadíos actualizado hasta 2008 de la Junta de Andalucía, el Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (SIAR) de 2017, la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) así como los datos concesionales. Por lo tanto, la teledetección debe considerarse como una herramienta adicional para la mejora de la caracterización de las demandas agrícolas, tanto en la superficie cultivada como con el tipo de cultivo observado. Con toda esta información se pretende conseguir una representación lo más real posible del esquema agrícola de la demarcación, dado como señala el alegante, que tanto los cultivos como las superficies cultivadas varían anualmente, paso de tiempo que el Plan Hidrológico no es capaz de captar dado su carácter sexenal. Este proceso de teledetección se continuará llevando a cabo en los próximos años, de modo que será posible llevar a cabo una mejora del seguimiento de las superficies realmente regadas, permitiendo así poder disponer de una valiosa información para la caracterización del regadío en la demarcación. Por otro lado, el proceso de evaluación por teledetección no se basa en una sola imagen tomada en el año 2018, sino de un conjunto de ellas repartidas en el año en cuestión, lo que permite establecer un patrón de la superficie y la tipología de cultivos en el año, lo que permite mejorar la caracterización de las Unidades de Demanda Agraria. Este conjunto de imágenes permite evaluar la respuesta fisiológica de las plantas en el tiempo en referencia a la disponibilidad de recursos hídricos y se evita dejar zonas sin contabilizar por estar en algún momento del año "secas". En el Plan Hidrológico se ha incluido las expectativas de crecimiento de los sectores económicos para su valoración en la gestión de los recursos hídricos, pero se informa que la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate se encuentra en un equilibrio hídrico, donde mayores demandas no supondrán mayores volúmenes asignados, ya que el recurso es finito. En cualquier caso, se recuerda al alegante que una mayor dotación no significa que haya más recursos disponibles, ni de un aumento de volumen, y que no se pueden aumentar las dotaciones por hectárea si no es a costa de la garantía, tanto propia como de otros aprovechamientos existentes.

3.10.6. CUESTIÓN GB-U09-6

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Consideran que se debería dar una mayor importancia a la tendencia existente en la cuenca hacia la transformación de cultivos anuales a cultivos leñosos, y realizar un estudio más exhaustivo de los cultivos actuales, de la tendencia que se viene dando en la cuenca en los últimos años, y de las previsiones futuras, y tenerlo en cuenta en las previsiones futuras ya que consideran que esta tendencia influye en la planificación hidrológica, al perderse la adaptabilidad de los cultivos anuales a los periodos de sequía.

Respuesta:

Se agradece la reflexión. Es cierto que la tendencia hacia una mayor prevalencia de cultivos leñosos supone un condicionante añadido que la Planificación Hidrológica debe atender. Esto es relevante en cuanto a disponibilidad de recursos hídricos, pues normalmente se trata de especies con mayores demandas de riego, pero además en cuanto a gestión de riesgos ante episodios de escasez. Las plantaciones arbóreas representan una inversión en material vivo que debe ser preservada, dentro de lo posible, ante situaciones de sequía. El incremento de la superficie de cultivos leñosos implica una mayor vulnerabilidad frente a la sequía y a los efectos del cambio climático. Se toma nota y este asunto deberá ser considerado en las futuras revisiones del Plan Especial de Alerta por Situaciones de Sequía de la Demarcación, así como en el Estudio Específico de Adaptación al Cambio Climático que se elaborará en el nuevo ciclo de planificación.

3.10.7. CUESTIÓN GB-U09-7

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Discrepan del criterio utilizado para determinar la superficie de la Unidades de Demanda Agraria, y estiman que sería más acertado que todas las comunidades de regantes, o al menos la de cierto tamaño, deberían estar identificada en una Unidad de Demanda Agraria independiente. Sugieren que se publicara un apéndice con todas las Unidades de Demanda Agraria, sus características y los métodos empleados para determinar dichas Unidades de Demanda Agraria.

Respuesta:

De acuerdo con la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, las unidades de demanda se delimitan agregando usos individuales bajo criterios de homogeneidad en el tipo de uso y el origen del recurso, sin que el hecho administrativo de que esos usos estén agrupados o no en un título concesional sea en principio relevante para el análisis del Plan Hidrológico. Aplicar el criterio que se propone de manera sistemática llevaría a que quedarían fuera de las Unidades de Demanda Agraria una serie de usos relativamente dispersos no afiliados a las Comunidades de Regantes, a los que sería muy complicado dar tratamiento en los modelos de planificación. Por otro lado, a mayor número de Unidades de Demanda Agraria, mayor complejidad del modelo y mayor dificultad en su

interpretación. No obstante, en atención a algunas de las alegaciones recibidas en este sentido, se ha procedido a delimitar varias Unidades de Demanda Agraria en las que, a la luz de la información aportada, se daban condiciones de heterogeneidad suficientes como para condicionar las conclusiones del Plan Hidrológico.

3.10.8. CUESTIÓN GB-U09-8

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Consideran que la estimación de las eficiencias de las Unidades de Demanda Agraria, en algunos casos, es superior a la real, poniendo como ejemplo la Zona Regable del margen derecho del Guadalete, en la que se estima una eficiencia de 72,80%, cuando una parte de esta Unidad de Demanda Agraria corresponde a la Comunidad de Regantes Margen Derecho del Guadalete, que riega por inundación.

Respuesta:

Para el cálculo de los coeficientes de eficiencia se ha partido de las estimaciones del plan anterior, que se basaban en el cálculo de la eficiencia global como producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía. En el segundo ciclo de planificación y en respuesta a las alegaciones entonces recibidas, desde esta Administración se realizaron estudios de eficiencias por Unidad de Demanda Agraria, con la intención de obtener valores más realistas. Aun así, las eficiencias varían dentro de una misma Unidad de Demanda Agraria, por lo que el conocimiento en detalle es complejo, y el valor representativo no tiene que coincidir con una comunidad de regantes en concreto dentro de la Unidad de Demanda Agraria, sino que es un valor promedio que pretende representar a la totalidad de la Unidad de Demanda Agraria. En cualquier caso, los valores unitarios de eficiencias están limitados por la normativa aplicable, que en el caso de las cuencas internas andaluzas se corresponde a la *Orden de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía*. En este tercer ciclo, se ha revisado y ajustado sobre todo el coeficiente de aplicación para tener en cuenta las mejoras realizadas en los últimos años, y de acuerdo con los contrastes con los consumos reales, fruto de los trabajos anteriormente comentados. En cuanto al incremento de eficiencia en horizontes futuros, conseguir las mayores eficiencias en los sistemas de distribución es un objetivo común para todos los actores involucrados, máxime en un contexto de escasez del recurso y perspectivas de disminución de la disponibilidad debido al cambio climático. Una pérdida de la eficiencia global con respecto al segundo ciclo iría en contra de la consecución de los objetivos medioambientales y el uso racional del recurso. Al hilo de lo alegado, precisamente la Unidad de Demanda Agraria del Bajo Guadalete es una de las que se ha analizado su segregación en Unidades de Demanda de menor tamaño atendiendo a diferencias ostensibles en las condiciones del uso.

3.10.9. CUESTIÓN GB-U09-9

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Sugieren que la confederación debe de buscar herramientas, para promover e incentivar la captación y el almacenamiento (mediante balsas de riego) de excedentes procedentes de las aguas invernales, a través de las comunidades de regantes y usuarios independientes, con el objetivo de aumentar la regulación de la cuenca.

Respuesta:

Se agradece la aportación. El incremento de la capacidad de regulación es una de las opciones para incrementar la resiliencia a largo plazo frente al cambio climático. No obstante, en primer lugar, las infraestructuras de regulación tienen un coste económico y ambiental significativo. En segundo lugar, lo que se denomina como excedentes invernales desde la perspectiva del aprovechamiento de recursos, en realidad forman parte de las series de aportaciones en régimen natural, aportaciones que forman parte de las hipótesis del plan y que, por lo tanto, su alteración podría tener efectos sobre sus objetivos. Por ejemplo, podrían interferir con caudales ecológicos, objetivos medioambientales de masas de agua, o incluso las aportaciones de otras infraestructuras de regulación aguas abajo. En el horizonte actual se considera que la demarcación tiene cierto equilibrio entre los recursos y las demandas. Ante esta situación no se considera necesario a corto plazo la dotación de nuevas infraestructuras de regulación, apostándose por la movilización de recursos hasta ahora no completamente movilizados como las aguas regeneradas, la gestión de las demandas y el incremento de la eficiencia en el uso del agua.

3.10.10. CUESTIÓN GB-U09-10

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Exponen que el punto de vertido de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Guadalete condiciona la calidad de las aguas del punto de captación del Azud del portal Jerez en determinados momentos, por lo que sugieren o bien que se modifique el punto de vertido aguas abajo de la captación o que se instale un tratamiento terciario en la citada Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. El problema que se expone reúne diferentes factores, entre los que se citan las condiciones naturales de la propia cuenca del Guadalete y algunos de sus afluentes, además del vertido de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. La modificación del punto de vertido implicaría la detracción de los recursos procedentes de dicha Estación Depuradora de Aguas Residuales y por lo tanto podría significar reducción de la disponibilidad de los usuarios con captación en el azud. Por su parte el objeto de los tratamientos terciarios no es el de reducción de la salinidad, parámetro que es el que es citado como el más problemático. En este ciclo de planificación se estudiarán las posibles soluciones al problema expuesto, si bien en el

momento de la consolidación de documentos de esta revisión del Plan Hidrológico no se dispone aún de la información suficiente para concretar su inclusión en el programa de medidas.

3.10.11. CUESTIÓN GB-U09-11

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Reclaman que se incluya en el Programa de Medidas una medida para la modernización del canal de conducción desde el embalse del Guadalcaçín hasta la Comunidad de Regantes Guadalcaçín, ya que dicho canal se encuentra deteriorado.

Respuesta:

En el momento de cierre de la información pública del borrador del Plan Hidrológico consta la actuación "*Obras de mejora de las infraestructuras existentes para el transporte y distribución de agua para riegos a la zona regable de Guadalcaçín (Cádiz)*" promovida por la Dirección General de la Producción Agraria y Ganadera con un presupuesto de 11.728.142,48 €.

3.10.12. CUESTIÓN GB-U09-12

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Exigen que la medida GB-3014-C para la lucha contra especies invasoras, se ejecute lo antes posible, debido a que en la Comunidad de Regantes del Guadalcaçín, están sufriendo daños causados por el Mejillón Cebra.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El mejillón cebra es motivo de preocupación para esta Administración Hidráulica y la medida citada da continuidad a los esfuerzos realizados para tratar de contener su expansión y prevenir la afección a las infraestructuras hidráulicas de titularidad pública. Se recomienda a las comunidades de regantes y a los usuarios en general que extremen las medidas de profilaxis para evitar la infestación de sus infraestructuras. No obstante, en base a las alegaciones recibidas durante el proceso de consulta pública, se han incluido dos nuevas medidas en el Plan Hidrológico por parte de la Autoridad Competente en Biodiversidad, la GB-3159-C "Evaluación y Control de Amenazas de especies Exóticas Invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 12.000€ y la GB-3160-C "Servicio de vigilancia, seguimiento y control de las especies exóticas invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 500.000 €.

3.10.13. CUESTIÓN GB-U09-13

Temática:

General

Resumen:

El alegante manifiesta que se adhiere a las alegaciones presentadas por las Comunidades de Regantes siguientes: Comunidad de Regantes Colonia Agrícola Monte Algaida, Comunidad de Regantes Costa Noroeste de Cádiz, Comunidad de Regantes Nuestra Señora de Las Virtudes.

Respuesta:

Se toma nota de la remisión a las alegaciones citadas

3.11. U10–COMUNIDAD DE REGANTES COSTA NOROESTE DE CÁDIZ

3.11.1. CUESTIÓN GB-U10-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que la superficie de la Unidad de Demanda Agraria de la Zona Regable Costa Noroeste de Cádiz (en la que están incluidas la Comunidad de Regantes Costa Noroeste de Cádiz y pequeñas zonas de regadío cercanas) es de 9.168,20 has, según se desprende de la concesión de aguas públicas ZR-0001/11.

Respuesta:

Para obtener la superficie de las Unidades de Demanda Agraria se ha partido de la superficie determinada en el ciclo anterior y se ha contrastado con los nuevos trabajos de teledetección, así como con la información disponible relativa a los derechos de aprovechamiento de agua existentes, integrados en la base de datos Agua de la Junta de Andalucía, garantizando así la inclusión de dichos derechos en el cálculo realizado. Del mismo modo, hay que destacar que existe una diferencia en la nomenclatura considerada en este tercer ciclo. En este tercer ciclo se ha considerado como superficie de referencia para el cálculo de las demandas la superficie que se estima se riega en la zona de estudio, mientras que en los ciclos anteriores esta superficie de referencia era se partía de la superficie regable, que incluye, además de la superficie regada, otros conceptos como caminos y servidumbres, barbechos, etc., la cual era posteriormente corregida con el llamado coeficiente de cobertura, con el que finalmente se obtenía la superficie efectivamente regada. De este modo, en el tercer ciclo la estimación del consumo es directa, al considerar la superficie efectivamente regada y la dotación estimada para cada zona, mientras que en los ciclos anteriores había que transformar la superficie regable en superficie regada.

3.11.2. CUESTIÓN GB-U10-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que la Unidad de Demanda Agraria Costa-Noroeste-ARU, con una superficie según Plan Hidrológico de Guadalete y Barbate de 1.206 has, en la actualidad dicha superficie y riegos están incluidos en la anterior superficie de la Unidad de Demanda Agraria Costa Noroeste de Cádiz ya que se trataba de una concesión de una pequeña comunidad de regantes (Agricultores Portuenses) de las aguas depuradas de la EDAR las Galeras, la cual no era viable su uso como aguas para el riego agrícola por problemas en la salinidad del recurso.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Las 1.206 ha pasan a formar parte de la Unidad de Demanda Agraria Costa Noroeste abasteciéndose con recursos superficiales regulados.

3.11.3. CUESTIÓN GB-U10-3

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las Masas de agua

Resumen:

Consideran que, en relación con el estado de la masa de aguas subterráneas del Acuífero Rota-Chipiona (062-010), existe una grave problemática derivada del elevado nivel freático del acuífero que imposibilita el cultivo de 240 ha de cultivos hortícolas. Señalan que según estudios preliminares realizados por la Junta de Andalucía y por el Ayuntamiento de Chipiona, dichas zonas inundadas quedan confinadas por la afección de la carretera A-480 que imposibilita el tránsito natural de las aguas hacia la playa, ya que se comporta como una barrera física en el movimiento de las aguas. Desde las diferentes administraciones se están estudiando la ejecución de un saneamiento rural, mediante la interconexión de varios pozos existentes derivados de forma gravitacional hacia el colector ovoide de la A-480 el cual serviría como saneamiento hacia la playa, y señalan que consideran imprescindible la conexión y derivación de dichas aguas al ovoide de saneamiento de la A-480 para poder cultivar dichas tierras.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La Secretaría General del Agua ha desarrollado recientemente junto a la Universidad de Cádiz un estudio de la problemática de esta masa de agua. Como expone el alegante, en dicha problemática confluyen factores hidrogeológicos y factores de drenaje superficial en la zona. Según consta se han producido conversaciones entre la comunidad de regantes y esta Administración Hidráulica para impulsar las medidas que se describen. Una medida adicional a observar por los usuarios es completar la explotación de los recursos subterráneos que ahora mismo están concedidos, manteniendo el nivel piezométrico a cotas deseadas y contribuyendo de manera adicional al ahorro de recursos superficiales.

3.12. U11–COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN DERECHA DEL BAJO GUADALETE

3.12.1. CUESTIÓN GB-U11-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante solicita, en base a los datos expuestos con detalle en su alegación, la separación de esta Comunidad de la Unidad de Demanda Agraria del Bajo Guadalete, constituyendo una nueva, Zona Regable. Poblado Doña Blanca.

Respuesta:

En atención a la alegación y revisados los elementos de juicio aportados, así como lo transmitido en las reuniones de participación activa mantenidas, se concluye que en este caso concreto se dan las condiciones para cambiar la delimitación de Unidades de Demanda Agrarias como se solicita. Se hace constar que la razón esencial para ello es que se mejora la caracterización del uso agrario y la representatividad del modelo de la demarcación.

3.12.2. CUESTIÓN GB-U11-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante solicita que para la nueva Unidad de Demanda Agraria Zona Regable. Poblado Doña Blanca se detalle una superficie igual a la concesional actual (911,1332 ha), que a razón de la dotación bruta por hectárea resultará el consumo actual y real de esta Comunidad, cuyas instalaciones y características no han cambiado nada desde la aprobación de la Revisión de primer ciclo. Señalan que la modificación de las características de la concesión, iniciada en 2009, reducirá la superficie regada, disminución que explican que afectará a sus explotaciones.

Respuesta:

Se agradece la información aportada. No obstante, se advierte que los criterios de delimitación de UDAS son más amplios que la mera existencia de un título concesional concreto. La información aportada se incorpora al análisis efectuado para la definición de las Unidades de Demanda Agraria.

3.12.3. CUESTIÓN GB-U11-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante solicita que se consideren una eficiencia global real de 0,53 y aportan los cálculos con los que obtienen dicha eficiencia, que consideran que no ha cambiado en los últimos 25 años. Solicitan que dicha eficiencia se tenga en cuenta para el cálculo de la dotación bruta asignada a esta Comunidad. Se solicita también que, al igual que en la Revisión de 2º ciclo, se incluya en esta Revisión, la “*Ficha de caracterización de las unidades de demanda agraria*”

Respuesta:

Como ha sido expuesto en la respuesta a otra alegación, se ha procedido a la desagregación de la UDA Bajo Guadalete en dos unidades de demanda agraria diferentes. En el caso de la CR de la Margen derecha del Bajo Guadalete, en lo sucesivo pasará a estar englobada en la UDA Z.R. Bajo Guadalete MD. En dicha UDA se ha considerado un coeficiente de eficiencia de 67,5%, partiendo de la información de ciclos de planificación anteriores y a los análisis realizados. Es obligación de todos los usuarios del agua alcanzar la mayor eficiencia en el uso de los recursos hídricos, sin que pueda argumentarse en defensa de mayores asignaciones precisamente valores inferiores de dicha eficiencia. El Plan Hidrológico recoge en sus hipótesis la mejora de la eficiencia en los usos consuntivos como respuesta a un contexto de reducción de recursos disponibles como consecuencia del cambio climático. Por otro lado, para una mejor comprensión del documento, en el proyecto de plan hidrológico definitivo se incluirá información adicional de las comunidades de regantes incluidas en cada Unidad de Demanda Agraria, así como las principales características de las mismas. En cualquier caso, los valores unitarios de eficiencias están limitados por la normativa aplicable, que en el caso de las cuencas internas andaluzas se corresponde a la Orden de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.

3.12.4. CUESTIÓN GB-U11-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Se solicita que se modifiquen las “Dotaciones medias netas por cultivo” ya que consideran que no se ajustan a la realidad de los cultivos de la Comunidad de Regantes, y que se tenga en cuenta la dotación para la alfalfa y el tomate de industria, que según información que aportan, obtenida del ICRA, de informes técnicos, debe ser de al menos 8.000 m³/ha/año. Y dado que la Administración ha realizado diversos estudios de dotaciones netas para realizar recomendaciones a los regantes a través del SAR mencionado, se solicita también que se incluya en esta Revisión una tabla de las dotaciones por cultivo, incluyendo un rango y no una cantidad exacta por las diferencias climáticas entre las diferentes zonas de regadío.

Respuesta:

La Administración Hidráulica en atención a la alegación, así como a otras centradas en la misma cuestión, se ha procedido a la revisión de las dotaciones netas, adoptándose nuevos valores que pueden comprobarse en el Apéndice 8.2 de la normativa. En cuanto al rango propuesto, esta previsión ya se contempla para varios grupos de cultivos o cultivos, para los que se establece una horquilla de dotaciones netas. Además de ello, en atención a las posibles diferencias que puedan producirse a nivel de parcela, la normativa del Plan Hidrológico permite que se puedan utilizar dotaciones superiores a las establecidas en un 15% cuando concurren necesidades superiores que sean debidamente justificada mediante informe técnico. Finalmente, para el cultivo mencionado expresamente, de acuerdo con los valores establecidos en el apéndice 8.2 de la normativa del Plan Hidrológico sería posible llegar a utilizar dotaciones brutas próximas al valor propuesto, siempre y cuando los derechos concesionales y la disponibilidad física del recurso lo permitan.

3.12.5. CUESTIÓN GB-U11-5

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Para el horizonte 2021, alegan que no se puede reducir el volumen de concesión por hectárea que aún tiene esta Comunidad de 7000 m³/ha y año, ya que es un volumen captado ajustado al uso que se realiza actualmente. Para el año 2027 realizan una estimación de las necesidades totales de 5,93 hm³ en base al incremento estimado de la superficie de alfalfa y tomate de industria y a una mejora de la eficiencia del riego. Se solicita que se considere la captación futura de 5,93 hm³ como la dotación bruta para el horizonte 2021-2027, ya que consideran que cualquier otro dato por debajo del mismo, podrá provocar la revisión de oficio del volumen concesional o que tras resolución de modificaciones de características en curso o futuras, se modifique el volumen concesional a la baja y esto podrá llevar a sanciones por parte de Comisaría de Aguas como se establece en el artículo 116 letra c de Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, o incluso, la revocación o suspensión, es decir, se puede revocar o suspender la concesión si así se estima, por el incumplimiento de las condiciones de la concesión.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La hipótesis contempladas en borrador del Plan Hidrológico vienen a coincidir con los informes más recientes de los que dispone la Administración Hidráulica sobre los usos concernidos, por lo que se consideran ajustados en lo posible a la realidad. Como aclaración, la posible revisión a la baja de las asignaciones de una concesión no ocasiona directamente sanciones u otras consecuencias. Lo que ocasiona sanciones es el incumplimiento de los términos y condiciones de los títulos concesionales que estén vigentes en su momento.

3.12.6. CUESTIÓN GB-U11-6

Temática:

Normativa

Resumen:

Dadas las características especiales de esta Comunidad, suelos de marismas recuperados y de mayor sensibilidad al uso de aguas potencialmente salinizantes o de baja calidad, el alegante solicita que se incluya en el articulado de la de la normativa del Plan un apartado de "otros usos", ya sea incluido en la concesión o no en el volumen concesional total. Este uso correspondería a la aplicación adicional de la fracción de lavado.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. Según la definición de la normativa, la dotación neta incorpora todas las necesidades de agua asociadas al desarrollo del cultivo, entendiendo como tales las que se relacionan con prácticas culturales ordinarias como aplicación de fitosanitarios, riegos

antiheladas, necesidades de riego, etc. Sin embargo, se considera que el lavado de terrenos, entendiéndolo como una práctica de mantenimiento de la aptitud del suelo, es en realidad una necesidad específica de determinados suelos y no necesariamente vinculada a un cultivo. En los casos en los que la fracción de lavado sea necesaria será posible invocar, previa justificación, el incremento del 15% sobre las dotaciones establecidas que se contempla en la normativa. En aquellos casos en los que se contemplen lavados de terrenos mediante una única aplicación, este uso podría ser objeto de autorización específica. Se modifica la normativa para hacerla compatible con la interpretación expuesta.

3.12.7. CUESTIÓN GB-U11-7

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante solicita que se establezca un porcentaje de exceso de captación por encima del volumen de concesión o de la dotación bruta recogida en el Plan que no dé lugar a la aplicación del régimen sancionador o de otras medidas, argumentando que al igual que la climatología o las opciones de cultivo son muy variables, consideran que el Plan debe ser flexible en esos términos.

Respuesta:

Se agradece la alegación. A este respecto se informa que si bien este exceso temporal podría estar permitido en las extracciones subterráneas en el uso conjunto (artículo 58 de la normativa del Plan Hidrológico esta opción no se contempla con las demandas que se abastecen únicamente con aguas superficiales, dado el efecto directo sobre las demandas situadas aguas abajo de la zona en cuestión y sobre el medio hídrico y los ecosistemas asociados, pudiendo ponerse en riesgo el abastecimiento de las mismas, el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos o la consecución de los objetivos medioambientales.

3.12.8. CUESTIÓN GB-U11-8

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

En relación con el Azud del Portal, solicitan: declaración de zona sensible la zona del Azud del Portal, reparación, revisión y puesta en funcionamiento del desagüe de fondo del azud, desvío del vertido de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Guadalete aguas abajo del azud, Caracterización completa del vertido de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Guadalete, cuyo aprovechamiento según el Plan se destina a riego y Dragado de la zona del azud.

Respuesta:

El problema que se expone reúne diferentes factores, entre los que se citan las condiciones litológicas de la propia cuenca del Guadalete y algunos de sus afluentes, además del vertido de la

Estación Depuradora de Aguas Residuales o la acumulación de sedimentos. El vertido en cuestión se encuentra sujeto a los mismos controles que el resto de los vertidos de cualquier procedencia y se entiende acorde a las autorizaciones de vertido concedidas. La Administración Hidráulica está analizando el conjunto de la problemática asociada al Azud del Portal para definir posibles soluciones a la misma.

3.13. A15-AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS

3.13.1. CUESTIÓN GB-A15-1

Temática:

Identificación y delimitación de las Masas de agua

Resumen:

El alegante indica que en la ficha del Anejo I y sus apéndices. *Designación de masas de agua artificiales y muy modificadas* se refieren por error a otra masa de agua superficial que no se corresponde a la del Puerto de Tarifa.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Tras revisar la ficha en cuestión se informa que la masa que aparece asociada a "Puerto de Tarifa" es la correcta. En cambio, sí que la información asociada es errónea, por lo que se procederá a corregir la información antes de la consolidación del Plan Hidrológico.

3.13.2. CUESTIÓN GB-A15-2

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Con respecto al tributilestaño, señalan los límites y objetivos establecidos en el Anejo VIII de Objetivos ambientales, el alegante señala que el control ambiental de las operaciones de reparación y mantenimiento de embarcaciones en instalaciones habilitadas para tal fin, como varaderos, no se encuentra entre sus competencias, por estar sometidas las mismas a las autorizaciones recogidas en la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental. Señalan que para el caso de que pequeñas reparaciones, o pintado de casco, se realicen de forma puntual, estando atracado el buque en muelle en la zona de servicio portuario, se otorgaría una autorización por parte de la Autoridad Portuaria, aunque el Puerto de Tarifa no es objeto de este tipo de actuaciones, que recogería la obligación de cumplir con la normativa ambiental, así como en todos los pliegos concesionales y de servicios auxiliares, en especial porque el uso de tributilestaño en las pinturas y su comercialización se encuentra prohibido en la actualidad.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El valor umbral del tributilestaño viene determinado por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, *por el que se establecen los criterios de seguimiento y*

evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. El Plan Hidrológico tiene entre sus obligaciones identificar las presiones e impactos a las que están sometidas las masas de agua conforme a los documentos de referencia (guías CIS WFM- *Estrategia Común de Implementación de la Directiva Marco de Aguas y la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía*) y en caso de que se consideren significativas poner en marcha las medidas necesarias para su recuperación en el horizonte definido. Para aquellas masas que presentan mal estado químico a causa del tributilestaño, y para el resto de las masas muy modificadas por presencia de puertos en general, el Plan Hidrológico define una serie de medidas, dos de seguimiento ambiental, como la basada en la norma ROM 5.1-13 (que incluye el Plan de Vigilancia y Control informado por la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras en su alegación al Esquema de Temas Importante, en el cual se incorporó el control del tributilestaño en su revisión de 2019, aún no siendo obligatorio, considerándose el seguimiento de las sustancias que llevan a no alcanzar el estado químico de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica fundamental para la identificación y corrección del impacto) y la de seguimiento del estado de las masas de agua (GB-0334-C), así como otras medidas como la de incremento de los servicios de vigilancia del Dominio Público Marítimo Terrestre (GB-3002-L) o el Plan Interior Marítimo.

3.13.3. CUESTIÓN GB-A15-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante señala que las medidas propuestas en la documentación sometida a Información Pública se consideran adecuadas, así como el objetivo de alcanzar el buen estado de la masa de agua.

Respuesta:

Se agradece la alegación, así como el tiempo invertido en la revisión del Plan Hidrológico.

3.13.4. CUESTIÓN GB-A15-4

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Señalan que no se ha identificado en la tabla de masas de agua con presencia de especies exóticas invasoras, para la masa de agua ES063MSPF005200570 Puerto de Tarifa, ninguna especie, cuando al menos se ha constatado la presencia de *Rugulopteryx okamurae*.

Respuesta:

Se agradece la alegación y se tiene en consideración lo señalado por el alegante en el Anejo VII *Inventario de presiones*.

3.14. A16-ESTACIÓN BIOLÓGICA DE DOÑANA-CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

3.14.1. CUESTIÓN GB-A16-1

Temática:

Zonas protegidas

Resumen:

Alegan que la protección de la fauna piscícola no está garantizada en el actual diseño que presentan los planes; argumentan que los peces de agua dulce son los vertebrados más amenazados de nuestra comunidad y muchas especies encuentran en las cuencas andaluzas sus únicas áreas de distribución. Señalan que los Planes ignoran varias de las especies que se encuentran en situación crítica, y, en consecuencia, no prevén adecuadamente su protección, incumpliendo por lo tanto su principal premisa de ser ecológicamente sostenible. Consideran insuficiente la designación de 57 km de cursos fluviales a destinados a la protección o mejora de la vida piscícola, todos ellos en la parte alta de la cuenca del Guadalete (ríos Guadalete Guadamecil y Guadalporcún), ya que consideran en el ámbito del Plan se encuentran algunas especies de peces muy amenazadas, y algunas de ellas exclusivas, ninguna de las cuales aparece en las áreas designadas. Detallan las especies que estiman que necesitarían masas de agua protegidas.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El Registro de Zonas Protegidas (Anejo IV del Plan Hidrológico) está regulado por los artículos del 24 al 25 bis del Reglamento de Planificación Hidrológica (*Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*), donde se definen las distintas categorías de elementos recogidos y las condiciones para que se incluyan. Entre dichas categorías se encuentra el epígrafe 24.g) "*Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección o estado de conservación, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas de Especial Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves integradas en la red Natura 2000, designadas en el marco de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*". De acuerdo con lo anterior, el Registro de Zonas Protegidas de la presente revisión del Plan Hidrológico se atiene a los espacios naturales protegidos que se encuentran formalmente declarados en su ámbito territorial de acuerdo a su normativa específica y por parte de la autoridad competente correspondiente. Por lo que se refiere a las Reservas Fluviales a las que se alude, probablemente no sean las figuras de protección indicadas para los fines que se explican en la alegación. Las reservas fluviales del art 21 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, tienen por objetivo esencial la conservación de espacios fluviales prístinos en su conjunto, por lo que se le exigen condiciones de no alteración antrópica y muy buen estado ecológico. Estas condiciones pueden no coincidir con las zonas en las que se dan las especies de ictiofauna que se detallan. Sin perjuicio de lo anterior, se toma nota de lo alegado y se analizará a lo largo del presente ciclo de planificación. Por parte de esta Administración Hidráulica se incluirán medidas para mejorar el conocimiento

del estado de las poblaciones de ictiofauna y el desarrollo de índices biológicos sensibles a dicho estado.

3.15. U12–COMUNIDAD DE REGANTES COSTA BALLENA

3.15.1. CUESTIÓN GB-U12-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que la Comunidad de Regantes Costa Ballena, que está constituida por un campo de golf, y las Entidades Urbanísticas de Conservación de los Ayuntamientos de Rota y Chipiona, es una Unidad de Demanda Recreativa (UDR) con concesión de aguas regeneradas del Ayuntamiento de Rota (EDAR de Rota y Terciario de Costa Ballena) y no una Unidad de Demanda Agraria.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. Se comparte que el uso asociado al campo de golf es recreativo, y que por lo tanto no puede estar asociado a una unidad de demanda agraria. Lo mismo sucede al otro uso integrado en la denominada comunidad de regantes. El uso de riego de jardines pertenecientes a una unidad urbanística tiene la condición de uso urbano según la definición del art 49.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Se modifica la información del Plan Hidrológico en el sentido indicado.

3.15.2. CUESTIÓN GB-U12-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que la Comunidad de Regantes Costa Ballena tiene una superficie de 238,5243 has, está constituida por los siguientes comuneros: Campo de Golf Costa Ballena, y Entidades Urbanísticas de Conservación de los Ayuntamientos de Rota y Chipiona.

Respuesta:

Se toma nota de los datos aportados.

3.15.3. CUESTIÓN GB-U12-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Estiman que la dotación de la Comunidad de Regantes Costa Ballena en función de los cálculos realizados al amparo del Plan Hidrológico vigente debería de ascender a 1.909.403 m³.

Respuesta:

No es objeto del Plan Hidrológico definir los volúmenes de un título concesional concreto. Si lo es fijar las asignaciones de las Unidades de Demanda resultantes del estudio del caso que interesa la alegación.

3.15.4. CUESTIÓN GB-U12-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Con respecto del Campo de Golf Costa Ballena, incluido en la Comunidad de Regantes, señalan los siguientes aspectos:

- a) Es comunero de la Comunidad de Regantes Costa Ballena, regando por tanto de las aguas regeneradas de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y Terciario de Rota, y no de aguas subterráneas,
- b) Tiene un total de 36 hoyos y un campo de entrenamiento equivalente a 4 hoyos, o sea un total de 40 hoyos,
- c) Tiene una superficie de 91,9557 has,
- d) El campo de golf Cranfield Golf Academy Costa Ballena, que aparece en el anejo III, no existe.

Aportan el Informe a petición del Servicio. de Planificación la Memoria Técnica para la Modificación de Características de la Concesión donde a su juicio se justifican estos aspectos.

Respuesta:

Se toma nota de la información aportada y es tenida en cuenta en la definición de la Unidad de Demanda Recreativa que corresponde al campo de golf.

3.15.5. CUESTIÓN GB-U12-5

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante considera que en la Normativa del Plan Hidrológico se deberían fijar valores de referencia para las zonas de jardines, al igual que en los otros usos, teniendo en cuenta las especies cultivadas y el origen del agua de riego, favoreciendo el uso de aguas regeneradas y evitando el uso de aguas aptas para consumo humano. En la Memoria Técnica o Estudio

Agronómico del Expediente de Modificación de Características de la Comunidad de Regantes Costa Ballena que aporta el alegante, se justifica el cálculo de las necesidades hídricas las zonas ajardinadas, con el resultado, una dotación de 7.000 m³/ha de zona ajardinada, donde el césped es el cultivo por excelencia

Respuesta:

Con carácter general el riego de jardines está considerado como incluido dentro del uso de abastecimiento urbano y, por lo tanto, debe atenderse con cargo a las dotaciones unitarias por persona y día que se establecen para el mismo, tal y cómo se contempla en la normativa. No obstante, hay situaciones en las que el riego de jardines se produce con otro tipo de recursos, en redes no conectadas al sistema municipal y con recursos reutilizados. Se procede a definir una dotación específica para este tipo de uso en la normativa del Plan Hidrológico.

3.16. U14-UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA

3.16.1. CUESTIÓN GB-U14-1

Temática:

General

Resumen:

El alegante, que señala que ha participado activamente ha participado activamente en todos los talleres y jornadas que se celebraron durante el proceso de redacción del Esquema de Temas Importantes del Plan Hidrológico, señala que algunas de las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones al Esquema Provisional de Temas Importantes de 7 de octubre de 2020, han sido atendidas, no obstante, consideran que el texto debería recoger algunos de los aspectos planteados.

Respuesta:

Los objetivos y prioridades expresados por el alegante concuerdan con los objetivos de la planificación hidrológica, tal y cómo están establecidos en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 22 de la Ley de Aguas de Andalucía, objetivos que han guiado la elaboración de este Plan Hidrológico.

3.16.2. CUESTIÓN GB-U14-2

Temática:

Fuera de Plan Hidrológico

Resumen:

Alegan que sería necesario que se dotara, a la Administración competente en materias de agua, de medios personales para agilizar la gestión y culminación de todo tipo de expedientes administrativos; consideran necesario que dicha dotación sea por personal funcionario

Respuesta:

Se agradece la alegación y se traslada la propuesta a los niveles orgánicos con capacidad para evaluarla. El contenido de la alegación excede el alcance del Plan Hidrológico.

3.16.3. CUESTIÓN GB-U14-3

Temática:

Inventario de Recursos hídricos

Resumen:

Consideran necesario que en todas aquellas Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en las que fuera posible, se dotara con aguas regeneradas a los cultivos de regadío, y que las aguas regeneradas sean reutilizadas 100% para regadío, evitando según argumentan los grandes problemas de contaminación que se producen al verter dichas aguas en los cauces y embalses. Consideran también necesario que el Plan Hidrológico de la posibilidad de conceder Autorizaciones por parte del Organismo de Cuenca para la utilización de las aguas regeneradas, argumentando que si se da la posibilidad de utilizar dichas aguas regeneradas se podrá establecer presión en los municipios para que las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales funcionen correctamente y evitar el uso de fertilizantes. Y a su vez solucionar problemas en la demanda de agua

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se comparte la idea de que es necesario avanzar en el uso de aguas reutilizadas en la agricultura allí donde sea posible, y siempre dentro de las prescripciones aplicables a estos recursos. Así, durante el proceso de consulta pública, en base a diferentes alegaciones recibidas, se ha llevado a cabo una evaluación preliminar del potencial de reutilización de la Demarcación, estimándose que en el año 2039 el volumen potencialmente reutilizable podrá alcanzar hasta los 30 hm³ adicionales a los reutilizados en la actualidad. Este volumen se estima que será una fuente fundamental para afrontar con mayor resiliencia los efectos del cambio climático. En relación al destino del agua regenerada, hay que recordar que el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, *por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas* y la propia normativa del Plan Hidrológico en su artículo 56, el uso del agua reutilizada se utilizará preferentemente con el objetivo de paliar los déficits de los sistemas donde se ubiquen y el cumplimiento de los objetivos medioambientales. También es relevante el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, *regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía*, según el cual estos tienen la obligación, siempre que las condiciones lo permitan, de abastecerse de aguas regeneradas. Habida cuenta de estos criterios, no puede asumirse como regla de gestión que el 100% de las aguas reutilizadas sean destinadas al riego. En cuanto a la posibilidad de que el Plan Hidrológico contemple la posibilidad de conceder autorizaciones de uso de estos recursos, se informa que dicha posibilidad está contemplada en la normativa general (Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre), por lo que aplica directamente.

3.16.4. CUESTIÓN GB-U14-4

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Consideran necesario que se incorporen medidas específicas sobre protección del sistema hidrológico, con medidas respecto a la lucha contra la erosión y planes de reforestación. Consideran asimismo necesario que se realice un Plan Integral de Recuperación del Suelo, en el que se instauren prácticas agrarias tendentes al mantenimiento de la cubierta vegetal.

Respuesta:

La elaboración del mencionado Plan Integral de Recuperación de Suelos queda fuera del alcance y de los objetivos de la planificación hidrológica. No obstante, durante el periodo de revisión del Plan Hidrológico se han mantenido reuniones con la autoridad competente en gestión del medio natural y se han definido, e incorporado al Programa de Medidas, una serie de medidas de restauración hidrológico-forestal en las cuencas vertientes a los embalses y numerosos ríos de la demarcación, principalmente a través de repoblación forestal, fomento de la regeneración natural y tratamientos silvícolas para la conservación y mejora de la vegetación existente. Estas medidas permitirán reducir la erosión y el aporte de sólidos a cauces y embalses, así como la entrada a los cauces de contaminantes procedentes de las actividades agrarias. Asimismo, se han incorporado al Programa de Medidas sendas actuaciones de manejo en terrenos forestales para mejorar la infiltración y la recarga de acuíferos.

3.16.5. CUESTIÓN GB-U14-5

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Consideran que los estudios para la implantación de los caudales ecológicos deben realizarse específicamente masa por masa y por tramos de río, y que además hay que tener en cuenta como está afectando el cambio climático al caudal de los ríos, puesto que de otra forma se sigue manteniendo una enorme inseguridad jurídica al no saberse con exactitud los caudales ecológicos que se deben respetar por parte de los regantes. Reclaman que se analicen los siguientes puntos: caudales máximos y mínimos, caudales de aguas de transición, requerimientos hídricos ambientales de las masas de agua tipo lago y zonas húmedas, estudios por tramo de río y Necesidad que se realice un proceso o estudio donde se ponga de manifiesto cuales son las repercusiones económicas y de garantía del recurso que supone la implantación de los caudales ecológicos.

Respuesta:

Los estudios para la determinación de los caudales ecológicos se han llevado a cabo de acuerdo con las especificaciones establecidas al respecto en la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. Dichos estudios se han realizado masa por masa e incluyen, además del régimen de caudales mínimos (teniendo en cuenta periodos de cese de caudal en aquellas masas que de forma natural son temporales), los caudales máximos y de avenida en los tramos con regulación artificial. Asimismo, en este nuevo

ciclo de planificación hidrológica se ha avanzado en la evaluación de los requerimientos hídricos de lagos y humedales. Todo ello queda recogido en el Anejo V del Plan Hidrológico. En cuanto a la selección de las especies, en dicha Instrucción se determina que han de considerarse las "especies autóctonas, dando prioridad a las especies recogidas en los Catálogos de Especies Amenazadas dentro de las categorías de *En Peligro de Extinción*, *Vulnerables*, *Sensibles a la Alteración de su Hábitat* y de *Interés Especial*, así como a las especies recogidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992". Además, para la fijación del régimen de caudales mínimos se han tenido en cuenta todos los condicionantes de cada tramo e identificado las medidas para minimizar los impactos negativos sobre los usos. De hecho, para los sistemas que cuentan con infraestructuras de regulación, los modelos de simulación de la gestión desarrollados para los distintos horizontes temporales incorporan como restricciones al uso los regímenes de caudales mínimos definidos, habiéndose verificado su compatibilidad con el servicio de las demandas con garantías adecuadas, una vez implantadas las medidas previstas en el Plan Hidrológico.

3.16.6. CUESTIÓN GB-U14-6

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Consideran importante la culminación del proceso de modernización del regadío para conseguir un aprovechamiento más racional del recurso. Consideran que se deben revisar de oficio aquellos títulos concesionales que tengan dotaciones superiores a las realmente utilizadas o adaptarlos a los que resulten necesarios aplicando las nuevas técnicas de riego, con lo que sería más sostenible el recurso. Consideran que se deben de poner en marcha los Bancos del Agua, que deben operar bajo criterios de control público, transparencia e información.

Respuesta:

Se comparte la importancia de la modernización de regadíos como medida esencial para lograr un uso más sostenible del recurso hídrico. El regadío es con mucho el principal uso consuntivo de la demarcación, y existe un margen de mejora en el incremento de su eficiencia para lograr el ahorro de volúmenes importantes. Esta reducción de los consumos de riego es una medida virtuosa que redundará en la reducción de costes de las explotaciones, la mayor seguridad hídrica y resiliencia de los usos y la contribución a los objetivos medioambientales de las masas de agua establecidos por la Directiva Marco del Agua.

Así la Junta de Andalucía pone a disposición de los regantes diferentes líneas de subvención dirigidas a la mejora de regadíos con el objetivo explícito de fomentar la mayor eficiencia. En cuanto a la revisión de concesiones y su adaptación a las necesidades reales y a las mejores técnicas disponibles, se comparten los criterios expuestos en la cuestión planteada. Dicho esto, el procedimiento de revisión de oficio está previsto en la normativa y no es objeto específico del Plan Hidrológico. Así mismo se comparte lo dicho sobre los Bancos Públicos del Agua, aspecto sobre el que nada hay que aportar.

3.16.7. CUESTIÓN GB-U14-7

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Reclaman la necesidad de poner en marcha un Plan de Medidas basado en buenas prácticas para la erradicación de especies invasoras, de manera que impida la proliferación de las mismas. En concreto señalan la necesidad de la mejora del conocimiento del comportamiento específico en la cuenca de especies como el mejillón cebra.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se coincide en la problemática que representa las especies exóticas invasoras en la Demarcación Hidrográfica, por ese motivo en el Plan Hidrológico se incorpora la medida GB-3014-C (*Lucha contra las especies invasoras y mejoras de la biodiversidad. Estaciones de control. Introducción de fauna y flora autóctona. Actuaciones en embalses afectados*), con un presupuesto en el horizonte 2022-2027 de 962.381,69 €. Se anotan las propuestas realizadas para el diseño de posibles medidas adicionales. Además, hay que señalar la existencia de los programas de vigilancia de especies exóticas invasoras en el ámbito de la biodiversidad, como es el *Programa Andaluz para el Control de especies exóticas invasoras*. Por último, la normativa del Plan Hidrológico prevé la posibilidad de suspender total o parcialmente las actividades de navegación y otros usos como medida de prevención de la proliferación de la especie en cuestión. en base a las alegaciones recibidas durante el proceso de consulta pública, se han incluido dos nuevas medidas en el Plan Hidrológico por parte de la Autoridad Competente en Biodiversidad, la GB-3159-C "Evaluación y Control de Amenazas de especies Exóticas Invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 12.000€ y la GB-3160-C "Servicio de vigilancia, seguimiento y control de las especies exóticas invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 500.000 €.

3.16.8. CUESTIÓN GB-U14-8

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Consideran necesaria la realización de determinadas obras de regulación en la Cuenca, que permita satisfacer las demandas, apoyar socioeconómicamente a la provincia y ayudara la recarga del acuífero.

Respuesta:

Se agradece la aportación. Es objetivo de la planificación hidrológica contribuir al desarrollo socioeconómico de la demarcación dentro de la disponibilidad de recursos y de la consecución de los objetivos medioambientales establecidos por la Directiva Marco del Agua.

3.16.9. CUESTIÓN GB-U14-9

Temática:

Recuperación de costes

Resumen:

Consideran necesario que se contemple como una medida prioritaria la facturación volumétrica binómica, en la que: primero los servicios generales se facturarán en función de las dotaciones que figuren en el título concesional, determinándose una cantidad fija dependiendo del volumen otorgado, y segundo, los gastos por el uso del recurso se facturen por el consumo real de cada usuario.

Respuesta:

Se considera oportuna la aportación del alegante al debate que afecta a la revisión del régimen económico financiero del agua, aunque la modificación de dicho régimen no es competencia del Plan Hidrológico, sino de la legislación de aguas, y en particular del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y, en el caso andaluz, de la Ley de Aguas de Andalucía. La aplicación de tarifas volumétricas cumple con el propósito de incentivar el ahorro de agua, en línea con los objetivos de la Directiva Marco del Agua, y se encuentra ampliamente avalada por las recomendaciones de la Comisión Europea; esta medida llevaría a superar la tarificación por superficie en aquellos sistemas de suministro en los que todavía permanece. Se señala que se está en proceso de revisión del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, siendo uno de los apartados clave el régimen económico financiero, en atención a las orientaciones y directrices de la Directiva Marco del Agua y su aplicación efectiva.

3.17. S02-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CÁDIZ

3.17.1. CUESTIÓN GB-S02-1

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

El alegante señala que la mayoría de los vertidos de las depuradoras de la provincia de Cádiz incumplen con los parámetros de saneamiento y argumentan que esos vertidos pueden estar provocando un daño sustancial en las aguas receptoras, lo que supone un riesgo para el sistema natural de los cursos de agua, como ausencia de oxígeno disuelto, aumento de tóxicos para los organismos acuáticos, presencia de microorganismos patógenos, procesos de eutrofización (proliferación de algas), aumento de la turbidez, modificación del lecho de río, presencia de plaguicidas, metales, disruptores endocrinos, fármacos etc. El alegante señala que aún no se han redactado los proyectos técnicos de mejora y ampliación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales necesarias, y tampoco se ha iniciado la ejecución de las obras competencia de la Junta de Andalucía. También consideran que no se ha resuelto, tramitado o siquiera iniciado

los debidos requerimientos y sanciones a las Administraciones locales que son las competentes en otras obras de mejora y ampliación de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

Respuesta:

El Plan hidrológico lleva a cabo el seguimiento del estado de las masas de agua, obligación instituida por la Directiva Marco del Agua y que se desarrolla según los criterios del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, en cuanto al número de puntos de control, frecuencia, parámetros observados, etc. Gracias a los programas de seguimiento se puede hacer una aproximación a si la presión que se cita produce o no impactos en las masas de agua. El Plan Hidrológico tiene identificados los casos en los que esta circunstancia se da y adopta las medidas para asegurar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua en 2027. Por otro lado, desde el punto de vista de la vigilancia del Dominio Público Hidráulico, la Administración Hidráulica ejerce un papel de inspección mediante las campañas de control de vertidos, que se expresan en el programa de medidas como la actuación GB-0169-C “*Programa de seguimiento y control de vertidos*”, con un presupuesto asociado de 5.450.000 €. En relación a la necesidad de nuevas infraestructuras o mejora/adaptación de las existentes, se informa que en el Programa de Medidas (Anejo X del Plan Hidrológico) se han definido un total de 43 medidas con un presupuesto estimado de 147 M€, la mayor dotación presupuestaria, con el propósito de resolver los déficits existentes en materia de depuración, en aras del cumplimiento de la Directiva de Aguas Residuales y, al mismo tiempo, de la Directiva Marco del Agua. En cuanto al impulso a proyectos técnicos y su posterior licitación, en las últimas legislaturas la Administración Hidráulica está realizando un esfuerzo para acelerar estos procedimientos y que puedan lograrse los resultados esperados al final del ciclo de planificación.

3.17.2. CUESTIÓN GB-S02-2

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

El alegante considera necesaria la adopción de normas en la revisión del Plan Hidrológico para la protección de las masas de agua, y considera que ha habido una ausencia de acciones e inversiones durante el Plan Hidrológico anterior (son necesarias normas que regulen distancias mínimas imprescindibles a márgenes de cauces para uso de fertilizantes, medidas de apoyos o condicionantes sobre el uso de fertilizantes a las concesiones para riego, aprobación de importes o partidas económicas para las actuaciones, lugares donde ejecutar las medidas, etc.) para combatir la contaminación por nitratos. Añaden que dentro de la Política Agraria Actual dentro del Anexo II del Real Decreto 1078/2014 relativo a las normas de condicionalidad de la Política Agraria Común, se contempla la creación de franjas de protección sin cultivos agrícolas en las márgenes de los ríos. Consideran que la Consejería competente en materia de aguas, y en consecuencia aún más, el Plan hidrológico, tiene por su parte plenas competencias con bases en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento de Planificación Hidrológica en dictar normas de protección de los cauces y de la calidad de las aguas, prohibiendo la utilización de fertilizantes en las franjas de 25-50 metros colindantes a los cauces de ríos y arroyos con el fin de evitar la contaminación de las aguas en los tramos declarados vulnerables por contaminación por nitratos.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En primer lugar, se comparte lo expresado en cuanto a la necesidad de actuación sobre la contaminación de las aguas debida a los nitratos de origen agrario por tratarse de una de las principales causas del mal estado de las masas de agua subterránea, y ser una de las razones de la eutrofización de las masas de aguas superficial. Dicho esto, hay que manifestar que la capacidad regulatoria de la normativa del Plan Hidrológico no es absoluta, sino que debe enmarcarse en la normativa sectorial en la que opera y para ello su alcance está modulada por la lógica del art 81.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica, debiendo existir un precepto previo que habilite al Plan Hidrológico a adoptar normas sobre una determinada materia. En el caso de medidas contra la contaminación difusa, las posibles medidas normativas son las descritas en el art 49bis.2 y 49bis.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica. Con dicha base, la normativa del Plan Hidrológico limita los aportes máximos de Nitrógeno por ha y año sobre las masas de agua subterránea identificadas en mal estado químico por este factor. Dicha limitación deberá ser considerada, a su vez, por la Autoridad Competente en materia de agricultura para actualizar los programas de actuación en zonas vulnerables, según lo regulado en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, *sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*. Por otro lado, se contemplan diversas cautelas y condiciones para el otorgamiento de concesiones en masas de agua afectadas por esta contaminación. Las medidas restrictivas de la práctica agrícola que se evocan deben ser articuladas sobre la base de la normativa sectorial de dicha actividad, ya sea en aplicación de preceptos que amparen esa regulación restrictiva, o sea por aplicación de incentivos a su observación voluntaria, como es el caso de las ayudas que se citan de la Política Agraria Común y la condicionalidad ambiental asociada a su percepción. Si bien la normativa en materia de aguas tiene alcance sobre la protección de los cauces y la calidad de las aguas, su alcance no abarca el establecimiento de las franjas de protección en tramos considerados como vulnerables. Como razona el alegante, por tratarse de zonas vulnerables tal restricción tiene cabida en los Programas de Actuación que adopta la Administración Agraria, pero no directamente en la normativa del Plan Hidrológico.

3.17.3. CUESTIÓN GB-S02-3

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Alegan que no se han concretado durante el Plan Hidrológico anterior medidas dentro de la cuenca del Guadalete en aplicación del Real Decreto 1311/2012 y del Plan Nacional de Acción para combatir la contaminación por productos fitosanitarios.

Consideran que para los terrenos subsiguientes a los 25 o 50 metros de las franjas de protección debe elaborarse un plan y establecer una serie de medidas, sistemas de control, infracciones y sanciones. Consideran también que debe regularse por la normativa del Plan la Colaboración entre las administraciones competentes para revisar los programas de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación difusa por nitratos de origen agrario y que se han revelado ineficaces, con vistas a adaptarlos a la situación y problemática observada.

Respuesta:

En primer lugar, y como se ha explicado en la alegación anterior, el establecimiento de franjas de terreno en las que se condicione la práctica agrícola debe abordarse a través de la normativa sectorial agraria. En segundo lugar, la contaminación por productos fitosanitarios se considera asociada a la práctica agraria y por lo tanto incluida en las consideraciones y medidas contra la contaminación difusa de origen agrario. El Plan Hidrológico propone medidas de amplio espectro orientadas a la mejora de la sostenibilidad de las explotaciones agrarias para reducir sus externalidades, entre las que se encuentra la contaminación por plaguicidas. En cuanto a la revisión de los programas de actuación y sin perjuicio de la colaboración ordinaria entre las administraciones agrarias e hidráulica, las líneas maestras de la interrelación entre ambas administraciones se regulan por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, *sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*. Dicho Real Decreto, entre otras cuestiones, faculta a las administraciones hidráulicas a establecer umbrales máximos de aportación de nitrógeno a las masas de agua subterráneas, y obliga a las administraciones agrarias a incluirlos en las revisiones de los programas de actuación. En consecuencia, la regulación de este aspecto queda fuera del alcance de la capacidad regulatoria del Plan Hidrológico.

3.17.4. CUESTIÓN GB-S02-4

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Alegan que dentro de las medidas relacionadas con la ocupación de los márgenes del río y el establecimiento de franjas de protección no se han establecido medidas en relación con la eutrofización existente de las aguas y la disminución de humedad de los suelos riparios que tiene mucha influencia en la expansión de la flora invasora, ni en la retirada de los lodos sobre todo en el tramo del Bajo Guadalete, y especialmente en los kilómetros situados entre el Puente de Cartuja y el Azud de El portal en Jerez, aunque en las alegaciones al esquema Provisional de Temas Importantes se contestó de nuevo a nuestras alegaciones que se trabajará y coordinará con la Consejería de Agricultura en la posibilidad de actuar en la línea propuesta

Respuesta:

El Programa de medidas cuenta con diversas actuaciones que contribuyen a remediar los problemas citados. Entre ellas la medida GB-3123-C “Control cumplimiento de los requisitos de la condicionalidad reforzada de la PAC 2023-2027.”, que contempla la creación franjas de protección en las márgenes de los ríos, para proteger los cursos fluviales contra la contaminación y la escorrentía. También, y aunque no actúa sobre el terreno o vegetación, se plantean medidas que actúan sobre la fuente contaminantes como la GB-3031-C "Restauración hidromorfológica de cauces, mejora de la vegetación de ribera y acondicionamiento de sendas fluviales".

3.17.5. CUESTIÓN GB-S02-5

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Proponen como medida contra la contaminación difusa medidas de reforestación y creación de setos en las riberas de los ríos y arroyos y entre las lindes de las fincas cercanas a los cauces, mediante árboles y arbustos que impida o disminuya la reducción de la contaminación por nitratos y otros compuestos de fertilizantes sobre los cauces de ríos y arroyos. Estiman que estas medidas deben realizarse en los tramos declarados vulnerables a la contaminación por nitratos, y no solo en ciertas zonas (e.g. Perímetros de algunos embalses...) como ahora prevé el Programa de medidas del Plan Hidrológico.

Respuesta:

Se agradece la alegación y se coincide en las bondades de las franjas de vegetación como "filtro". En este sentido, en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico (Anejo X) se han diseñado 9 medidas contra la contaminación difusa, que como indica el alegante 7 son perímetros de los grandes embalses de la DH. Dos de las medidas también se desarrollan en las masas de agua tipo río. También, aunque no localizada en las medidas de lucha contra la contaminación difusa, se ha definido la medida GB-3123-C "Control cumplimiento de los requisitos de la condicionalidad reforzada de la PAC 2023-2027", que contempla entre otras actuaciones, la creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos, para proteger los cursos fluviales contra la contaminación y la escorrentía que, aunque no especifica la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas, sí que prevé de una franja de protección. En estos casos, independientemente de que se haga la plantación o siembra, la vegetación dada su alta capacidad colonizadora, ocupa los terrenos en periodos de tiempo cortos o medios. También, y aunque no actúa sobre el terreno o vegetación, se plantean medidas que actúan sobre la fuente contaminantes como la GB-3031-C "Restauración hidromorfológica de cauces, mejora de la vegetación de ribera y acondicionamiento de sendas fluviales".

3.17.6. CUESTIÓN GB-S02-6

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Alegan que no hay ninguna medida en el Plan en relación con la eliminación del uso ganadero en los márgenes del río, no hay ninguna medida a este respecto en el Plan, aunque en la respuesta a su alegación en el Esquema Provisional de Temas Importantes sobre este particular se respondió que existen 8 masas de agua afectados por contaminación difusa de origen ganadero y que en el Programa de medidas del Plan Hidrológico y que analizarían las medidas para revertir la situación. Consideran que, al margen que por los problemas existentes producidos por esas instalaciones ganaderas concretas deben adoptarse las normas precisas por el Plan que obligue

a un retranqueo o distancia mínima de 25-50 metros de estas actividades a los cauces; y que eviten las afecciones sobre masas de agua subterráneas.

Respuesta:

En primer lugar, hay que manifestar que la capacidad regulatoria de la normativa del Plan Hidrológico está condicionada por la lógica jurídica del art 81.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica, debiendo existir un precepto previo que lo habilite para adoptar normas sobre una determinada materia. En el caso de medidas contra la contaminación difusa, las posibles medidas normativas son las descritas en el art 49bis.2 y 49bis.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica. La regulación de usos que se propone, más allá del Dominio Público Hidráulico, debe instrumentarse mediante normativa sectorial agraria. En cuanto a actuaciones, en el Plan Hidrológico se establecen tres medidas para la lucha contra la contaminación producida por la ganadería. La primera encaminada a evitar que el ganado acceda al Dominio Público Hidráulico de las masas de agua definidas en el Plan Hidrológico, siendo la medida la GB-3002-L "*Incremento de los servicios de vigilancia del dominio público marítimo terrestre*". La segunda va destinada a la enseñanza e incentivo a los agricultores y ganaderos para la aplicación de las mejores prácticas posibles, GB-0361-C "*Mejora de la sostenibilidad ambiental de explotaciones agrarias (agroambiente y clima y producción ecológica): Apoyo a la implantación de las mejores técnicas disponibles (MTD) en las explotaciones agrícolas y ganaderas con objeto de reducir la generación de residuos: Incentivos a las inversiones en medidas ambientales que supongan mejoras en la prevención y gestión*". Por último, la implantación de franjas de vegetación en los embalses, que actuará además como filtro a la llegada de la contaminación las masas de agua (GB-3069-C, GB-3070-C, GB-3071-C, GB-3072-C, GB-3073-C, GB-3074-C, GB-3075-C).

3.17.7. CUESTIÓN GB-S02-7

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Proponen como medida para interceptar los contaminantes existentes en las aguas de escorrentía superficial y de la capa freática antes de que alcancen el río, la promoción y regulación en zonas apropiadas la sustitución del uso agrícola por creación de choperas.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el Programa de Medidas se ha incluido la medida GB-3123-C que contempla, entre otras actuaciones, la creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos, para proteger los cursos fluviales contra la contaminación y la escorrentía, permitiendo que la vegetación espontánea (principalmente arbórea), absorba el terreno cedido. Igualmente, el Programa de Medidas incluye las medidas dirigidas a actuaciones hidrológico-forestales en las orlas de vegetación de los embalses, anteriormente mencionadas.

3.17.8. CUESTIÓN GB-S02-8

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Consideran insuficiente la aprobación anual de un plan de inspecciones por las delegaciones territoriales, ya que no implica ni se compromete o prevé la dotación de medios técnicos y humanos para la tramitación de los posteriores expedientes sancionadores y de restauración a partir de las inspecciones que se realicen. Señalan que ya alegaron en el Esquema Provisional de Temas Importantes la necesaria mejora de los planes de inspección anuales, con la aplicación de medios humanos y técnicos ampliados para la tramitación de los expedientes sancionadores y de ejecución forzosa ante las infracciones por tomas de agua ilegales, y no consideran suficientes las medidas en este sentido.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Evidentemente la Administración Hidráulica trabaja en la mejora de sus capacidades y actuaciones, las cuales están necesariamente circunscritas a los medios disponibles. Así dentro del Programa de Medidas se han definido una serie de medidas que refuerzan los medios y contribuyen a los objetivos del Plan Anual de Inspecciones como son: GB-3002-L "*Incremento de los servicios de vigilancia del dominio público marítimo terrestre*", GB-0330-C "*Programa de ordenación y control de los aprovechamientos hídricos*", GB-0335-C "*Programa de control y seguimiento de la red foronómica y piezométrica para evaluación del estado y cumplimiento de los objetivos del Plan*" y GB-3007-C "*Equipamiento de sistemas de medición y control de consumos y digitalización de la información hidrológica*".

3.17.9. CUESTIÓN GB-S02-9

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Alegan, con respecto al informe de participación del Esquema Provisional de Temas Importantes (EpTI), que no se argumenta nada en relación con la cuantificación de las pérdidas económicas anuales por la detracción ilegal de aguas, ni tampoco sobre el cálculo de los costes ambientales y del recurso, reconociendo que es un coste desproporcionado la inclusión de medidas para alcanzar los objetivos ambientales, y que son costes no recuperados. La falta de caudales mínimos en 7 masas de agua es recogida en el EpTI, y se reconoce en el documento un incremento ilegal de superficies de terrenos de cultivo mediante regadíos, que entre los años 2009-2018 se ha incrementado en más del 21%.

Respuesta:

El objeto del procedimiento de información pública es evaluar los comentarios y sugerencias sobre el proyecto de Plan Hidrológico, no la revisión de los estadios anteriores del proceso de planificación hidrológica. En cuanto a la ausencia de caudales ecológicos mínimos, la presente revisión del Plan Hidrológico contempla su determinación en el 100% de las masas de agua superficial tipo río. En cuanto al posible crecimiento de la superficie de regadío, el borrador de Plan Hidrológico no contempla crecimiento significativo de la misma entre el horizonte actual y

el horizonte 2027. Finalmente, el anejo IX recoge los detalles sobre la recuperación de los costes asociados al agua, cálculo en el que se incluyen los costes ambientales asociados a su uso.

3.17.10. CUESTIÓN GB-S02-10

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Alegan, con respecto al incremento ilegal de las superficies agrícolas en regadío en el informe sobre participación pública al Esquema Provisional de Temas Importantes (EpTI) se contestó a su escrito de alegaciones que se pretende ampliar el servicio de vigilancia, sin que se especifiquen medidas e inversiones en el documento actual de revisión del Plan Hidrológico. A modo de ejemplo señalan que consideran inaceptable que la demarcación hidrográfica no se disponga de una sola embarcación para su uso en los cauces de agua para vigilancia e inspección por la guardería fluvial y para poder realizar labores de limpieza y mantenimiento de los cauces, ya que piensan que hasta la fecha no se realizan pues no se tiene medios mecánicos para actuar dentro del río. Indican que la Directiva Marco del Agua, plantea unos objetivos esencialmente ambientales.

Respuesta:

El Plan Hidrológico incluye medidas, que contribuyen a los objetivos expresados en la alegación: GB-3002-L "*Incremento de los servicios de vigilancia del dominio público marítimo terrestre*", GB-0330-C "*Programa de ordenación y control de los aprovechamientos hídricos*", GB-0335-C "*Programa de control y seguimiento de la red foronómica y piezométrica para evaluación del estado y cumplimiento de los objetivos del Plan*" y GB-3007-C "*Equipamiento de sistemas de medición y control de consumos y digitalización de la información hidrológica*".

3.17.11. CUESTIÓN GB-S02-11

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Alegan que no cabe tramitar y aprobar nuevas solicitudes o legalizaciones de tomas de agua dado el déficit existente de volúmenes hídricos con desajustes actuales entre demandas de consumo y recurso disponibles, tal como ya señalaron en el Esquema Provisional de Temas Importantes (EpTI). Consideran que el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG) está ampliando el ámbito territorial de abastecimiento llegando a municipios que no estaban incluidos en esta Zona. Los recursos hídricos necesarios para los diferentes desarrollos provendrán desde Sistema de Abastecimiento Gaditano. Exponen que tanto Vejer, como Barbate y Tarifa, tienen serios problema de recursos de agua para su abastecimiento, que se agravaría si se ejecutara la expansión prevista en sus actuales PGOUs y en los numerosos proyectos urbanísticos que se están tramitando. Argumentan que la Ley 17/1995 de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del Guadiaro a la cuenca del Guadalete se indica que este

trasvase sólo abastecerá a los 15 municipios incorporados entonces a la Zona de Abastecimiento Gaditana (CZAG), y no a Vejer, Barbate y Tarifa, ni Benalup- Casas Viejas o Alcalá de los Gazules. Exponen que en reuniones llevadas a cabo Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para abordar este nuevo Plan Hidrológico, se les ha informado de que para esta ampliación del Sistema de Abastecimiento Gaditano los recursos que se utilizarán no provendrán del trasvase del Guadiaro, sino de recursos propios provenientes de los embalses de Los Hurones y Guadalcaçín. Consideran que, si se aprobó este trasvase, y se viene derivando agua desde el Guadiaro al Majaceite, es porque existía un déficit de 60 Hm³ en la cuenca del Guadalete, tal y como se relaciona en el Preámbulo de la Ley 17/1995, por lo que piensan que no se puede argumentar un supuesto superávit de “recursos propios” que gestiona el CAZG para poder abastecer a municipios y macrocomplejos urbanísticos y turísticos fuera de los municipios relacionados en la Ley 17/1995. El alegante señala que "El Plan Parcial de Cabo Plata, actualmente denominado Atlanterra Golf, en el término municipal de Tarifa, es un caso representativo de la tramitación fraudulenta de proyectos urbanísticos, sin existir recursos hídricos para su abastecimiento, para posteriormente solicitar agua desde el CAZG. Esta macroubanización, actualmente en construcción, tiene una superficie de 1.279.780 m², un campo de golf, 1.035 viviendas y 1.372 plazas hoteleras. Cuando se aprobó el Plan Parcial en 2009, tanto el ayuntamiento de Tarifa como la Junta de Andalucía aseguraron que existía suficientes recursos de aguas en el pantano de Almodóvar para abastecerla. Sólo Ecologistas en Acción alegó en contra, advirtiendo de que no existían suficientes recursos hídricos en la cuenca del Barbate para abastecer esta desmesura urbanística. Las alegaciones fueron desestimadas por el ayuntamiento y la Junta de Andalucía". Estiman que no es suficiente con la inclusión de Vejer, Barbate y Tarifa en el CAZG y que el abastecimiento a Atlanterra y Cabo Plata ni está contemplado en el actual Plan Hidrológico, ni tiene la correspondiente concesión de aguas. Proponen que el ahorro logrado en los municipios del CAZG se utilice como reserva estratégica, acumulándola en en los embalses de la cuenca, fundamentalmente el de Guadalcaçín, que nunca ha llegado a llenarse debido a los cálculos erróneos de los caudales del Guadiaro. Señalan por último que el ayuntamiento de Tarifa carece de concesión de agua desde el embalse del Almodóvar; ya que la que existía está caducada.

Respuesta:

En primer lugar, hay que convenir que el Plan Hidrológico no supone la aprobación automática de nuevas concesiones, sino que éstas son el resultado de los correspondientes procedimientos administrativos que se conducen siguiendo las orientaciones del Plan. En segundo lugar, en los balances de los diferentes horizontes del plan no se evidencian déficits significativos, consignándose pequeñas cantidades que en realidad corresponden a la totalización de incumplimientos puntuales de las necesidades pero que son asumibles dentro de los criterios de garantía que aplican a cada uso. En cuanto al ámbito territorial para la utilización de los recursos procedentes del trasvase desde las Cuencas Andaluzas Mediterráneas al Guadalete y Barbate, el Trasvase Guadiaro-Majaceite. Dicho trasvase fue aprobado por la Ley 17/1995, de 1 de junio, en cuyo articulado se citaban expresamente determinados usos y municipios a los que los citados recursos pueden aplicarse. Sucede que, con posterioridad a esa Ley, por Decreto 197/2008, la entidad Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana recibió la atribución de las funciones de suministro en alta que hasta la fecha venía desempeñando la administración autonómica, incluyéndose la gestión de los recursos trasvasados. El régimen del ejercicio de esas funciones ha sido sucesivamente ampliado y ello ha supuesto que el CAZG haya incorporado el

abastecimiento de nuevos municipios, lo que se ha producido atribuyendo a la misma entidad la gestión de los recursos equivalentes propios de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate (recursos regulados de los embalses de Los Hurones y Guadalcaén), sin que ello haya supuesto el cambio del régimen de aplicación de los recursos trasvasados sentado por vía legal. De hecho, antes que producirse una supuesta desviación de los recursos trasvasados, puede sostenerse que se está produciendo una sustitución de su uso gracias a la mejora de la capacidad de regulación de la demarcación. En la actualidad, la demanda de los municipios incluidos en el ámbito de la Ley 17/1995, de 1 de junio, (83 hm³) es netamente superior al volumen que se trasvasa anualmente, por lo que puede asumirse que el recurso proveniente de la DHCMA es completamente consumido por dichos municipios. Así mismo puede comprobarse que la media histórica de los volúmenes trasvasados es inferior al límite máximo autorizado por la Ley 17/1995, de 1 de junio. Sobre los problemas en el abastecimiento de los municipios de Vejer y Barbate, se considera que su posible integración en un sistema de suministro basado en recursos regulados y compartido por un número amplio de municipios es un cambio positivo que mejorará sus condiciones de garantía y permitirá, a su vez, avanzar en la protección de las aguas subterráneas de dichos términos municipales. En cuanto al Plan Parcial que se cita, el Plan Hidrológico contempla su abastecimiento a partir de recursos gestionados por el CAZG en 2027.

3.17.12. CUESTIÓN GB-S02-12

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

El alegante señala que los caudales ecológicos deben reflejar la variabilidad intra e interanual del hidrograma, contemplando mínimos mensuales con valores diferentes imitando las variaciones naturales de caudal. Estos caudales mínimos deben garantizar el funcionamiento del ecosistema y la salud de las especies fluviales y de la vegetación de ribera. Además, deben desarrollarse caudales de avenidas a distintos niveles y periodicidad, tal y como ocurre en el medio natural, y deben contemplarse unas tasas de cambio de estos caudales adecuadas, y que, en zonas protegidas, los caudales ecológicos deben calcularse considerando las necesidades reales de las especies fluviales y hábitats a proteger, especialmente las de aquellas especies y hábitat con requerimientos más exigentes.

Respuesta:

Los estudios para la determinación de los caudales ecológicos se han llevado a cabo de acuerdo con las especificaciones establecidas al respecto en la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. Dichos estudios se han realizado masa por masa e incluyen, además del régimen de caudales mínimos (teniendo en cuenta periodos de cese de caudal en aquellas masas que de forma natural son temporales), los caudales máximos en las principales infraestructuras de regulación y los caudales de avenida en los tramos con regulación artificial. Asimismo, en este nuevo ciclo de planificación hidrológica se ha avanzado en la evaluación de los requerimientos hídricos de lagos y humedales. Todo ello queda recogido en el Anejo V del Plan Hidrológico. En cuanto la selección de las especies, en dicha Instrucción se determina que han de considerarse las "especies autóctonas, dando prioridad a las especies recogidas en los Catálogos de Especies Amenazadas dentro de las

categorías de En Peligro de Extinción, Vulnerables, Sensibles a la Alteración de su Hábitat y De Interés Especial, así como a las especies recogidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992". Además, para la fijación del régimen de caudales mínimos se han tenido en cuenta todos los condicionantes de cada tramo e identificado las medidas para minimizar los impactos negativos sobre los usos. De hecho, para los sistemas que cuentan con infraestructuras de regulación, los modelos de simulación de la gestión desarrollados para los distintos horizontes temporales incorporan como restricciones al uso los regímenes de caudales mínimos definidos, habiéndose verificado su compatibilidad con el servicio de las demandas con garantías adecuadas, una vez implantadas las medidas previstas en el Plan Hidrológico.

3.17.13. CUESTIÓN GB-S02-13

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Señalan que el Plan Hidrológico debe fijar los caudales ambientales para todos los cursos de agua, de acuerdo con lo establecido con la Ley de Aguas (Art. 42), Ley de Planes Hidrológicos Nacionales (Art. 239) y la Directiva Marco del Agua, y no solo para determinadas masas de aguas, argumentándolo con varias sentencias del TS.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Los caudales ecológicos cumplen los requerimientos especificados en la Instrucción de Planificación Hidrológica para Andalucía. Para ello, se han definido: caudales ecológicos mínimos en todas las masas de agua tipo río, caudales ecológicos máximos en las principales infraestructuras de regulación para su correcta gestión, tasa de cambio máxima aguas abajo de infraestructuras de regulación con objeto de evitar los efectos negativos de una variación brusca de los caudales, caudales de crecida aguas abajo de infraestructuras de regulación con objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones fisicoquímicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados. No obstante, durante este ciclo de Planificación se pretende ahondar en el conocimiento mediante el proceso de seguimiento y con los estudios que se lleven a cabo.

3.17.14. CUESTIÓN GB-S02-14

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

No están de acuerdo con lo establecido en el art. 12.2 del Plan establece que los caudales generadores del régimen ecológico debe aplicarse a partir del 3º año hidrológico en los que no se hayan presentado de forma natural, ya que piensan que no se justifica ni motivar dicho retraso para su aplicación en lugar de ser aplicable desde el mismo año que se origina su no

presentación, ya que se ocasiona un daño al hábitat y ecosistema de la ictiofauna si transcurrido un año sin caudal generador no se aplica el caudal ecológico.

Respuesta:

El caudal generador intenta simular las crecidas ordinarias de una masa de agua en régimen natural. Este caudal generador no tiene porqué alcanzarse todos los años, de hecho, como se aprecia en la normativa el periodo de retorno del caudal generador en todas las infraestructuras de regulación es superior al año (valor comprendido entre 3,9 y 4,6 años). Por ello, con la definición expuesta en la normativa, lo que se pretende es simular con el mayor realismo los regímenes de caudales que se darían en una situación natural.

3.17.15. CUESTIÓN GB-S02-15

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Consideran que el control del cumplimiento de los caudales ecológicos es insuficiente, ya que no todas las masas de agua (entre ellas estratégicas) disponen de algún sistema de aforos: una estación o punto de control permanente. Aportan el documento elaborado por la Fundación Nueva Cultura del Agua, en el marco del proyecto Q-Clima II, de plan de seguimiento del proceso de implantación de los caudales ecológicos, en todas sus dimensiones.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se comparte la necesidad de avanzar en el conocimiento, implantación y control del régimen de caudales ecológicos con la demarcación. En el presente ciclo de planificación se ha definido la medida GB-0346-C "Programa para la adecuación de las infraestructuras de regulación y derivación de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate para el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos: Redacción de proyecto, tramitación ambiental, licitación de obra y expropiaciones, construcción, implantación plan de emergencia e inicio de explotación; Elaboración de guías técnicas para la realización de los estudios coste-beneficio de las infraestructuras" con un presupuesto de 2.000.000 € y la medida GB-3027-C "Programa para la implantación y seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos" con un presupuesto de 150.000 €.

3.17.16. CUESTIÓN GB-S02-16

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Respecto a las aguas de transición debe aplicarse lo que se establece en el Anejo V de caudales ecológicos del documento del Plan Hidrológico establece como objeto: *“con objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones fisicoquímicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados.”*

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se coincide con el alegante en la necesidad de profundizar en el conocimiento de las demandas ambientales de las masas de agua de transición. Conscientes de ello se ha definido para este tercer ciclo la medida GB-3001-L "Estudio demandas ambientales de las aguas de transición" con un presupuesto de 60.000 €.

3.17.17. CUESTIÓN GB-S02-17

Temática:

Zonas Protegidas

Resumen:

Consideran que las 6 RNF delimitadas en el plan son insuficientes porque quedan fuera de esta figura masas de agua cuya conservación es imprescindible para la biodiversidad, como podrían ser las masas de agua Arroyo de la Santilla y Río Iro, que albergan una población de la especie endémica andaluza de salinete (*Aphanius baeticus*), especie endémica que sostienen que no se nombra en el plan cuando está catalogada como "En Peligro de Extinción" por el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Decreto 23/2012, de 14 de febrero).

Respuesta:

Se agradece la alegación. El Registro de Zonas Protegidas (Anejo IV del Plan Hidrológico) está regulado por los artículos del 24 al 25 bis del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica), donde se definen las distintas categorías de elementos recogidos y las condiciones para que se incluyan. Entre dichas categorías se encuentra el epígrafe 24.2.g) "Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección o estado de conservación, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas de Especial Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves integradas en la red Natura 2000, designadas en el marco de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres". Así mismo también se incluyen la categoría 24.2.c) las zonas declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico, que comprenden las aguas continentales destinadas a la protección o mejora de la vida piscícola y las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos. La protección de las aguas para la protección de la vida piscícola estaba regulada por la Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces (versión codificada de la Directiva 78/659 y sus modificaciones), que es incorporada al régimen jurídico español mediante el Reglamento de Planificación Hidrológica. La Directiva 2006/44/CE fue derogada por la Directiva Marco del Agua en diciembre de 2013, si bien el nivel de protección de estas aguas se mantiene por su inclusión en el registro de zonas protegidas. Finalmente, en el epígrafe 24.3.a) y/o b) tendrían cabida las Reservas Fluviales como otros elementos espaciales susceptibles de ser recogidas en el Registro de Zonas Protegidas. Por lo que se refiere a las Reservas Fluviales a las que se alude, probablemente no sean las figuras de protección indicadas

para los fines específicos de conservación de especies que se explican en la alegación. Las reservas fluviales del art 21 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, tienen por objetivo esencial la conservación de espacios fluviales prístinos en su conjunto, por lo que se le exigen condiciones de no alteración antrópica y muy buen estado ecológico. Estas condiciones pueden no darse en las zonas en las que se localizan las especies de ictiofauna que se detallan. En cualquier caso, se asume que el objetivo de buen estado ecológico de las masas de agua superficial integra los requisitos para la conservación de las especies piscícolas. En su caso, son los instrumentos de ordenación y gestión de los espacios naturales definidos para la protección de especies los que deben establecer objetivos de protección adicionales que serían asumidos como tales para las masas de agua superficial que se vieran concernidas dentro del Plan Hidrológico. Sin perjuicio de lo anterior, se toma nota de lo alegado y se analizará a lo largo del presente ciclo de planificación. Se revisará la posible omisión de *Aphanius baeticus* en el apartado correspondiente del Registro de Zonas Protegidas desarrollado en el Anejo IV del Plan Hidrológico.

3.17.18. CUESTIÓN GB-S02-18

Temática:

Zonas Protegidas

Resumen:

Alegan que el Decreto 113/2015, de 17 de marzo, recoge a declaración de Zona Especial de Conservación perteneciente a la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate (BOJA núm. 88, de 11/05/15) siguiente: Río Salado de Conil (ES6120019), Río Guadalete (ES6120021), Río Iro (ES6120025), Salado de San Pedro (ES6120027) y Río de la Jara (ES6120028)

Respuesta:

Se agradece la alegación. Todos los Espacios de la Red Natura 2000 de la Demarcación están incluidos en el Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación, entre ellos los que se citan.

3.17.19. CUESTIÓN GB-S02-19

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Consideran que el Programa de Medidas debería indicar el estado de las medidas (sin iniciar, en ejecución, en fase de proyecto) e indicar la fecha de inicio

Respuesta:

Se agradece la alegación. La información de detalle que se cita se plasmará en fichas descriptivas de cada una de las medidas incluidas. Estas fichas podrán ser descargadas por el alegante desde la plataforma PHweb del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, donde se ha volcado toda la información del Plan Hidrológico y es accesible a cualquier parte interesada.

3.17.20. CUESTIÓN GB-S02-20

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

El alegante indica que en la selección del conjunto de medidas se tendrán en cuenta, además de los resultados del análisis coste-eficacia, los efectos de las distintas medidas sobre otros problemas medioambientales y sociales, aunque no afecten directamente a los ecosistemas acuáticos, de acuerdo con el proceso de evaluación ambiental estratégica del plan, así como que estas medidas no podrán originar una contaminación de las aguas superficiales mayor que la existente en el escenario tendencial.

Respuesta:

Las medidas incluidas en el Plan Hidrológico responden a una tipología de actuaciones recogida en el Reglamento del Plan Hidrológico y su selección se hace en base al modelo conceptual DPSIR, con el propósito de contribuir a los objetivos del Plan Hidrológico. En el caso de las medidas básicas, el fin esencial es contribuir al buen estado de las masas de agua y de las zonas protegidas de la demarcación y en su diseño se tienen en cuenta, como bien sugiere el alegante, las posibles interrelaciones con los sistemas socioeconómicos u otros factores ambientales. De hecho, la Directiva Marco del Agua recurre a dicho análisis a la hora de la justificación de determinadas decisiones en cuanto a masas de agua y a sus objetivos medioambientales. Así por ejemplo la Directiva Marco del Agua establece que en el análisis de las masas de agua muy modificadas se tenga en cuenta el efecto de su posible reversión en los usos socioeconómicos que provocan su estado de modificación. Bajo la misma óptica, las nuevas alteraciones de masas de agua superficial o de nivel de masas de agua subterránea solo son admisibles en virtud del artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua si se justifica que responden a un interés superior en términos socioeconómicos, o la aplicación de objetivos menos rigurosos del artículo 4.5 de la Directiva Marco del Agua es viable cuando, entre otras condiciones, la consecución del objetivo convencional implicaría costes desproporcionados. Por otro lado, otro criterio necesario de la Directiva Marco del Agua es el de no deterioro del estado de las masas de agua, lo que incluye la mayor contaminación que respecto del escenario tendencial a la que se alude. Efectivamente cualquier actuación que significase ese deterioro no sería admisible salvo que lo fuese al amparo de las excepciones previstas en la Directiva Marco del Agua.

3.17.21. CUESTIÓN GB-S02-21

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

El alegante expone que considera inadecuada la idea de "limpieza de los ríos" ya que considera que los ríos se limpian solos, mediante las crecidas, y consideran que con la regulación es cuando impedimos que el río se limpie por sí mismo, y se favorece muchas de las especies invasoras y dañinas. La falta de limpieza de los cauces de los ríos estima que se debe en gran parte a la ausencia de generación de crecidas ordinarias en el cauce del río desde el pantano de

Bornos y Arcos, y sostienen que esto es debido a querer obtener y conservar todo el caudal del río para usos de regadío en un porcentaje altísimo.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. Se comparte la importancia de las crecidas como parte de la dinámica fluvial natural. Precisamente dentro del régimen de caudales ecológicos se consideran los caudales de crecida con su correspondiente período de retorno para asegurar que dicho funcionamiento natural queda preservado. En la presente revisión del Plan Hidrológico se han determinado los caudales de crecida en aquellas masas de agua superficial situadas aguas abajo de infraestructuras de regulación. En cuanto a la utilización de cierto porcentaje de caudal del río, en todo caso los usos planificados respetan los caudales ecológicos. De hecho, como puede comprobar el propio alegante, se objeta en contra del régimen de caudales ecológicos propuesto que son demasiado amplios y que pueden implicar restricciones para los usos agrícolas. A lo largo del ciclo de planificación se seguirá trabajando para mejorar el conocimiento y la aplicación del régimen de caudales ecológicos para aproximar las distintas visiones dentro de la demarcación.

3.17.22. CUESTIÓN GB-S02-22

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Alegan que se debería incluir un Plan de Actuaciones para la Conservación y Mantenimiento de los Cursos Fluviales de la Cuenca, que permita realizar un seguimiento periódico de todos los parámetros, establecer tendencias, controlar si mantienen sus niveles adecuados en el tiempo, detectar la corrección de problemas y la aparición de otros nuevos. Sugieren que dicho Plan tenga como referencia la aplicación de la Guía de Buenas Prácticas del Ministerio de Desarrollo sostenible, describiendo en su alegación lo que podrían ser las líneas principales.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se coincide con el alegante sobre el problema de la acumulación de sedimentos y restos en las masas de agua. En este sentido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico (Anejo X) se han definido una batería de medidas encaminadas directa o indirectamente a reducir el aporte de sedimentos a las masas de agua, como son GB-3069-C "Restauración forestal multiobjetivo (hidrológico, ambiental y paisajístico) del perímetro del embalse de Almodóvar (Tarifa)", GB-3070-C "Restauración forestal multiobjetivo (hidrológico, ambiental y paisajístico) del perímetro del embalse de Arcos", GB-3071-C "Restauración forestal multiobjetivo (hidrológico, ambiental y paisajístico) del perímetro del embalse de Barbate y de la cuenca del río Alberite", GB-3072-C "Restauración forestal multiobjetivo (hidrológico, ambiental y paisajístico) del perímetro del embalse de Bornos en tramos desprovistos de vegetación", GB-3073-C "Restauración forestal multiobjetivo (hidrológico, ambiental y paisajístico) del perímetro del embalse de Guadalcaén", GB-3074-C "Restauración forestal multiobjetivo (hidrológico, ambiental y paisajístico) del perímetro del embalse de Los Hurones (Jerez de la Frontera, Ubrique, El Bosque, San José del Valle, Benaocaz)", GB-3075-C "Restauración forestal multiobjetivo (hidrológico, ambiental y paisajístico) del perímetro del embalse de Zahara-El Gaster o Arroyo de los Molinos", GB-3105-C "Redacción manual de buenas prácticas de

conservación de suelos en la cuenca", GB-3020-C "Otras restauraciones hidromorfológicas en la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate", la GB-3023-C "Programa de delimitación y deslinde del Dominio Público Hidráulico" o GB-3123-C "Control cumplimiento de los requisitos de la condicionalidad reforzada de la PAC 2023-2027", que contempla entre otras actuaciones la creación de franjas de protección de las márgenes de los ríos para proteger los cursos fluviales contra la contaminación con un presupuesto estimado de 4.170.700,00 €.

3.17.23. CUESTIÓN GB-S02-23

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen añadir la siguiente medida al PdM: “Promoción e incentivo mediante ayudas económicas la conversión a cultivos forestales (choperas y otros) de superficies agrícolas ubicadas en la zona inundable”

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el Programa de Medidas se ha incluido la medida GB-3123-C que contempla, entre otras actuaciones, la creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos, para proteger los cursos fluviales contra la contaminación y la escorrentía, permitiendo que la vegetación espontánea (principalmente arbórea), absorba el terreno cedido. Igualmente, el Programa de Medidas incluye las medidas dirigidas a actuaciones hidrológico - forestales en las orlas de vegetación de los embalses, anteriormente mencionadas.

3.17.24. CUESTIÓN GB-S02-24

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

Proponen añadir la siguiente medida al PdM: “Ordenación territorial mediante limitaciones a los usos agrícolas en zonas inundables, aplicación de criterios de adaptación a riesgo de inundación e impacto ambiental”.

Respuesta:

El objeto de la alegación versa sobre cuestiones asociadas a zonas inundables e inundabilidad, por lo que el análisis de la alegación debe producirse en el marco del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación.

3.17.25. CUESTIÓN GB-S02-25

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen añadir la siguiente medida al PdM. Con objeto de intervenir sobre la causa de la contaminación difusa y no con medidas solo para paliar los efectos de esta contaminación, ha de actuarse para eliminar o reducir los aportes de nitratos y otros elementos y metales pesados al cauce procedentes de las tierras cultivadas, con medidas como creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos: para proteger los cursos fluviales contra la contaminación y la escorrentía: Asunción de Plan de controles de condicionalidad reforzada (futura BCAM5), Aplicación de Control del ámbito sectorial (solo perceptores ayudas PAC), Promover un Porcentaje mínimo de tierras de cultivo y cultivos permanentes dedicadas a superficies de interés ecológico (barbechos, cultivos fijadores de nitrógeno, superficies forestadas, elementos del paisaje, franjas de protección de los cauces, lindes forestales) y Plan de controles de condicionalidad reforzada (futura BCAM9)

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el Programa de Medidas se ha incluido la medida que indica, GB-3123-C, que contempla entre otras actuaciones la creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos, para proteger los cursos fluviales contra la contaminación y la escorrentía, además de otras afines como las de restauración forestal de las coronas forestales de los embalses antes mencionadas, o las medidas GB-0361-C "Mejora de la sostenibilidad ambiental de explotaciones agrarias (agroambiente y clima y producción ecológica): Apoyo a la implantación de las mejores técnicas disponibles (MTD) en las explotaciones agrícolas y ganaderas con objeto de reducir la generación de residuos: Incentivos a las inversiones en medidas ambientales que supongan mejoras en la prevención y gestión", entre otras.

3.17.26. CUESTIÓN GB-S02-26

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen añadir la siguiente medida al PdM: Las medidas recogidas en el apartado 4.2.8.2 Medidas voluntarias incentivadas debe recogerse en el PdM, o ecoesquemas de la nueva PAC. Este nuevo mecanismo de actuación liga la percepción de un porcentaje importante de la ayuda de la PAC (pendiente de fijar un valor definitivo entre 20 y 30%) al cumplimiento de una serie de compromisos voluntarios. Esta medida debe acogerse en el Programa de medidas del Plan Hidrológico.

Respuesta:

La autoridad competente en materia de agricultura ha tenido en cuenta entre otros elementos de juicio las orientaciones de la PAC y sus medidas a la hora de diseñar las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico. Dicho esto, el Plan Hidrológico no puede arbitrar condiciones para la percepción de ayudas de la PAC, ni las ayudas de la PAC pueden ser trasladadas directamente a los programas de medidas del Plan Hidrológico.

3.17.27. CUESTIÓN GB-S02-27

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

- a) En relación con la restauración de la morfología del cauce del río Guadalete en el tramo entre el Puente de Cartuja y el azud de El Portal, el alegante expone la problemática existente y propone las siguientes medidas:
- b) La retirada de sedimentos que colmatan el cauce actualmente y la inclusión de una planificación posterior a corto y medio plazo con el objetivo de mantener unas condiciones de idoneidad aceptables.
- c) La inclusión en las Normas de Explotación del Azud de El Portal de acciones periódicas de forma sistemática tendentes a minimizar los efectos producidos por esta infraestructura, especialmente el manejo de las compuertas en el momento óptimo de las mareas para producir un efecto succión que arrastre sedimentos.
- d) No seguir autorizando la construcción de balsas en fincas privadas que detraen recursos hídricos necesarios para mantener la dinámica fluvial.
- e) Impedir que en las explotaciones de este tramo se cultive hasta el mismo borde del cauce.
- f) Recuperar tierras ocupadas ilegalmente en las márgenes del río y proceder a su revegetación.
- g) Aumentar la anchura de la franja de vegetación de ribera en aquellas zonas en las que sea necesario para que esta actúe como freno a los sedimentos procedentes de los cultivos colindantes. Esta revegetación ha de realizarse tanto en el Bajo Guadalete como en los arroyos tributarios en este tramo.

Respuesta:

En relación con el azud de El Portal, el problema que se expone reúne diferentes factores entre los que se citan las condiciones litológicas de la propia cuenca del Guadalete y algunos de sus afluentes, además del vertido de la EDAR o la acumulación de sedimentos. El vertido en cuestión se encuentra sujeto a los mismos controles que el resto de los vertidos de cualquier procedencia y se entiende acorde a las autorizaciones de vertido concedidas. La Administración Hidráulica está analizando el conjunto de la problemática asociada al Azud del Portal para definir posibles soluciones a la misma. Sobre las actuaciones sobre el Dominio Público Hidráulico, ocupación del mismo o limitación de las actividades, se informa que en principio la delimitación y recuperación del Dominio Público Hidráulico no forman parte de los objetivos específicos ni de la disertación de la Planificación Hidrológica, si bien se suelen incluir medidas por su efecto complementario y positivo para sus fines. Por otro lado, se trata de una labor que se realiza de oficio por parte de la Administración y no requiere ser prevista en ningún plan. Acotado todo esto, en el Programa de Medidas del tercer ciclo de planificación se han definido 4 medidas relacionadas con el Dominio Público Hidráulico (GB-0342-C "Programa de conservación, mantenimiento y restauración del Dominio Público Hidráulico", GB-3002-L "Incremento de los servicios de vigilancia del dominio

público marítimo terrestre", GB-3023-C "Programa de delimitación y deslinde del Dominio Público Hidráulico", GB-3086-C "Deslinde del dominio público marítimo terrestre. Limitaciones de uso: autorizaciones y concesiones. Informes de planeamiento previstos en los art. 222 y 227 del Reglamento General de Costas") con un presupuesto de 4.965.000€. En cuanto a la propuesta de inclusión en las normas de explotación del azud del Portal, el Plan Hidrológico no regula el detalle de la gestión de las infraestructuras. Con respecto a las autorizaciones de construcción de balsas para la captación de aguas superficiales integrantes del Dominio Público Hidráulico, se entiende que su ejecución solo será posible en la medida que la concesión a la que van aparejadas es compatible con el Plan Hidrológico. Bajo esta premisa, el Plan Hidrológico ya condiciona que balsas pueden ser o no ejecutadas en función de su afección a sus determinaciones, sin que sea procedente una prohibición categórica. Por otro lado, se recuerda que el derecho al uso de aguas pluviales está reconocido legalmente, sin que la planificación hidrológica pueda entrar a regularlo. Por último, en cuanto a las franjas de vegetación, nos remitimos a lo expuesto en cuestiones anteriores relacionadas.

3.17.28. CUESTIÓN GB-S02-28

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Señalan la necesidad de la adquirir varias embarcaciones adecuadas para su tránsito y actuación por los ríos de la cuenca para el ejercicio de las labores de vigilancia y control del dominio público hidráulico como para el mantenimiento y limpieza de este mediante, ante la absoluta ausencia de embarcaciones para la guardería fluvial y las labores de mantenimiento de los cauces.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La dotación de medios materiales para la vigilancia y control del dominio público hidráulico no es materia de la Planificación Hidrológica.

3.17.29. CUESTIÓN GB-S02-29

Temática:

Recuperación de costes

Resumen:

El alegante dice que el Plan no propone todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos ambientales. Si una actividad genera unos costes ambientales desproporcionados, lo que hay que plantearse es hasta qué punto tiene sentido seguir manteniendo esa actividad, además de que al final esos costes van a ser muy superiores a los beneficios que se puedan obtener. El alegante opina que el Plan no considera prioritaria la recuperación de costes, y no consideran adecuado que los costes ambientales no hayan sido internalizados como costes financieros, ya que el ambiental es coste de las medidas no implementadas que sean requeridas para compensar las presiones significativas y alcanzar los objetivos ambientales, incluso en caso de costes desproporcionados. El alegante señala que "Por lo tanto, en el Plan se debería de especificar claramente cuando y como se va a proceder a cumplir con las exigencias de la

Directiva Marco del Agua, en vez de poner excusas y prorrogar la situación actual en la que sectores, como la ganadería y la agricultura, sobreexplotan los acuíferos, o tomas ilegales de aguas superficiales, al tiempo que asimismo contaminan estas aguas, principalmente con nitratos y otros restos de fertilizantes, y no pagan. Y por no pagar ni siquiera se les cobra el canon de regulación. Es curioso cómo hay sectores que demandan la adecuación y mejora de las aguas depuradas en las EDARs como fuente de nuevos recursos, y después no se muestran dispuestos a hacer frente al coste del agua como establece la Directiva Marco del Agua.

Respuesta:

La alegación recoge los juicios personales del alegante respecto de un conjunto de situaciones y hechos en la Demarcación. Se trata de juicios de valor basados en la percepción subjetiva y legítima de la entidad que los emite. Dicho esto, no se señalan contenidos concretos del Plan Hidrológico en los que se hagan evidentes las tesis que se exponen. Por otro lado esta Administración Hidráulica no comparte las acusaciones categóricas que se vierten contra determinados sectores. El objetivo del Plan Hidrológico combina la consecución de los objetivos medioambientales, la atención de las demandas y la contribución al desarrollo socioeconómico de la demarcación. Dichos objetivos están interrelacionados y el Plan Hidrológico debe arbitrar entre ellos cuando no es posible avanzar simultáneamente en los tres. La propia Directiva Marco del Agua es sensible a la existencia de los usos socioeconómicos, de manera que entre las condiciones que habilitan el recurso a las excepciones a los objetivos medioambientales se encuentra la posible incursión en costes socioeconómicos desproporcionados. El Plan Hidrológico establece claramente los objetivos medioambientales de las masas de agua y de las zonas protegidas, acogiendo a las posibles excepciones cuando se considera necesario y justificado.

3.17.30. CUESTIÓN GB-S02-30

Temática:

Normativa

Resumen:

Consideran que se debe incluir como articulado en la normativa las obligaciones correspondientes a los titulares de fincas colindantes con cauces de ríos y arroyos a respetar de manera estricta los cinco metros de servidumbre de paso, la utilización de especies ribereñas autóctonas en las reforestaciones y la eliminación de obstáculos para que el río pueda salir del cauce y volver a él de forma natural en las zonas inundables

Respuesta:

Las cuestiones señaladas están debidamente reguladas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.17.31. CUESTIÓN GB-S02-31

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante señala que, en relación a los art. 8 y 9 del documento de Normativa, que regulan el orden de prioridades entre los diferentes usos y aprovechamientos y fija en el 3º lugar los usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos no urbanos. Respecto a los lugares declarados navegables que pueden ser objeto de modificación, dichas declaraciones sin embargo son consustanciales para determinados usos turísticos y de ocio que se encuentran en el mismo lugar que los usos agrarios o industrial, y para cuya actividad es esencial los tramos declarados navegables. En consecuencia, la navegación y deportes acuáticos no puede ser regulados de forma discriminatoria ya que estos están conformados dentro del uso turístico y de ocio, y la posible modificación o suspensión de este tipo de actividad turística y de ocio no puede ser sometida a una regulación discriminatoria respecto a otros usos como los agrarios o industriales.

Respuesta:

La alegación, además de la referencia a los artículos 8 y 9 de la Normativa contiene la solicitud de una serie de medidas y propuestas que no han de formar parte del contenido de la Normativa del Plan Hidrológico. Por otra parte, la jurisprudencia que se invoca en la alegación resulta fragmentaria y no aplicable respecto de lo que se postula en la misma. La regulación contenida en los artículos 8 y 9 de la Normativa es completa, exhaustiva y rigurosa. No existe ni se justifica la discriminación de los usos turísticos con otros usos del agua previstos en la Normativa. En relación con el contenido de la alegación no se entiende cual es la razón que sostiene el argumento del alegante sobre la regulación discriminatoria de la navegación y deportes acuáticos. El artículo 9 "navegación y deportes acuáticos" regula el régimen específico de los lugares declarados navegables, régimen que no es per se incompatible con el artículo 8 sobre el orden de preferencia entre usos y aprovechamientos.

3.17.32. CUESTIÓN GB-S02-32

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

Alegan que no se ha contemplado ni integrado los diferentes programas y acciones recogidas en el Plan especial supramunicipal del entorno del río Guadalete en los términos de El Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera, aprobado definitivamente en este mes de mayo de 2022.

Respuesta:

Como recoge el propio Plan Especial que se cita, es el Plan Hidrológico el instrumento que recoge las acciones y medidas necesarias para conseguir los objetivos de la Directiva Marco del Agua, de manera que las actuaciones de optimización ecológica del río Guadalete se realizarán de acuerdo con el programa de medidas aprobado en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Guadalete -Barbate para cada ciclo de planificación. En conclusión, en lo que se refiere a medidas destinadas al cumplimiento de la Directiva Marco del Agua no cabe la falta de traslación de medidas desde el Plan Especial al Plan Hidrológico que se alega. En cualquier caso, en el apéndice correspondiente a Planes y programas relacionados del Anejo X, así como en el Estudio Ambiental Estratégico, se ha analizado la coherencia entre el Plan Hidrológico y el PE, en tanto que instrumento de planificación territorial.

3.17.33. CUESTIÓN GB-S02-33

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Con respecto a las demandas agrarias, alegan que el Plan no expone el aumento de demanda agraria de uso de agua ni el consumo real; señalan en este sentido lo siguiente: La modernización de regadíos no podrá conllevar el paso a cultivos más intensivos y consumidores de agua, y se debe incluir un plan de fomento de la agricultura ecológica en los nuevos regadíos, como forma de corregir los impactos ligados a una eventual intensificación en el manejo agrario, los recursos hídricos generados como consecuencia de la modernización no podrán emplearse en otros usos. Señalan que las medidas para reducir los consumos, encaminadas a mejorar la eficiencia en los regadíos no tiene en cuenta que los regadíos en la demarcación ya son eficientes y va a ser muy difícil reducir los consumos. Sostienen que la primera medida tendría que ser prohibir o restringir cualquier otra actividad que suponga un incremento en las demandas (consumos), en particular la creación de nuevos regadíos, o el cambio a cultivos con más requerimientos hídricos (aguacate, mango, etc.) ya que es el sector que más recursos consume.

Respuesta:

No se está de acuerdo con la primera premisa. El Plan Hidrológico aborda la caracterización de la demanda a partir de estimaciones de la superficie de riego mediante teledetección, además de otras fuentes de información. El análisis de la superficie regada mediante teledetección no discrimina entre superficie de riego por su situación administrativa. En cuanto a los consumos, se establecen a partir de los datos de explotación y las dotaciones netas y brutas medias por cultivo. En su conjunto se considera que la demanda agraria estimada para el horizonte actual es correcta y cercana a la realidad. En cuanto a los horizontes futuros, efectivamente no se estiman aumentos, sino que se proyectan descensos debido esencialmente a la estabilidad en la superficie regada y el incremento de la eficiencia. A este respecto se remite a la información sobre eficiencias del anejo III, en el que se puede comprobar que -frente a lo alegado- queda margen de mejora en cuanto a eficiencia de riego. En cuanto a las orientaciones productivas hacia determinados cultivos más o menos consumidores de agua a partir de una determinada disponibilidad de recursos hídricos en los títulos concesionales, esa es una decisión sectorial que corresponde adoptar al propio sector agrícola. El objeto del plan hidrológico se limita a establecer los recursos disponibles y ordenar su uso. Como se explotan esos recursos disponibles y concedidos, absolutamente tasados, es una cuestión de adaptación productiva que corresponde al regadío de acuerdo con sus escenarios competitivos.

Evidentemente, a igualdad de volumen disponible, optar por cultivos más intensivos en el consumo de recursos implicará la disminución de la superficie de riego. Finalmente, en cuanto a la prohibición categórica de los incrementos de riego, no se considera necesario en la medida que en el trámite concesional se evalúa la disponibilidad de recursos en cada caso concreto, por lo que solo han de ser viables aquellas solicitudes que entren dentro de la capacidad del sistema de abastecer sus demandas sin menoscabar los objetivos medioambientales de la demarcación, incluidas las demandas ambientales, y al resto de aprovechamientos preexistentes.

3.17.34. CUESTIÓN GB-S02-34

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante realiza unas consideraciones sobre la Integración del Plan Hidrológico con el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) para España en el periodo 2023-2027 30 de noviembre de 2021, tanto sobre la condicionalidad como sobre las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) contempladas en la propia legislación de la PAC.

Respuesta:

La Autoridad Competente en materia de Agricultura ha considerado las orientaciones del PEPAC en la definición de sus actuaciones propuestas para el Programa de Medidas.

3.17.35. CUESTIÓN GB-S02-35

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua

Resumen:

El alegante indica que el Plan debe de tener en cuenta las "Buenas prácticas en actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de cauces" del Ministerio de Transición Ecológica, entre cuyas acciones está la implantación de bosques de ribera, del que expone las funciones y servicios ecosistémicos. Proponen también, como otra acción, en este caso que actúa sobre la acumulación de sedimentos en el sustrato, la implantación de crecidas controladas periódicas anuales en los tramos cuya dinámica fluvial está alterada por embalses, de forma paralela al cumplimiento de los caudales generadores, que tienen un especial significado ecológico, como una muy interesante medida que puede tener una buena relación coste/beneficio de mejora y restauración fluvial. Por último, mencionan un estudio de 2010 de la ETSI Montes de Madrid "Evolución del territorio fluvial del río Guadalete y propuestas para la mejora de su funcionamiento hidro-morfológico" donde se analiza en profundidad las alteraciones hidrológicas existentes y las conclusiones y medidas necesarias, entre las que se consideran imprescindibles la necesidad de realizar limpiezas periódicas y trabajos selvícolas, la mejora del régimen de caudales circulantes aguas abajo de los embalses y la retención de sedimentos en las zonas limítrofes con las riberas de los cursos de agua. Por último, se referencian diversas sentencias del TS donde se señala las competencias en las labores de mantenimiento de los ríos.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La guía técnica que indica el alegante se tiene en cuenta principalmente durante la redacción de los proyectos y los trabajos de campo. En relación con el establecimiento de caudales de crecidas, el régimen de caudales ecológicos recogido en el Plan Hidrológico ya contempla una componente de caudales generadores precisamente en las masas de agua aguas abajo de las principales infraestructuras de regulación. Se toma nota de la referencia bibliográfica aportada para posibles mejoras del Plan Hidrológico en el futuro. Por

último, referente a las Sentencias del TS, lo indicado no entra en colisión con Plan Hidrológico, por lo que no hay nada que decir al respecto.

3.17.36. CUESTIÓN GB-S02-36

Temática:

Fuera de Plan Hidrológico

Resumen:

Alegan que en muchas de las masas de agua superficiales no se han llevado a cabo los deslindes del Dominio Público Hidráulico, esto se manifiesta en la documentación y se recoge la necesidad de llevarlos a cabo, por lo que se debería de elaborar un calendario al respecto. Estiman que esta deficiencia constituye al menos un incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 7 de la Directiva marco del agua.

Respuesta:

La figura del Dominio Público Hidráulico no aparece recogida en la Directiva Marco de Agua. Los artículos 6 (registro de zonas protegidas) y 7 (aguas utilizadas para la captación de agua potable) de dicha directiva no establecen la obligatoriedad de su deslinde como se sostiene en la alegación. Dicho esto, se coincide en la necesidad de avanzar en la delimitación de las zonas de dominio público hidráulico y zonas asociadas y en la medida que esto resulta relevante para la consecución de los objetivos medioambientales de las masas de agua y zonas protegidas, el programa de medidas incorpora actuaciones específicas al respecto.

3.17.37. CUESTIÓN GB-S02-37

Temática:

Normativa

Resumen:

Con respecto a la extracción de áridos, alegan que las disposiciones del art. 37 de la Normativa para la adecuación de las graveras existentes y futuras, no cabe admitirlas en las zonas protegidas actualmente en el ámbito del Plan Hidrológico (zonas LIC...) donde estiman que resulta contrario a derecho que el Plan posibilite la extracción de áridos como una actividad compatible en dichas zonas protegidas, o con valores naturales o paisajístico que el propio Plan describe. Debe fijarse como uso excluido en dichas zonas.

Respuesta:

El artículo 37 citado establece las condiciones generales para la extracción de áridos en las zonas de dominio público hidráulico en toda la demarcación. Esta regulación no es óbice para que los instrumentos específicos de gestión de determinados espacios protegidos puedan imponer medidas más restrictivas si así lo consideran.

3.17.38. CUESTIÓN GB-S02-38

Temática:

Normativa

Resumen:

Alegan que el Plan Hidrológico debe limitar en la zona al menos de policía del dominio público hidráulico el ejercicio de la actividad de extracción de áridos y otras actividades extractivas prohibiéndose el ejercicio de nuevas explotaciones, con independencia de tener derechos mineros concedidos dentro del ámbito de la legislación de minas, por cuanto tales derechos no amparan el inicio y ejercicio sine die de una actividad extractiva en el futuro y que quedase exonerado del marco de la legislación medioambiental.

Respuesta:

La extracción de áridos es una actividad debidamente contemplada en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sometida a las cautelas necesarias. No procede establecer en la normativa del Plan Hidrológico una prohibición categórica que vendría a colisionar de esta manera con la normativa básica. En su lugar la Administración Hidráulica deberá analizar cada caso concreto en base a sus características, las de la zona en la que se produce y la de las masas de aguas potencialmente afectadas.

3.17.39. CUESTIÓN GB-S02-39

Temática:

Fuera de Plan Hidrológico

Resumen:

Señalan que no se entiende que no aparezca en los instrumentos de planificación hidrológica del Guadalete-Barbate ni la más mínima mención a la existencia de la antigua Laguna de La Janda y su sistema lagunar asociado y reclaman los responsables de la planificación hidrológica que incluyan las 6.165 Has de Dominio Público Hidráulico en la cuenca del río Barbate y asuman sus competencias para recuperar y restaurar dicho dominio público.

Respuesta:

En el ámbito territorial conocido como la antigua laguna de la Janda no se dan entidades con las circunstancias precisas para ser consideradas como masa o masas de agua, ni tampoco se encuentra recogido dentro de algunas de las categorías de zonas protegidas de la demarcación regulado por el art 24 del Reglamento de Planificación Hidrológica. Por ejemplo, no está considerado como una zona de protección de especies o hábitats, ni está inscrito en el inventario de humedales nacional o autonómico, ni cuenta con ninguna otra figura de protección. Es por ello por lo que no entra a formar parte del diagnóstico del Plan Hidrológico ni como supuesta masa de agua, ni como elemento del Registro de Zonas Protegidas de la demarcación. En cuanto a la recuperación del Dominio Público Hidráulico que el alegante encomienda indebidamente al Plan Hidrológico, se está ante una situación compleja desde el punto de vista jurídico. La condición de dominio público hidráulico del ámbito en cuestión se encuentra sometido a un procedimiento de investigación patrimonial que es ajeno a la planificación hidrológica, en el que deben aplicarse las cautelas correspondientes y que, a la fecha, no arroja resultados concluyentes.

3.18. A17-AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

3.18.1. CUESTIÓN GB-A17-1

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

En relación con la ficha de la masa ES063MSPF005200010 ÁMBITO DE LA DESEMBOLCADURA DEL GUADALETE, el alegante señala que tributilestaño es un producto que hace años se prohibió en tratamientos de retoques de pinturas, etc. y en general en las actividades realizadas en el ámbito de actuación de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

El resto de los incumplimientos químicos detectados en el anterior ciclo de planificación, ya se menciona explícitamente en la propia Memoria del Plan Hidrológico que suelen proceder de fertilizantes de uso agrícola, etc. y por tanto proceder previsiblemente de los cultivos aguas arriba del río Guadalete y no de la actividad portuaria en sí. Consideran conveniente disponer de datos para realizar una valoración actualizada de estado de dicha masa de agua.

Respuesta:

Tal y como se describe en el anejo XII del Plan Hidrológico, la evaluación de la masa de agua citada se hizo en los años de referencia en base a los datos actualizados.

3.18.2. CUESTIÓN GB-A17-2

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

En relación con la ficha de la masa de agua ES063MSPF005200080 PUERTO DE CÁDIZ-BAHÍA INTERNA DE CÁDIZ, cuyo estado global aparece como "peor que bueno", dada la elevada superficie de dicha masa de agua consideran que se debe analizar y particularizar en lo posible el origen de los vertidos, ya que en dicha masa de agua aparecen muchos actores diferentes de la Autoridad Portuaria, por lo que las Medidas a adoptar frente a presiones significativas, entienden que se deben hacer extensivas a todas las empresas y entidades relacionadas (Dragados Off-Shore, Navantia, el Consorcio de Zona Franca, Clubes náuticos locales, autonómicos y concesionarios del Puerto, empresas concesionarias de algunas de las anteriores entidades, Aliviaderos de depuradoras, aliviaderos de bombeos de fecales de origen municipal, etc.)

Respuesta:

Evidentemente, por la posición de la masa de agua citada, existe un extenso número de posibles focos puntuales o fuentes difusas que vierten sobre la misma. Si bien los vertidos de tipo localizado están caracterizados y sometidos a la correspondiente autorización, resulta complejo determinar en el plan hidrológico que fuente puntual concreta es la responsable de una determinada presión significativa. Dicho esto, en este ciclo de planificación se ha definido una medida específica de control de los vertidos (GB-0169-C) con un presupuesto de 9.462.001,94 €,

además de otras medidas relacionadas como la GB-3002-L dedicada al incremento de los servicios de vigilancia del Dominio Público Marítimo Terrestre.

3.18.3. CUESTIÓN GB-A17-3

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

En relación con la ficha de la masa de agua ES063MSPF005200100 Desembocadura del Guadalete 1 (Puerto de Santa María), cuyo estado global aparece como "peor que bueno", teniendo en cuenta la superficie de masa de agua evaluada es de casi 115 has, y que solo afecta en un 0,56% a las aguas de servicio del Puerto de Cádiz, situándose dicha coincidencia de aguas con las situadas más arriba del Rio Guadalete, alegan que los problemas de las masas de agua en ningún caso puede deberse a la actividad portuaria y si a la clara influencia de las masas de agua situadas aguas arriba del rio, unido a posibles inherencias en la propia masa de agua cuya gestión no depende de la Autoridad Portuaria.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Como es conocido, la incidencia de una determinada actividad sobre una masa de agua tiene una componente cualitativa que puede hacer que su efecto sea relevante incluso cuando desde el punto de vista espacial la presencia sea reducida. Por otro lado, se ha de considerar que las masas de agua de transición, por su posición en la cuenca y la concurrencia de usos que soportan, revisten una especial complejidad en su análisis. Como apunta el alegante, en la ficha correspondiente a la masa de agua citada se hace constar la posible influencia de la masa de agua situada aguas arriba, Desembocadura del Guadalete 2, que soporta presiones en forma de contaminación difusa de origen agrícola. Expuesto lo anterior, desde la lógica de corrección de causas implícita en el modelo conceptual DPSIR, se considera más relevante la presión por transporte marítimos pues es precisamente dónde se produce dónde es necesario asociar medidas.

3.18.4. CUESTIÓN GB-A17-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Entienden que las demandas hídricas de agua potable para los distintos desarrollos portuarios, que se han puesto en conocimiento del Ayuntamiento de Cádiz, por lo que consideran que ya se encuentran incluidas en los datos del Anejo III; no obstante, se ponen a disposición para aportar todos los datos que se estimen necesarios.

Respuesta:

La caracterización de las demandas se basa en unidades de demanda cuyas tipologías responden a los grandes usos. Dentro del uso de abastecimiento se incluyen las demandas urbanas las cuales incorporan las de las industrias conectadas a la red municipal en actividades

de bajo consumo de agua (hasta 100.000 m³/anuales). Por su parte dentro del uso industrial se recogen las necesidades de la industria singular no conectada.

3.18.5. CUESTIÓN GB-A17-5

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

En relación con la ficha de la masa de agua ES063MSPF005200560 Puerto de Santa María, cuyo estado global aparece como "peor que bueno", con respecto a los problemas y presiones significativas relacionadas, señalan que los dos vertidos urbanos industriales presentes son vertidos totalmente regulados y que disponen de las autorizaciones administrativas pertinentes, y las redes de saneamiento de fecales procedentes de la zona portuaria mencionada se encuentran conectadas a las redes urbanas. Además, la navegación relevante en la masa de agua mencionada se desarrolla por embarcaciones y buques destinados a la pesca y embarcaciones de recreo, por lo que parece razonable suponer que la contaminación por el deficiente estado químico de las masas de agua puede derivarse fundamentalmente de las zonas detectadas de contaminación litoral, que no se deben a la actividad portuaria sino a los vertidos procedentes de los núcleos urbanos presentes.

Respuesta:

Evidentemente todas las presiones que concurren sobre la masa, las que se exponen en el resumen del anejo 0 y las que apunta el propio alegante tienen capacidad de influir el estado de la masa de agua. Sucede que, según se detalla en el anejo XII, la masa de agua en cuestión presenta mal estado químico por tributilestaño, sustancia tradicionalmente asociada a los usos portuarios y/o de navegación, y que a pesar del tiempo transcurrido desde su prohibición sigue siendo detectada en los programas de seguimiento desarrollados. En consecuencia, parece lógica la asociación entre el impacto y su presión causante que se expone en el Plan Hidrológico.

3.18.6. CUESTIÓN GB-A17-6

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

En relación con las presiones relacionadas con la actividad portuaria desarrollada por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, consideran que el impacto ORGA no parece relacionado con la actividad del transporte (al menos con el transporte marítimo) y si más bien con los vertidos urbanos. En lo que se refiere a la presión asociada (CHEM, Contaminación química) para las masas de agua ES063MSPF005200560 Puerto de Santa María y ES063MSPF005200080 Puerto de Cádiz-Bahía Interna De Cádiz, estiman que no se debe únicamente a la actividad portuaria, y, además, según indica el propio Plan, se han detectado sustancias relacionadas con la contaminación industrial o de origen natural, por lo que estiman que se debe analizar otros medios de transporte e incluso vertidos de origen industrial o de origen natural, descartando en ambos casos a la actividad portuaria.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La relación potencial entre presiones e impactos está predeterminada en la metodología desarrollada por la Comisión Europea, documentos de referencia de la CIS WFD (Estrategia Común de Implementación de la Directiva Marco de Aguas) y la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía, de manera que a cada impacto corresponde a un conjunto de presiones como posibles causas del mismo. Esta relación metodológica tiene utilidad para uniformar y sistematizar el análisis, pero la tesis de partida no tiene por qué responder a la realidad de cada caso concreto. Es decir, un impacto no tiene por qué responder a todas las presiones con capacidad de generarlo. En relación con la relación de las presiones e impactos con la actividad portuaria, se tendrán en cuenta las otras actividades mencionadas con capacidad de producir el impacto CHEM y ORGA en sucesivos análisis. Por lo que se refiere a esta revisión del Plan Hidrológico, no se considera procedente eliminar las relaciones señaladas en el Plan Hidrológico.

3.18.7. CUESTIÓN GB-A17-7

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Entienden que es necesario separar el análisis de la actividad propiamente portuaria de las posibles consecuencias relacionadas con la navegación de los buques, y en concreto la problemática de los scrubbers a ciclo abierto y los procesos relacionados con el lastrado/delastrado de buques. Adjuntan las fichas resumen del artículo 4.7 para su inclusión en el Plan Hidrológico y el listado definitivo de medidas.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación a los efectos de mejorar el análisis de presiones e impactos en futuras revisiones del plan hidrológico. En aquellas masas de agua con presencia de instalaciones portuarias es obvio que coincide además el transporte marítimo, si bien se considera que la presión de la actividad portuaria es más significativa. Por otro lado, se incorporarán las medidas que informan tras su análisis a efectos de su consideración como posibles causas de excepción a los objetivos medioambientales de las masas de agua según el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas). No obstante, se hace constar que, de conformidad con la disposición adicional única del RD 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, de aquellas actuaciones cuyas fichas no hubieran formado parte del borrador de proyecto de plan hidrológico y por lo tanto no hubieran estado sometidas a información pública por esta vía, deberán ser sometidos a dicha exposición, ya sea en el curso del procedimiento de prevención ambiental que les sea de aplicación, ya mediante un procedimiento de información pública específico. Del mismo modo se advierte que la mera inclusión en el Plan Hidrológico no exime de la obligación de recabar el informe de validación del Organismo de Cuenca como requisito para la aprobación técnica de las actuaciones.

3.19. U15 - BOGARIS BARBATE S.L.

3.19.1. CUESTIÓN GB-U15-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que en la documentación del Plan Hidrológico no se ha tenido en cuenta que actualmente se viene tramitando por el Excmo. Ayuntamiento de Barbate, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística para la implantación del proyecto de Interés Turístico Regional “El Següesal Golf Resort”, que cuenta con aprobación provisional según acreditan aportando el acta del Ayuntamiento. Dicho proyecto se encuentra declarado de interés turístico por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de interés estratégico por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Consideran que la demanda de agua del citado proyecto debe insertarse en el Plan Hidrológico para los usos y demandas actuales y futuros, justificándolo en base a las disposiciones sobre el contenido del Plan Hidrológico establecidas, según el alegante, en el artículo 42.1 b) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas en consonancia con el art. 24.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. El alegante detalla las necesidades hídricas totales del proyecto, tanto del campo de golf (485.985 m³/año) así como las necesidades de aporte por la EDAR de Vejer de la Frontera (459.675 m³/año) como del agua para consumo humano, (123.176 m³/año) con origen en el CAZG, con fechas de previstas de entrada en funcionamiento en 2024. Adjuntan escrito remitido al Departamento de autorizaciones y concesiones de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible aclaratorio de las necesidades de riego, el Informe Sectorial de Aguas a la Aprobación Inicial de la Revisión del PGOU y las alegaciones presentadas a los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica Guadalete y Barbate (segundo ciclo).

Respuesta:

Se agradece la alegación. El proyecto urbanístico comunicado contempla distintos usos que tienen diferente tratamiento desde el punto de vista de la planificación hidrológica. Por un lado, las demandas de agua para consumo de los sectores residenciales y otras zonas relacionadas se consideran uso de abastecimiento urbano, y por lo tanto se entienden afectos a la Unidad de Demanda Urbana en la que se encuadra el municipio al que pertenecen. En este caso los recursos necesarios se estiman dentro de los crecimientos de la UDU Vejer-Barbate, que se abastece desde el CAZG cómo se indica en los Anejos III y VI del Plan Hidrológico. Dicho esto, es importante recordar que la planificación hidrológica realiza una prognosis y una estimación de recursos para atender las demandas futuras, pero ello no otorga por sí mismo ni garantía de disponibilidad ni derecho al uso del agua. Los instrumentos de planificación urbanística deberán contar con el informe de disponibilidad de recursos para su aprobación, y una vez aprobados y ejecutados, el uso generado requerirá la expedición o modificación de un título concesional. Por su parte, las demandas para riego de campos de golf se encuadran en Unidades de Demanda Recreativa. Se toma en consideración la información aportada y se crea una nueva UDR que incorpora el complejo "El Següesal Golf Resort" para el horizonte 2027. Se recuerda que en el caso específico

de los campos de Golf, estos se atenderán a lo dispuesto en el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, que establece que su riego deberá producirse con aguas reutilizadas. Del mismo modo que para el uso residencial, se hace constar que la previsión en el Plan Hidrológico no genera derecho al recurso por sí misma, estando el uso previsto sujeto al otorgamiento de la concesión correspondiente.

3.20. U16 - CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA (1)

3.20.1. CUESTIÓN GB-U16-1

Temática:

Programa de Medidas

Resumen:

El alegante expone que en los dos planes hidrológicos anteriores alegaron que debían incluirse las actuaciones incluidas en el "Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Consejería de medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Confederación hidrográfica del Guadalquivir y los Ayuntamientos integrantes del abastecimiento de agua de la Zona Gaditana y de Barbate y Vejer por el que se fijan las bases y líneas de actuación para la coordinación y ejecución de las infraestructuras y la gestión y explotación del ciclo integral del agua en el sistema", de febrero de 2005. Dicha solicitud fue atendida, aunque solo se han cumplido 6 de las 60 medias previstas, por lo que solicita que se vuelvan a incluir en el Plan Hidrológico las medidas con su presupuesto actualizado de forma individualizada y codificándolas con el mismo criterio que el resto de las medidas. Para ello adjuntan un anexo con una tabla con las medidas de los anteriores planes actualizadas por el consorcio. En relación con la financiación de las medidas, solicitan que se detalle el % de las inversiones a realizar por los diferentes organismos.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Las medidas que señala el alegante se han incorporado al Plan Hidrológico en los dos ciclos de planificación anteriores, individualmente o agrupadas. En el segundo ciclo de planificación, en el Plan Hidrológico 2015-2021, se asociaron las medidas a distintas autoridades competentes (Estado, Autonómica y Local). En este tercer ciclo de planificación se ha adoptado como criterio de elaboración del Programa de Medidas 2022 - 2027 la inclusión exclusiva de actuaciones que estén declaradas o cuenten con el firme compromiso de las Administraciones para su implementación, con el objetivo de maximizar su porcentaje de ejecución y la efectividad del Plan Hidrológico. Consecuentemente se ha establecido contacto con cada una de las Autoridades Competentes de los tres niveles de la Administración para que propongan y asuman responsablemente las medidas que van a desarrollar, no habiéndose recibido respuestas de todas y sin que las medidas objeto de alegación hayan sido propuestas por alguna de ellas. En cualquier caso, en base a las alegaciones recibidas, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027.

3.20.2. CUESTIÓN GB-U16-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que la Zona Gaditana se compone de 20 municipios (Arcos de la Frontera, Algar, San José del Valle, Paterna de Rivera, Medina Sidonia, Benalup, Vejer, Barbate, Tarifa, Conil, Chiclana, San Fernando, Cádiz, Puerto Real, El Puerto de Santa María, Rota. Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Jerez de la Frontera) y no de 14 como indica el Plan en su anejo VI. Consideran que la distribución de las Zonas de Explotación de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate del Anejo III que sitúa los Municipios de Barbate, Vejer de la Frontera, Benalup y Tarifa en la Janda, podría matizarse porque los tres primeros se alimentan de la Zona Gaditana y Tarifa lo hará en breve en la pedanía de Atlanterra. Señalan que no se menciona Jédula, perteneciente a Arcos de la Frontera que se abastece desde la ETAP de Cuartillo perteneciente a Zona Gaditana. Además consideran que se debe tener en cuenta que, para el nuevo ciclo de planificación, el núcleo urbano de Arcos de la Frontera y los municipios de Bornos, Villamartín y Espera podrán ser abastecidos desde la UDU de la ETAP de Cuartillo, ubicada en Jerez de la Frontera

Respuesta:

Se agradece la alegación. Los sistemas de explotación considerados en el Plan Hidrológico no tienen por qué ser coincidentes con el ámbito de los municipios adheridos al Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana. En cuanto a los municipios que pertenecen a la comarca de La Janda, no se estima necesaria su modificación, ya que esta distribución espacial nada tiene que ver con el origen del recurso utilizado para el abastecimiento de la población. De hecho, en la tabla nº 6 del citado Anejo III se contempla como origen del recurso para algunos de los municipios de la Janda los embalses de Hurones y Guadalcaçín. En relación con el resto de los municipios (Villamartín, Arcos de la Frontera, Bornos y Espera), durante la consulta pública y en base a la petición realizada por esta entidad, así como por los ayuntamientos interesados, se ha considerado oportuno la conexión de estos municipios al CAZG (ETAP Cuartillo) con objeto de mejorar la satisfacción de sus demandas y cumplir con los criterios de garantía durante el horizonte 2022 - 2027. Para ello se incluirá en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico las medidas necesarias a cargo de la Administración Local.

3.20.3. CUESTIÓN GB-U16-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan en relación con el municipio de Vejer de la Frontera, que, aunque está asignado al UDU de Vejer-Barbate, se abastece de la ETAP el Montañés y por tanto debe incorporarse al UDU de esa ETAP y así debería quedar recogido en el Anejo UI apartado 4.2. de abastecimiento a poblaciones. Argumentan que, aunque pertenece a la Janda su núcleo urbano se abastece desde la Zona Gaditana. Sólo la zona del diseminado de barriadas que, actualmente se abastece de pozos, no está cubierta por el Consorcio, pero lo estará en breve si se ejecutan las obras para el abastecimiento en alta que la propia Consejería está proyectando. Mientras tanto, el próximo

verano se alimentará parte del diseminado con los depósitos de cabecera del núcleo urbano que se alimentan desde Zona Gaditana.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se ha mantenido la UDU Vejer-Barbate para un mejor seguimiento de la evolución de las demandas con respecto al ciclo anterior, aunque tal y como se expresa en el Anejo VI de este plan hidrológico, queda patente que esta UDU se abastece desde la Zona Gaditana. Para una mejor comprensión, se añade en el citado anejo VI que esta demanda se abastece desde la ETAP de Montañés, manteniendo, al menos en este ciclo, la separación de la UDU.

3.20.4. CUESTIÓN GB-U16-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan en relación con el municipio de Barbate, que, aunque está asignado al UDU de Vejer-Barbate, se abastece de la ETAP el Montañés y por tanto debe incorporarse al UDU de esa ETAP y así debería quedar recogido en el Anejo UI apartado 4.2. de abastecimiento a poblaciones. Señalan que debe tenerse en cuenta que la población del municipio tendrá para el horizonte 2027 un incremento de 9.370 hab. para los nuevos desarrollos. Actualmente recibe un 30 % de suministro de la Zona Gaditana pero prevén un aumento en los próximos meses hasta el 100 % por problemas con la concesión que finaliza en breve. Consideran además que debería considerarse en la planificación la disponibilidad de pozos para atender posibles contingencias

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se ha mantenido la UDU Vejer-Barbate para un mejor seguimiento de la evolución de las demandas con respecto al ciclo anterior, aunque tal y como se expresa en el Anejo VI de este plan hidrológico, queda patente que esta UDU se abastece desde la Zona Gaditana. Para una mejor comprensión, se añade en el citado anejo VI que esta demanda se abastece desde la ETAP de Montañés, manteniendo, al menos en este ciclo, la separación de la UDU. En relación con la población que informa para el horizonte 2027, se informa que la estimación de las demandas actuales para abastecimiento municipal se ha realizado utilizando una metodología general basada en datos de los planes hidrológicos de ciclos previos, datos del padrón de población, dotaciones unitarias y otras variables para tener en cuenta las componentes turística e industrial conectada, según se explica en el Anejo III del Borrador del Plan Hidrológico.

El año de referencia para el cálculo de la situación de partida de este ciclo de planificación (situación actual) es el 2019. El Plan Hidrológico estima igualmente unas tasas de crecimiento de la población en base a los previsibles crecimientos medios, por lo que la información que ofrece el alegante se considera recogida en los cálculos y estimaciones realizadas (ver Anejo III para más información). Por último, en referencia a la consideración de pozos en la planificación hidrológica, se informa que el recurso subterráneo es tenido en cuenta en el Plan Hidrológico tal y como queda recogido en sus diversos anejos.

3.20.5. CUESTIÓN GB-U16-5

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan en relación con el municipio de Tarifa, aunque está asignado al UDU de Tarifa, está previsto que Atlanterra se abastezca desde la ETAP el montañés, por lo que debería incorporarse a dicha UDU. La estimación de consumo para 2027 es de 1 hm³. Proponen que, para el suministro completo de Tarifa y sus pedanías, estimado en 3 hm³/año que, actualmente se abastecen de varios puntos de suministro, entre los que se encuentra el embalse de Almodóvar y conforme al estudio facilitado por el propio Municipio, el suministro completo en alta pasaría por la captación en el embalse del Barbate (contemplada en el Planeamiento Subregional Decreto 358/2011 de 8 de noviembre por el que se aprueba el Plan de Ordenación Territorial de la Janda) y el transporte hasta una nueva ETAP ubicada en Tahivilla, situada a cota suficiente para conectar con las redes existentes y distribuir, desde un depósito general de regulación o de cabecera. Señalan que el núcleo urbano de Atlanterra dispone en la actualidad de autorización temporal para el suministro de emergencia los próximos dos años, mientras se ejecutan las obras de abastecimiento. desde el Sistema de la Zona Gaditana

Respuesta:

Se agradece la alegación. Como indica el alegante, el núcleo de Atlanterra se incorporará al CAZG a 2027 de acuerdo con la medida declarada de Interés de la Comunidad Autónoma por el Decreto de Sequía de 2021 (Decreto 178/2021, de 15 de junio) e incluida en el programa de medidas del Plan Hidrológico. En cuanto a los cambios propuestos para el abastecimiento del núcleo urbano de Tarifa que implican la conexión del embalse de Barbate, la ejecución de las infraestructuras necesarias para materializarlas no ha sido propuestas por ninguna de las Autoridades Competentes y por lo tanto se mantiene el tratamiento previsto para el municipio.

3.20.6. CUESTIÓN GB-U16-6

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Señalan, en relación con el municipio de Arcos de la Frontera, que ya se alegó en el EPTI de los problemas de suministro que atraviesa el municipio debido al empeoramiento de la calidad del agua del acuífero de Arcos lo que ha provocado episodios de desabastecimiento en algunas barriadas y empeoramiento de la calidad química del agua. Por ello el municipio solicitó la conexión a la ETAP del Cuartillo, que dispone de recursos a cota suficiente. Solicitan que el abastecimiento del Municipio se realice desde la UDU de la ETAP Cuartillo argumentando que tiene capacidad suficiente y que ha disminuido su consumo más de un 10% en los últimos años

Respuesta:

Se agradece la alegación. Tras analizar la posibilidad de incorporar el núcleo de Arcos de la Frontera a la Zona Gaditana a 2027 se ha concluido que es factible la conexión, incorporándose

el municipio a 2027 a la UDU ZG Cuartillo como propone el alegante. Para ello se incluirá en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico la medida necesaria con autoridad competente la Entidad Local.

3.20.7. CUESTIÓN GB-U16-7

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan en relación con el municipio de Villamartín, Bornos y Espera que ya está redactado el proyecto que permitirá abastecer estas poblaciones desde la ETAP de Cuartillo, lo que permitirá cesar la extracción de pozos de gran profundidad, con elevado coste energético y problemas de calidad.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Tras analizar la posibilidad de incorporar los núcleos de Villamartín, Bornos y Espera a la Zona Gaditana a 2027 se ha concluido que es factible la conexión, incorporándose los municipios a 2027 a la UDU ZG Cuartillo como propone el alegante. Para ello se incluirá en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico las medidas necesarias.

3.20.8. CUESTIÓN GB-U16-8

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan en relación con el municipio de Benalup Casas Viejas que este municipio, incorporado a la Zona Gaditana en 2018, que debe incorporarse a la UDU de la ETAP de Paterna ya que se abastece en su mayor parte de la UDU de la ETAP de Paterna

Respuesta:

Aunque ambas demandas compartan parte de su abastecimiento procedente del mismo punto de captación, no es obligatorio que se encuentren incluidas en la misma UDU. Para un mejor seguimiento y coherencia con planes anteriores, y reiterando que no tienen ninguna implicación más, se mantiene la distribución de UDUs existente.

3.20.9. CUESTIÓN GB-U16-9

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

En relación con el municipio de Chipiona, aportan información actualizada sobre la previsiones de población: Población Permanente a 2027: 22.724 hab, Población estacional: 54.048 hab, Población equivalente: 37.384 hab.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En relación con la población que informa para el horizonte 2027, se informa que la estimación de las demandas actuales para abastecimiento municipal se han realizado utilizando una metodología general basada en datos de los planes hidrológicos de ciclos previos, datos del padrón de población, dotaciones unitarias y otras variables para tener en cuenta las componentes turística e industrial conectada, según se explica en el Anejo III del Borrador del Plan Hidrológico. El año de referencia para el cálculo de la situación de partida de este ciclo de planificación (situación actual) es el 2019. El Plan Hidrológico estima igualmente unas tasas de crecimiento de la población en base a los previsibles crecimientos medios, por lo que la información que ofrece el alegante se considera recogida en los cálculos y estimaciones realizadas (ver Anejo III para más información). No obstante, hay que destacar que el valor de población equivalente estimado es similar al propuesto por el alegante para el municipio de Chipiona

3.20.10. CUESTIÓN GB-U16-10

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Señalan en relación con el municipio de San José del Valle, que, aunque se abastece a través del Acueducto de Tempul, desde el acuífero de la Sierra de las Cabras, se está estudiando su conexión con las arterias de aducción del sistema a la de la Zona Gaditana para garantizar el suministro, ante el deterioro del citado acueducto y a petición del propio Ayuntamiento.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En este caso, sería conveniente que cuando la entidad alegante tenga la información correspondiente a la viabilidad de incluirlo bajo su gestión, se informe a esta Administración Hidráulica para valorar su adscripción a las Unidades de Demanda Urbana que correspondan de acuerdo con el esquema propuesto para el abastecimiento del municipio. No obstante, en ausencia de conclusiones sobre dicha viabilidad y sin que se hayan propuesto las actuaciones necesarias para materializar estos cambios, en el vigente plan hidrológico se propone la continuidad de abastecimiento de esta UDU con aguas subterráneas en el horizonte 2027.

3.20.11. CUESTIÓN GB-U16-11

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante señala que consorcio es frecuentemente consultado por los municipios consorciados en relación con la tramitación de los nuevos desarrollos urbanísticos que solicitan certificado de disponibilidad del recurso. Explican que este certificado de disponibilidad de recurso que emite el Consorcio se refiere a dos cuestiones ligadas entre sí:

- Que la nueva demanda de recurso se sitúa dentro de las limitaciones establecidas en el Plan Hidrológico vigente para la Unidad de Demanda Urbana, en la que se encuentra ese municipio
- Que dispone de las infraestructuras necesarias para regular el suministro con las mismas garantías de abastecimiento que ya se tienen en el resto de ese municipio y que, por tanto, no se prevé afectación a dicha garantía. El Consorcio además informa el Proyecto de Urbanización, al que impone las medidas necesarias para que se cumplan las exigencias del Plan en materia de dotación y las garantías de regulación a salida del depósito de cabecera, fijando un volumen mínimo de regulación, la mejora de infraestructuras que sea necesaria y delimitando la frontera entre la gestión en alta y en baja conforme al criterio de la Ley 912010 de Aguas de Andalucía.

Respuesta:

Se agradece la observación. La cuestión que se suscita es de orden procedimental y se refiere al examen de la disponibilidad de recursos hídricos enmarcado en la aprobación de instrumentos urbanísticos según lo previsto por el art 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas y 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio. De acuerdo con los artículos citados corresponde al organismo de cuenca emitir informes cuando los planes de las administraciones locales implican nuevas demandas de recursos hídricos, pronunciándose sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacerlas y la adecuación de las infraestructuras de aducción y las de tratamiento de los vertidos a la legislación vigente. Por otro lado, el CAZG tiene atribuidas las funciones de abastecimiento en alta en su ámbito de actuación por Decreto 197/2008. Poniendo en relación ambas cuestiones parece razonable que el CAZG emita informes sobre las cuestiones que señala, siendo el actor más indicado para informar sobre la disponibilidad de los recursos que gestiona. Dicho esto, también hay que recordar que el único informe preceptivo instituido por la normativa corresponde al Organismo de Cuenca y dicho informe abarca más aspectos que los que se detallan en la alegación, por lo que el informe del CAZG debe entenderse como una declaración, un elemento de juicio aportado al procedimiento por el municipio y sobre el que podrá basarse el informe de la Administración Hidráulica.

3.21. U17 - CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA (2)

3.21.1. CUESTIÓN GB-U17-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Aportan información complementaria sobre previsiones de población del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, para incluir en las previsiones de la UDU de la ETAP Cuartillo

Respuesta:

Se agradece la alegación. En relación con la población que informa para el horizonte 2027, se informa que la estimación de las demandas actuales para abastecimiento municipal se han realizado utilizando una metodología general basada en datos de los planes hidrológicos de ciclos previos, datos del padrón de población, dotaciones unitarias y otras variables para tener

en cuenta las componentes turística e industrial conectada, según se explica en el Anejo III del Borrador del Plan Hidrológico. El año de referencia para el cálculo de la situación de partida de este ciclo de planificación (situación actual) es el 2019. El Plan Hidrológico estima igualmente unas tasas de crecimiento de la población en base a los previsibles crecimientos medios, por lo que la información que ofrece el alegante se considera recogida en los cálculos y estimaciones realizadas (ver Anejo III para más información).

3.22. U18 – COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GUADALETE (2)

3.22.1. CUESTIÓN GB-U18-1

Temática:

General

Resumen:

El alegante recuerda que la Directiva Marco del Agua establece en su artículo 1 un marco que contribuya, entre otras cosas, a "garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo", que el texto refundido de la Ley de Aguas establece en su artículo 40 prevé, como objetivos de la planificación hidrológica, conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, así como la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.

Respuesta:

Nada de lo dicho colisiona con el contenido del Plan Hidrológico, por lo que nada hay que manifestar.

3.22.2. CUESTIÓN GB-U18-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante manifiesta que no está de acuerdo con la metodología empleada para calcular la demanda agraria considerando la superficie regada en 2018, determinada por teledetección, y proponen considera que la superficie que ha de considerarse para calcular y determinar la demanda ha de ser la superficie regable, definida en el artículo 15 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, como «extensión de terreno constituido por una o varias parcelas en las que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativa o sucesivamente se pueden regar o el perímetro máximo de superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras». Consideran que el volumen concesional que se otorgue no puede depender de los cultivos implantados en un determinado momento, ni del volumen consumido en un momento puntual. Y estiman que lo que ha de otorgarse es el volumen necesario para dotar de forma óptima una alternativa de cultivos razonable para cada zona, durante el tiempo de vigencia de la concesión.

Respuesta:

Para obtener la superficie de las UDAs se ha partido de la superficie determinada en el ciclo anterior y se ha contrastado con los nuevos trabajos de teledetección, así como con la información disponible relativa a los derechos de aprovechamiento de agua existentes, integrados en la base de datos Agua de la Junta de Andalucía, garantizando así la inclusión de dichos derechos en el cálculo realizado. Del mismo modo, hay que destacar que existe una diferencia en la nomenclatura considerada en este tercer ciclo. En este tercer ciclo se ha considerado como superficie de referencia para el cálculo de las demandas la superficie que se estima se riega en la zona de estudio, mientras que en los ciclos anteriores la superficie de referencia partía de la superficie regable, que incluye, además de la superficie regada, otros conceptos como caminos y servidumbres, barbechos, etc, la cual era posteriormente corregida con el llamado coeficiente de cobertura, con el que finalmente se obtenía la superficie efectivamente regada. De este modo, en el tercer ciclo la estimación del consumo es directa, al considerar la superficie efectivamente regada y la dotación estimada para cada zona, mientras que en los ciclos anteriores había que transformar la superficie regable en superficie regada.

3.22.3. CUESTIÓN GB-U18-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante manifiesta su desacuerdo con la demanda establecida en la CRR de la Margen Izquierda del Guadalete (en el Plan Hidrológico como la UDA Z.R. Bornos Margen Izquierda. con una superficie regada de 1.797 ha con una demanda bruta de 4.843 m³/ha y un volumen anual de 8,7 hm³). Según el alegante la superficie regable de la Comunidad de Regantes viene determinada por su concesión administrativa, título jurídico habilitante para el uso privativo de las aguas públicas. Dicha concesión, otorgada por resolución de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 28 de julio de 2008, reconoce una superficie regable de 2.134 hectáreas y una superficie con derecho a riego de 1.993,88 hectáreas. Consideran que la previsión de la demanda es contraria a Derecho porque supone de facto una revisión de la concesión sin observar el procedimiento legalmente establecido, que exigirá indemnización de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Aguas. Reclama que se les reconozca la siguiente demanda de agua (entendiendo como tal, en los términos utilizados por la normativa, como el volumen de agua que los usuarios están dispuestos a adquirir para satisfacer un determinado objetivo de producción o consumo): 1.993,88 hectáreas x 4.890 m³/ha/año = 9,75 hm³.

Respuesta:

Hay un error de base en la alegación. En primer lugar, el plan hidrológico confecciona sus balances a nivel de Unidad de Demanda, y no de título concesional concreto. El volumen asignado a una UDA se distribuye entre los usos incluidos en cuantías que el Plan no predetermina. Los títulos concesionales no se ven afectados automáticamente por el Plan Hidrológico y, como dice el alegante, su modificación ya sea de oficio o a instancias del

interesado conlleva su oportuna tramitación en procedimiento reglado y con las debidas garantías.

3.23. U19 - COMUNIDAD DE USUARIOS - REGANTES INGENIERO EUGENIO OLID

3.23.1. CUESTIÓN GB-U19-1

Temática:

General

Resumen:

El alegante indica que se adhiere a las alegaciones presentadas por FERAGUA

Respuesta:

Se toma nota de la remisión técnica a las alegaciones citadas.

3.23.2. CUESTIÓN GB-U19-2

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante solicita la modificación de la redacción del Art. 47.5 y Art. 43.2 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Guadalete-Barbate, en lo que se refiere al procedimiento a seguir tras detectar la situación de inutilidad del pozo por desgaste, y comunicación de sustitución de captaciones de obra de aguas. Se justifica dicha solicitud en base a un informe pericial que se aporta y se propone una redacción alternativa de los citados artículos.

Respuesta:

Los artículos cuya redacción se propone ya suponen una interpretación flexible de lo dictado por el artículo 188 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, considerando la operación de sustitución como un acto sujeto a mera autorización administrativa. Este hecho, invocando un procedimiento mucho más simple y operativo que el que se venía aplicando, ya da respuesta a las razones de urgencia esgrimidas por el usuario al mismo tiempo que se preservan las cautelas necesarias y la capacidad de control e intervención por parte de la Administración Hidráulica. No se considera necesario introducir los cambios propuestos en la alegación.

3.23.3. CUESTIÓN GB-U19-3

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Se solicita que se revisen de los caudales ecológicos mínimos en condiciones ordinarias, de la tabla que figura en el Apéndice 6.1. del documento Normativa, concretamente los valores de los meses de febrero y abril de la salida de los embalses Almodóvar y Barbate respectivamente, ya que consideran que son valores desproporcionados y debe de tratarse de una errata.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Revisados los valores a los que se alude, se detecta y corrige un error de transcripción en los caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada en masas de agua que no pertenecen a Red Natura 2000 o RAMSAR, aunque se comprueba que los valores concretos indicados en la alegación son correctos y no procede su modificación. No obstante, durante el proceso de seguimiento del presente Plan Hidrológico, y en función de los estudios de mejora del conocimiento que se lleven a cabo, se evaluarán teniendo en cuenta lo indicado por el alegante.

3.23.4. CUESTIÓN GB-U19-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se consideren las dotaciones netas de los cultivos iguales o similares a las establecidas en el proyecto de Plan Hidrológico la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, salvo las excepciones por cuestiones de microclimas concretos. Solicitan la modificación de la tabla de cultivos del Apéndice 8.2-Usos Agrario de la normativa, en la que modifican las dotaciones y añaden 3 cultivos que consideran que no encuentran acomodo en dicha tabla. La tabla que proponen es la siguiente: Algodón 4.500 m³/ha, Almendro tradicional 1.500 – 2.500 m³/ha, Almendro intensivo 5.000 – 6.300 m³/ha, Arroz 10.450 m³/ha, Cítricos 5.400 m³/ha, Extensivos de invierno 1.500-3.000 m³/ha, Fresas y similares 4.500 m³/ha, Frutales 5.400 m³/ha, Frutales subtropicales 5.400 m³/ha, Girasol 2.600 m³/ha, Girasol Multiplicación 3.500 m³/ha, Hortalizas al aire libre 4.500 m³/ha, Invernaderos 4.500 – 6.300 m³/ha, Maíz 5.200 m³/ha, Olivar tradicional 1.500 m³/ha, Olivar intensivo 1.500 – 2.150 m³/ha, Olivar superintensivo 2.150 – 3.010 m³/ha, Tubérculos 4.000 m³/ha, Remolacha azucarera 5.000 m³/ha, Otros 1.500 m³/ha, Alfalfa 4.500 m³/ha y Sorgo de Multiplicación 3.500 m³/ha.

Respuesta:

En atención a la alegación se ha procedido a revisar las dotaciones netas incluidas en la versión inicial de la normativa del plan bajo distintos criterios, entre ellos la comparativa con la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir a la que se alude. Como resultado se han adoptado los valores propuestos para determinados cultivos según lo alegado, siempre y cuando dichos valores son acordes a los estudios sobre necesidades de riego realizados para el plan hidrológico. Los valores finales pueden comprobarse en el apéndice 8.2 de la normativa.

En relación con la inclusión de nuevos cultivos hasta ahora no representados, se acepta la alegación, siempre y cuando dichos valores son acordes a los estudios sobre necesidades de riego realizados para el plan hidrológico. Los valores adoptados pueden consultarse en el apéndice 8.2 de la Normativa.

3.23.5. CUESTIÓN GB-U19-5

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la revisión y corrección del coeficiente de eficiencia de aplicación de riego localizado, que debe estar dentro del intervalo 0,81 a 0,94.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La bibliografía técnica corrobora que la eficiencia del riego localizado podría ser inferior al intervalo que figura actualmente en el Plan Hidrológico. En consecuencia se procede a revisar este parámetro y situarlo entre 0,94 y 0,95, dentro del intervalo de valores que propone la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía.

3.23.6. CUESTIÓN GB-U19-6

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se considere que un cambio en la titularidad de las competencias y gestión de los recursos hídricos de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate, no justifica una modificación significativa en el volumen neto de las necesidades hídricas de algunos cultivos, en referencia a que antes de producirse la transferencia de competencias de las Cuencas Intracomunitarias a la Junta de Andalucía en el año 2006, el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) establecía las mismas dotaciones de cultivos para las diferentes zonas regables que delimitaban su Demarcación Hidrográfica, salvo excepciones relacionadas con microclimas en áreas o zonas muy determinadas.

Respuesta:

En atención a la alegación se ha procedido a revisar las dotaciones netas incluidas en la versión inicial de la normativa del plan bajo distintos criterios, entre ellos la comparativa con la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir a la que se alude. Como resultado se han adoptado los valores propuestos para determinados cultivos según lo alegado, siempre y cuando dichos valores son acordes a los estudios sobre necesidades de riego realizados para el plan hidrológico. Los valores finales pueden comprobarse en el apéndice 8.2 de la normativa.

3.23.7. CUESTIÓN GB-U19-7

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se considere que la diferencia respecto a las dotaciones netas entre Demarcaciones Hidrográficas en Andalucía puede generar desigualdades socioeconómicas, competencia desleal, etc., generando un gran impacto negativo en el sector del regadío andaluz.

Respuesta:

En atención a la alegación se ha procedido a revisar las dotaciones netas incluidas en la versión inicial de la normativa del plan bajo distintos criterios, entre ellos la comparativa con la

Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Como resultado se han adoptado los valores propuestos para determinados cultivos según lo alegado, siempre y cuando dichos valores son acordes a los estudios sobre necesidades de riego realizados para el plan hidrológico. Los valores finales pueden comprobarse en el apéndice 8.2 de la normativa.

3.23.8. CUESTIÓN GB-U19-8

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Solicitan que se considere la revisión y modificación de los valores del periodo seco (0,369, 4,399 y 1,099 m³/s) para los embalses del sistema Barbate como caudal máximo orientativo en el periodo seco de la subcuenca Barbate, ya que consideran que estos caudales son incompatibles con los requerimientos de caudales necesarios de nuestros cultivos, durante la operación y gestión de las infraestructuras hidráulicas dependientes del Sistema de Explotación ante nuestras demandas

Respuesta:

Los caudales ecológicos son una restricción a los sistemas de explotación previa a la asignación de recursos. Durante el proceso de definición de los caudales máximos (primer ciclo de planificación), se evaluó su adecuación a la gestión ordinaria de los diferentes embalses, que junto con el criterio de experto sirvió para la definición de los mismos. No obstante, dada las diferencias entre las demandas y los caudales máximos señalados por el alegante, y con el objetivo de alcanzar la compatibilidad entre los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos, durante el proceso de seguimiento del presente Plan Hidrológico, y en función de los estudios de mejora del conocimiento que se lleven a cabo, se evaluará su adecuación.

3.23.9. CUESTIÓN GB-U19-9

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las Masas de agua

Resumen:

Solicitan que la valoración del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea 062.014-Benalup sea considerada como buena, debido a que: a. Se estima que, aunque el índice de explotación (I.E.) se halla próximo o ligeramente por encima del límite establecido (0,80), la incertidumbre en los diferentes elementos del balance es muy elevada, b. La evolución de niveles en las tres últimas décadas muestra globalmente una estabilización, con sectores en los que la tendencia es ligeramente descendente, otros estabilizados y otros con una clara recuperación consecuencia de la disminución de los bombeos, c. No se han detectado problemas de salinización, ni afección a ecosistemas en las aguas superficiales asociadas. No se muestran conformes con la valoración realizada en el Plan Hidrológico, justificándolo en base a un Dictamen Técnico realizado por la Universidad de Cádiz que aportan

Respuesta:

Durante el periodo de información pública se han mantenido reuniones de participación activa con la Comunidad de Usuarios Ingeniero Eugenio Olid, quien comparte el objeto de esta alegación y además dispone de una red de control piezométrico sobre la masa de agua en cuestión de 11 puntos de control, con medidas que se remontan a 1990. La CUIEO aportó un estudio elaborado por la Universidad de Cádiz que soportaba las tesis que defiende la alegación. Se aprovecha agradecer a la Comunidad de Usuarios su interés sobre el estado de la masa de agua subterránea, las aportaciones al conocimiento de la misma y el talante constructivo mantenido en sus contactos sobre este asunto. En dicha reunión se acordó que la CUIEO remitiría los datos piezométricos disponibles a la DGPRH para incorporarlos a la evaluación del estado cuantitativo. Las conclusiones de esta evaluación arrojan las mismas conclusiones, considerando que no procede el cambio de estado cuantitativo de la masa agua subterránea en el Plan Hidrológico. Las razones para mantener el estado cuantitativo se basan en el índice de explotación superior a 0,8 y la apreciación de tendencias decrecientes incluso en las series de datos aportadas. La clave de la interpretación de una y otra parte estriba en que el análisis realizado por esta Administración Hidráulica se ha limitado a los dos últimos ciclos de planificación, mientras que la CUIEO contempla toda la serie. Las razones para limitar el análisis a los últimos doce años son dos: en primer lugar, así se recomienda en la Guía para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua del MITERD, de manera que las conclusiones sobre un hecho presente - dilucidar si la explotación de la MASBT es o no sostenible en la actualidad - no se vean difuminadas por datos muy distantes en el tiempo. En segundo lugar, en la serie histórica se aprecian cambios de tendencia en la explotación de la MSBT a partir de 2005 aproximadamente, alteraciones de las tendencias de los niveles piezométricos que pueden desligarse de factores ambientales y que pueden deberse posiblemente a la puesta en servicio de nuevos sondeos practicados en respuesta a períodos de sequía.

3.23.10. CUESTIÓN GB-U19-10

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

El alegante solicita que se considere la inclusión en el Programa de Medidas el estudio y planificación de obras necesarias para la regulación y contención de avenidas del río Álamo, en base al Decreto 2592/1964 de 27 de julio, y al Real Decreto 2764/1982 de 24 septiembre.

Respuesta:

En atención a la alegación se incluye una medida para realizar el análisis coste/beneficio de la infraestructura en cuestión

3.23.11. CUESTIÓN GB-U19-11

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se consideren medidas compensatorias, vía canon, por la merma de los Derechos de los regantes de la zona del Almodóvar de la CRR en Pro del abastecimiento de Tarifa.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Desde el punto de vista de la planificación hidrológica, el uso de abastecimiento a la población tiene un nivel de prioridad superior al del riego. Más allá de lo manifestado, no es objeto del Plan Hidrológico pronunciarse sobre la pertinencia o no de la compensación que se solicita.

3.23.12. CUESTIÓN GB-U19-12

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante solicita que se considere incluir en el Programa de Medidas medidas para satisfacer otros usos asociados al agua, el estudio y promoción para la concesión temporal de plantas fotovoltaicas flotantes que permitan reducir el volumen evaporado en el Embalse del Barbate.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el Proyecto de Plan Hidrológico no está prevista la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses de la demarcación. En base a la demanda de distintos alegantes, se contemplará este uso en la normativa del plan para dar acomodo a lo recientemente regulado por el art 77 bis del texto refundido de la Ley de Aguas. Dado que este tipo de proyectos serán en principio de iniciativa privada, no se considera necesario incluir ningún tipo de actuación en el Programa de Medidas.

3.23.13. CUESTIÓN GB-U19-13

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se considere que la UDA ZR Barbate integre únicamente a su Comunidad de Usuarios- Regantes. Creando e identificando una nueva UDA para las restantes 1.037,52 ha que no forman parte de esta Comunidad.

Respuesta:

De acuerdo con la IPHA, las unidades de demanda agrupan demandas individuales o colectivas atendiendo al origen de los recursos y a su régimen de utilización, y su existencia se decide en función de su representatividad y utilidad para la planificación hidrológica, limitando su número en lo posible para mantener los modelos de soporte a la decisión lo más operativos posible. El criterio de pertenencia a una determinada Comunidad de Regantes no se considera, en general, como definitorio de UDA por sí mismo. Aplicar este criterio implicaría la aparición de un conjunto de usos dispersos, no incluidos en la CRR, cuya atención complicaría las decisiones a adoptar. En

este sentido, se hace constar que las UDAS se emplean únicamente para la planificación hidrológica y no para la gestión de concesiones de riego.

3.24. U20 - COAG ANDALUCÍA

3.24.1. CUESTIÓN GB-U20-1

Temática:

General

Resumen:

El alegante realiza una serie de consideraciones generales sobre el atraso en la puesta en marcha y el cumplimiento de medidas de planes anteriores, la consideración en el Plan de nuevos cultivos que están aumentando en los últimos años como subtropicales y olivar superintensivo, y el crecimiento del sector turístico. Solicitan que se incorpore en el plan el rechazo a la ampliación de nuevas superficies regables y cambios de cultivo a modelos de producción superintensiva, basada en cultivos altamente consumidores de agua, por ser contraria a la necesaria adaptación del sector al contexto de cambio climático y por poner en jaque a la agricultura profesional tradicional e instan a la administración a llevar a cabo las acciones necesarias en las cuencas andaluzas, sobre todo la Mediterránea y Guadalete Barbate, ya que consideran que tinto Odiel piedras tiene margen de actuación al no tener déficit, para no guiar por el camino de las demandas en favor del aumento de superficie regable y dotaciones en cultivos superintensivos, como el olivar y otros leñosos, que van a detrimento del regadío existente y que está agravando el contexto de sequía en el que nos encontramos.

Respuesta:

En referencia a la ejecución de las medidas programadas en el segundo ciclo, se conoce el diferente nivel de ejecución de las actuaciones previstas y su efecto sobre los objetivos marcados en su momento. Conscientes de los factores que han influido en alcanzar esta situación, la premisa en el tercer ciclo de planificación ha sido proponer los Programas de Medida más robustos posibles en el sentido del compromiso de las respectivas Autoridades Competentes respecto de su ejecución y que al mismo tiempo se asegure el cumplimiento de los objetivos medioambientales adoptados para la demarcación. En cualquier caso, en base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en el anejo X de la versión final del plan hidrológico se incorpora información sobre los horizontes de ejecución de las medidas incluidas, indicando cuando su finalización se estima posterior al horizonte del año 2027. En cuanto al rechazo a determinadas opciones productivas según la opinión del alegante, no debe olvidarse que el Plan Hidrológico no es el promotor de las mismas. En el caso de la agricultura, la evolución hacia determinados cultivos es una decisión del propio sector, alineada o no con instrumentos emanados de la administración sectorial, en pos de la adaptación a las técnicas disponibles y los mercados en los que compite. Ante estos cambios en las demandas el papel de la planificación hidrológica no ha de ser el de rechazar de plano las mismas, sino analizar las posibilidades de su satisfacción dentro del marco ineludible del cumplimiento de los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua y de la sostenibilidad en su conjunto. Evidentemente los recursos hídricos de una demarcación son finitos, por lo que la mera aparición de usos con alta capacidad de consumo no implica necesariamente su atención si no existe disponibilidad para ello en términos asumibles. Es importante que los sectores productivos tengan presente estas máximas

a la hora de planificar su desarrollo futuro, adoptando criterios de prudencia y de máxima eficiencia en el uso del agua.

3.24.2. CUESTIÓN GB-U20-2

Temática:

Fuera de Plan Hidrológico

Resumen:

En relación con la mejora de la gobernanza, proponen lo siguiente: Facilitar la gestión de los recursos por comunidades de usuarios, favorecer la creación de juntas centrales de usuarios que gestionen los recursos con autonomía, Apostar por la gestión pública de las obras de regulación, sobre todo de las que incorporen recursos al sistema. En autorizaciones temporales para el aprovechamiento de recursos de diversa procedencia, priorizar el uso de aquellas que favorezcan una mejora del estado de las aguas subterráneas.

Respuesta:

La constitución de comunidades de usuarios está debidamente regulada en la normativa en materia de Dominio Público Hidráulico, sin que sea materia específica de Planificación Hidrológica, si bien hay que recordar que la gestión de los recursos es en primera instancia competencia de la Administración Hidráulica. En cuanto a la gestión pública de las infraestructuras hidráulicas, se trata de un detalle accesorio que no es relevante para los objetivos del Plan Hidrológico en cuanto a satisfacción de las demandas y cumplimiento de los OMA. Por lo que se refiere a las autorizaciones temporales, por definición legal solo pueden otorgarse a usos que no pretendan el aprovechamiento privativo de recursos. En cualquier caso, se toma nota de la propuesta. En la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate determinadas masas de agua subterráneas se encuentran en una situación de fragilidad en cuanto a su estado químico y/o cuantitativo, por lo que el criterio expresado es razonable.

3.24.3. CUESTIÓN GB-U20-3

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

En relación con medidas para mejorar el déficit: Consideran que la reutilización debe apoyarse siempre que sea económica y ambientalmente posible, garantizando que el destino de estos recursos no sean concesiones privadas a empresas gestoras sino fines de interés general, Identifican una gran necesidad de mejorar las infraestructuras primarias de distribución; se muestran partidarios de tener una gran capacidad de embalse y a la vez, mejorar las conexiones de estas infraestructuras tanto dentro como fuera de la cuenca para mejorar el déficit de las zonas que lo necesiten. Consideran que se deben consolidar los regadíos existentes, regularizando las concesiones pendientes y cubriendo el déficit actual, así como prohibir las ampliaciones de hectáreas regables en las zonas en las que se ponga en riesgo el regadío consolidado.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Respecto a las medidas de reutilización, el Plan Hidrológico fomenta, para determinados usos, la incorporación de recursos no convencionales (reutilización entre otros) en aquellas zonas con déficit de recursos naturales y en las que se considera una solución económicamente viable y con compromiso firme de ejecución. El régimen jurídico de la reutilización se establece en el Real Decreto 1620/2007, en el que se se obliga a la obtención de una concesión administrativa para poder reutilizar aguas regeneradas. Si el solicitante es el titular de una autorización de vertido de aguas residuales, entonces será necesaria solamente una autorización administrativa. La cuestión de la asignación de estos recursos a iniciativas de interés general no forma parte del alcance de la Planificación Hidrológica.

Con respecto a la necesidad de mejorar las infraestructuras de regulación, el programa de medidas incorpora un capítulo en este sentido (incremento de recursos disponibles), con 12 medidas y un presupuesto de 23,28 M€. En relación con las medidas en los regadíos existentes, volver a señalar que el Plan Hidrológico no se estima crecimiento en la superficie regada para ninguno de los escenarios planteados, y además no es objeto del Plan Hidrológico la cuestión planteada.

3.24.4. CUESTIÓN GB-U20-4

Temática:

Recuperación de costes

Resumen:

En relación con la recuperación de costes: Consideran necesario establecer tarifas volumétricas en el sector agrario que incentiven el ahorro real del recurso hídrico, Plantean que, aunque quien debe asumir el coste del tratamiento necesario para adecuar las aguas depuradas para su reutilización es el titular de la concesión, si no sería habría que reflexionar si este coste de regeneración deberían asumirlo los usuarios, en base al principio de quien contamina paga y de que estas aguas deben ser devueltas a su estado inicial, Proponen que se diferencie la recuperación de costes de los servicios del agua en el sector turístico del coste del consumo urbano en hogares, como sector económico motor de la economía de grandes aglomeraciones urbanas andaluzas.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Con respecto a las tarifas volumétricas en el regadío, en el Plan Hidrológico se incorpora una medida en este sentido, GB-0186-C Actualización de la estructura de las tarifas de riego: Implantación de tarifa volumétrica en regadíos.

En referencia a la siguiente cuestión, el vertido de una EDAR a un cauce tiene que cumplir una normativa de calidad específica. En el caso de que las aguas quieran ser aprovechadas como aguas regeneradas deben de cumplir unas condiciones distintas, siendo el tratamiento a implementar distinto y teniendo que ser asumido por los interesados. Con respecto a la propuesta de diferenciar la recuperación de costes de los servicios del agua en el sector turístico del coste del consumo urbano en hogares, señalar que la catalogación de estos servicios se ha basado, tal y como se ha venido haciendo en los ciclos anteriores, en la definición del concepto de “servicios relacionados con el agua” que figura en el artículo 2.38 de la Directiva Marco del

Agua. Se entiende como tal toda actividad que un agente lleva a cabo en beneficio de un usuario (doméstico, industrial, agrario, público) en relación con los recursos hídricos.

3.24.5. CUESTIÓN GB-U20-5

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

En relación con los objetivos ambientales: Solicitan que se incluya el estudio de posibles recargas de acuíferos con aguas regeneradas para aquellos en mal estado cuantitativo, ya que la única medida contemplada para remediar su situación es disminuir las extracciones, siendo esta muy incontrolable por parte de la Administración Hidráulica, Solicitan que se incorporen criterios para la disminución de la dependencia energética mediante la instalación de renovables con gestión pública y la mejora de la eficiencia. Alegan que se debe tener en cuenta el necesario cumplimiento de objetivos en todos los usos, ya que consideran que, por ejemplo, en cuanto al origen de la contaminación por nitratos y otros contaminantes, se hace mucho hincapié en los efectos de la agricultura, impacto que asumen, pero demandan que mejore la transparencia de la contaminación proveniente de otros usos para igualar las condiciones en cuanto a las obligaciones de recuperación del estado de las masas de agua.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En relación con la recarga de las masas de agua subterráneas en mal estado cuantitativo se informa que en el Plan Hidrológico se ha definido la medida GB-3068-C "Recuperación de acuíferos. Evaluación sobreexplotación de acuíferos y elaboración de Programas de Actuaciones. Posibilidad de Recarga artificial" donde una de las posibilidades que se plantea es el análisis de recarga artificial. Con respecto a la segunda cuestión que plantea, se comparte la preocupación por el incremento de costes energéticos asociados al uso de los recursos hídricos. Uno de los principios básicos para reducir esos costes es extremar la eficiencia en el uso del agua en todos los eslabones de la cadena de valor, lo que redundará además en la seguridad hídrica y en el cumplimiento de los objetivos medioambientales. En cuanto a medidas directas relacionadas con la producción y utilización de la energía, se trata de una cuestión que debe ser abordada desde la ordenación del ámbito de la energía como de lo relacionado con la utilización del dominio público hidráulico. Por último, en relación con los impactos y presiones, se manifiesta que su inventario se realiza según la metodología propuesta por la Comisión Europea para el desarrollo de la Directiva Marco del Agua (marco conceptual DPSIR: *driver, pressure, state, impact, response*), y en modo alguno sus resultados pueden tomarse como otra cosa distinta de la constatación de la situación de las masas de agua de la demarcación. Efectivamente, de ese análisis se desprende que hay sectores con mayor afección a las aguas, y en base a esta apreciación se proponen medidas para reducirla en todos los casos. La contaminación difusa procedente de la agricultura está identificada como la causa de incumplimientos de objetivos medioambientales en un porcentaje muy significativo de masas de agua, y como tal se enuncia y se aborda. La transparencia del proceso se basa en la publicidad de los datos obtenidos de los programas de control y de las metodologías aplicadas. La exigencia a los diferentes sectores se delimita según sus efectos sobre las aguas con el objetivo final de su buen estado, y no necesariamente en base a un reparto aparentemente equilibrado que no se atenga a sus verdaderos efectos.

3.24.6. CUESTIÓN GB-U20-6

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Exigen que la medida GB-3014-C para la lucha contra especies invasoras, se ejecute lo antes posible, debido a que en la Comunidad de Regantes del Guadalcazín, están sufriendo daños causados por el Mejillón Cebra.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El mejillón cebra es motivo de preocupación para esta Administración Hidráulica y la medida citada da continuidad a los esfuerzos realizados para tratar de contener su expansión y prevenir la afección a las infraestructuras hidráulicas de titularidad pública. Se recomienda a las comunidades de regantes y a los usuarios en general que extremen las medidas de profilaxis para evitar la infestación de sus infraestructuras. No obstante, en base a las alegaciones recibidas durante el proceso de consulta pública, se han incluido dos nuevas medidas en el Plan Hidrológico por parte de la Autoridad Competente en Biodiversidad, la GB-3159-C "Evaluación y Control de Amenazas de especies Exóticas Invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 12.000€ y la GB-3160-C "Servicio de vigilancia, seguimiento y control de las especies exóticas invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 500.000 €.

3.24.7. CUESTIÓN GB-U20-7

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Exponen que el punto de vertido de la EDAR Guadalete condiciona la calidad de las aguas del punto de captación del azud del portal Jerez en determinados momentos, por lo que sugieren o bien que se modifique el punto de vertido aguas abajo de la captación o que se instale un tratamiento terciario en la citada EDAR.

Respuesta:

El problema que se expone reúne diferentes factores, entre los que se citan las condiciones litológicas de la propia cuenca del Guadalete y algunos de sus afluentes, además del vertido de la EDAR. El vertido en cuestión se encuentra sujeto a los mismos controles que el resto de los vertidos de cualquier procedencia y se entiende acorde a las autorizaciones de vertido concedidas. La Administración Hidráulica está analizando el conjunto de la problemática asociada al Azud del Portal para definir posibles soluciones a la misma.

3.25. U21 - COMPLEJO AGRÍCOLA LAS LOMAS S.L.

3.25.1. CUESTIÓN GB-U21-1

Temática:

Planes y programas relacionados

Resumen:

Solicitan que se coordine de manera legalmente adecuada la Planificación Hidrológica y la Planificación y Gestión de los Riesgos de Inundación, ya que consideran que en la memoria se hace referencia a La Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación sin considerar que la misma ha sido objeto de recurso contencioso-administrativo por parte del Complejo Agrícola que se tramita, en la actualidad, bajo el número de Procedimiento Ordinario 325/2021 ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Sevilla), por lo que la Memoria del Plan Hidrológico deberá tomar en consideración lo que resulte de la sentencia que ponga fin a dicho proceso. En relación con Los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación a los que alude el documento alegan que carecen, en la actualidad, de existencia en el ordenamiento jurídico, ya que a su juicio los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación del 1º ciclo que, en su día, fueron aprobados en su día, pero dicha aprobación fue objeto de recurso contencioso administrativo promovido por Complejo Agrícola, que fue íntegramente estimado por parte del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede Sevilla), en su sentencia de 10 de octubre de 2018 (rec. 331/2016). Exponen además que actualmente están en elaboración los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación de 2º ciclo y que han sido sometidos a fase de información pública, pero no han sido aprobados por parte de la Administración competente. Complejo Agrícola manifiesta que las Alegaciones por ella formuladas en fecha 14 de mayo de 2021, en dicha fase de elaboración de los Mapas de 2º ciclo, han sido íntegramente desestimadas mediante resolución de 11 de noviembre de 2021. Por esta razón, y a la espera de lo que finalmente acuerde la Administración a las que nos dirigimos, en la Orden por la que se aprueben los Mapas para el 2º ciclo, Complejo Agrícola se reserva las acciones legales que a su Derecho le asistan, dando, en todo caso, aquí por reproducidas las alegaciones tanto técnicas como jurídicas que, hasta el momento, han sido desatendidas por la Administración demandada.

Respuesta:

Se estima que la coordinación entre la Planificación Hidrológica y la Planificación y Gestión de los Riesgos de Inundación es continua y totalmente adecuada a la legislación vigente. El resto de las cuestiones alegadas sobre inundabilidad son ajenas al Plan Hidrológico y su análisis corresponde al proceso de elaboración del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación, por lo que la alegación será analizada y contestada según proceda en el marco de dicho Plan.

3.25.2. CUESTIÓN GB-U21-2

Temática:

General

Resumen:

El alegante se remite a las alegaciones remitidas por la Comunidad de Usuarios “Ingeniero Eugenio Olid” en cuanto afecte a los terrenos que son de su propiedad en la zona de influencia de la Comunidad de Regantes y en relación con las afecciones que para los mismos se puedan derivar del Plan Hidrológico sobre el que versan estas Alegaciones

Respuesta:

Se toma nota de la remisión técnica a las alegaciones citada.

3.26. U22 - FERAGUA

3.26.1. CUESTIÓN GB-U22-1

Temática:

General

Resumen:

El alegante recuerda que la Directiva Marco del Agua establece en su artículo 1 un marco que contribuya, entre otras cosas, a "garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo", que el texto refundido de la Ley de Aguas establece en su artículo 40 prevé, como objetivos de la planificación hidrológica, conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, así como la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.

Respuesta:

Nada de lo dicho colisiona con el contenido del Plan Hidrológico, por lo que nada hay que manifestar.

3.26.2. CUESTIÓN GB-U22-2

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante no considera adecuado la utilización del término "dotaciones unitarias" utilizado en el artículo 17.1 de la normativa, ya que considera que ese término solo se utiliza en la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía para la estimación de la carga ganadera.

Consideran que lo correcto según la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía para estimar la demanda de riego es utilizar los términos dotaciones netas, coeficientes de eficiencia y dotaciones brutas. Proponen una redacción alternativa.

Respuesta:

Se acepta la alegación y se elimina el término "unitaria" en referencia a las dotaciones distintas de las ganaderas.

3.26.3. CUESTIÓN GB-U22-3

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante no considera correcto entender que dotación neta es lo que se suministra en cabeza de parcela, porque no incluye el volumen de agua no aprovechable por el cultivo en la aplicación del agua en la parcela, que depende del sistema de aplicación (localizado, aspersión o gravedad),

y que es considerado por el coeficiente de eficiencia del sistema de aplicación. Asimismo, la dotación neta tampoco incluye los volúmenes requeridos para otras labores propias de la actividad agraria como los tratamientos fitosanitarios, riegos antiheladas, alomado y lavado de terrenos.

Respuesta:

Estando conforme con el alegante respecto de que lo que se suministra en cabeza de parcela no es la dotación neta, que debería referirse a las necesidades netas de los cultivos o, como se afirma en la alegación, "lo requerido por el cultivo para completar su ciclo de desarrollo" y que luego se vería afectado por la eficiencia de aplicación, se modificará la redacción del artículo 17.1 eliminando la expresión "en cabeza de parcela".

3.26.4. CUESTIÓN GB-U22-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía (que incluye una gran parte de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir), se establezcan unas dotaciones similares para cada tipo de cultivo, para garantizar la igualdad, la justa y leal competencia y evitar agravios comparativos entre las regiones andaluzas. Todo ello salvando las diferencias que puedan existir en ciertas áreas territoriales, con microclimas u otras características específicas, para lo cual sugieren que puede establecerse una horquilla de dotaciones netas, como permite la IPHA.

Respuesta:

En atención a la alegación se ha procedido a revisar las dotaciones netas incluidas en la versión inicial de la normativa del plan bajo distintos criterios, entre ellos la comparativa con la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir a la que se alude. Como resultado se han adoptado los valores propuestos para determinados cultivos según lo alegado, siempre y cuando dichos valores son acordes a los estudios sobre necesidades de riego realizados para el plan hidrológico. Los valores finales pueden comprobarse en el apéndice 8.2 de la normativa.

3.26.5. CUESTIÓN GB-U22-5

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se aumenten la dotación neta del olivar, de forma que sean similares a las del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir: Tradicional: 750 – 1.290 m³/ha, Intensivo: 1.290 – 2.150 m³/ha, superintensivo: 2.150 – 3.010 m³/ha

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y se modifica el tratamiento que recibe el cultivo del olivar en cuanto a dotaciones en la línea de lo propuesto.

3.26.6. CUESTIÓN GB-U22-6

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Explican que el almendro, aunque sea un cultivo tradicionalmente de secano en la actualidad se cultiva en regadío, y solicitan una dotación de 7.000- 8.500 m³/ha, justificado en base a un Instituto de Agricultura Sostenible (CSIC). Para ello sugieren distinguir entre cultivo tradicional e intensivo, con dotaciones de 1.500-2.500 m³/ha y 5.000- 6.000 m³/ha respectivamente.

Respuesta:

Se acepta la alegación y se modifica parcialmente el tratamiento que recibe el cultivo del almendro en cuanto a dotaciones. Bajo las condiciones previstas en el apéndice 8.2 de la normativa, las plantaciones intensivas de almendro podrán asemejarse a cultivos frutales a efectos de dotación neta.

3.26.7. CUESTIÓN GB-U22-7

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que para fresas y otras berries estas dotaciones, distinguiendo fresas y arándanos: Fresa y similares: 5.500-5.700 m³/ha, Arándanos: 5.800 m³/ha. Lo justifican aportando un estudio técnico de la Comunidad de Regantes de Palos de la Frontera, que estima las necesidades brutas de riego de los frutos rojos tomando como referencia las recomendaciones del IFAPA, y un estudio de la Universidad de Córdoba.

Respuesta:

Se acepta parcialmente la alegación y se proponen dotaciones netas diferentes para fresa y para arándanos y otros berries. Los valores adoptados se basan en los estudios de necesidades de riego realizados para la revisión del Plan Hidrológico.

3.26.8. CUESTIÓN GB-U22-8

Temática:

Normativa

Resumen:

No están de acuerdo con el término "dotación unitaria de la concesión" que aparece en el Apéndice 8.2 de la normativa, por considerarlo confuso y sin acomodo en la normativa de aguas; proponen que se sustituya por dotación bruta

Respuesta:

Se toma nota de la aportación y se sustituirá el término "dotación unitaria de la concesión " del punto 1 del apéndice 8.2 por "dotación bruta de la concesión".

3.26.9. CUESTIÓN GB-U22-9

Temática:

Normativa

Resumen:

Consideran que el contenido del Apéndice 8.2 debe trasladarse al artículo 17 de la normativa del Plan, por coherencia y a fin de garantizar la seguridad jurídica, proponiendo una redacción alternativa. Aportan una nueva tabla 1 del apéndice 8.2 con los valores que sugieren

Respuesta:

Analizada la propuesta, se considera correcto la articulación de la tabla de dotaciones netas como apéndice al documento de normativa y no se estima su cambio. Finalmente, en cuanto a los valores de las dotaciones, se remite a la respuesta dada en la alegación anterior.

3.26.10. CUESTIÓN GB-U22-10

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la corrección del coeficiente de eficiencia de aplicación de riego localizado, que debe estar dentro del intervalo 0,81 a 0,94, justificando estos valores con un estudio técnico que analiza la eficiencia de aplicación en riego localizado en cultivo de fresón según estudios publicados del IFAPA

Respuesta:

Se agradece la alegación. La bibliografía técnica corrobora que la eficiencia del riego localizado podría ser inferior al intervalo que figura actualmente en el Plan Hidrológico. En consecuencia se procede a revisar este parámetro y situarlo entre 0,94 y 0,95, dentro del intervalo de valores que propone la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía.

3.26.11. CUESTIÓN GB-U22-11

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Consideran que los datos de superficie regada según los trabajos de teledetección realizados en 2018, empleados para el cálculo de la demanda agraria, no son adecuados, ya que corresponden solo a lo que se regó en 2018, que además fue un año seco.

Consideran también que se debería utilizar la superficie regable, definida en el artículo 15 bis del RDPH como "extensión de terreno constituido por una o varias parcelas en las que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativa o sucesivamente se pueden regar o el perímetro máximo de superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras".

Consideran además que, en zonas regables con cultivos variados y variables, el volumen concesional que se otorgue no puede depender de los implantados en un determinado momento, ni del volumen consumido en un momento puntual. Al contrario, ha de otorgarse el volumen necesario para dotar de forma óptima una alternativa de cultivos razonable para cada zona, y durante todo el tiempo de vigente de la concesión (sin perjuicio de la revisión, en caso de que proceda), ya que estos varían a lo largo del tiempo por razones de economía, de demandas y tendencias del mercado, de ayudas agrarias, etc.

Por tanto, proponen la revisión y modificación de los volúmenes de demanda actual estimados en base a las superficies regables y dotaciones brutas según los criterios expuestos previamente.

Respuesta:

Los trabajos de teledetección realizados en 2018 han sido un elemento nuevo para la estimación de las superficies regadas, que se han añadido a la información ya existente procedente del Inventario y Caracterización de Recursos de Andalucía (ICRA), cuya última actualización era del año 2008, las bases de datos de derechos existentes y en trámite y los propios datos de superficie de los planes hidrológicos de los ciclos anteriores. Tras el contraste de toda esta información se han establecido las superficies de referencia para el cálculo de las demandas de regadío, actuales y futuras.

Respecto a la siguiente cuestión, en determinadas zonas de riego correspondientes a planes estatales aún sin completar se ha considerado una superficie regable que es la que determina la demanda de la zona regable. Por otra parte, la propia definición de superficie regable en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que proporciona el alegante la concreta como una superficie que es un perímetro máximo a regar con el volumen de agua al que se refiere la concesión, pudiendo dicho volumen considerarse como el dato más relevante del derecho del que dispone el concesionario.

Por último, se considera adecuado el cálculo de las demandas de riego realizado en el Plan Hidrológico, aplicando a las superficies de riego de referencia las dotaciones brutas obtenidas en base a las alternativas reales obtenidas en los trabajos de teledetección. Dichas demandas constituyen la referencia para la asignación de recursos, marco en el que se desenvolverá la gestión del agua durante el ciclo de planificación. Parte importante de esta gestión la constituye la tramitación de las concesiones que se soliciten, que deberán ajustarse a la legislación existente y a las condiciones establecidas en la normativa del Plan, parte de las cuales son las dotaciones unitarias máximas cuyo cálculo se ha establecido en base a una alternativa que se considera "razonable" según la expresión del alegante, ya que es la misma que se ha deducido de los trabajos de teledetección, y que, por tanto, puede considerarse cerca de la real. Aparte de esto, como ya se ha indicado con anterioridad, la normativa contempla la posibilidad justificada agrónomicamente de solicitar dotaciones mayores hasta un límite de 115% en previsión de que puedan necesitarse por las razones que cita el alegante u otras.

3.26.12. CUESTIÓN GB-U22-12

Temática:

General

Resumen:

El alegante expone que para eliminar superficies regables y reducir volúmenes otorgados por concesión administrativa, es imprescindible haber procedido a la previa revisión de las mismas, en los términos previstos en el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Aguas y observando el procedimiento establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Mientras estos procedimientos no hayan acabado con una resolución firme, el alegante estima que no puede la Administración reducir e ignorar los derechos de los concesionarios.

Respuesta:

La eliminación de superficies regables con derechos no se plantea en el Plan Hidrológico y, en cualquier caso, dichas revisiones tendrían necesariamente que realizarse cumpliendo lo establecido al respecto en la legislación estatal y andaluza.

3.26.13. CUESTIÓN GB-U22-13

Temática:

General

Resumen:

El alegante recuerda que el artículo 65.3 del texto refundido de la Ley de Aguas establece que en el supuesto de que las concesiones se revisen para adecuarlas a los planes hidrológicos conllevarán indemnización para los perjudicados. En el mismo sentido, establece el artículo 92 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

La reducción de volúmenes otorgados no se plantea en el Plan Hidrológico y, en cualquier caso, dichas revisiones tendrían necesariamente que realizarse cumpliendo lo establecido al respecto en la legislación estatal y andaluza.

3.26.14. CUESTIÓN GB-U22-14

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Reclaman un análisis justificado de la reducción de las demandas de riego del escenario actual al año 2027, que justifique la causa y qué UDA se ve afectada en el Sistema de explotación Guadalete y/o Barbate, ya que no están de acuerdo con la reducción de las demandas de regadío.

Respuesta:

En el Plan Hidrológico no se plantea la reducción de superficie en ninguna de las Unidades de Demanda Agraria de la Demarcación, manteniéndose constante a lo largo de los 3 ciclos analizados (actual, 2027 y 2039). La reducción de demanda se debe a la consideración del efecto que se producirá con la aplicación de las mejoras de las eficiencias fruto de las acciones planteadas, y que provocarán este descenso de 10 hm³ anuales. Este ahorro, inferior al 4%, se estima realista, ya que se entiende que existe una gran capacidad de mejora en las eficiencias en la gran mayoría de las zonas regables de la demarcación, y es especialmente necesario a la vista de las proyecciones de los efectos del cambio climático en las futuras disponibilidades de recursos hídricos en la demarcación.

3.26.15. CUESTIÓN GB-U22-15

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que el documento normativo presente la asignación a cada Unidad de Demanda Agraria del apéndice 7.1, tal y como lo expresa el actual plan hidrológico 2009-2015. Así mismo, solicita que se relacione cada UDA con las comunidades de regantes más representativas que la integran, incluso creando UDAs específicas para aquellas comunidades perfectamente localizadas y organizadas. Piden también que se cree una UDA diferencial y única para las comunidades de regantes de tamaño significativo (por ejemplo, más de 1.000 ha/5 hm³). Esto permitiría una mejor gestión y control de los recursos hídricos.

Respuesta:

Se agradece la aportación del alegante. Para una mejor comprensión del documento, en el plan hidrológico definitivo se incluirá información adicional de las comunidades de regantes incluidas en cada Unidad de Demanda Agraria, así como las principales características de las mismas.

En cualquier caso, para la definición de las UDA se han mantenido en lo posible las de ciclos anteriores, lo que permite disponer de una referencia común entre planes.

3.26.16. CUESTIÓN GB-U22-16

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que la UDA denominada Z.R. Villamartín, que cuenta actualmente con 5.471 has, sea modificada e integre únicamente a la C.R. Llanos de Villamartín que tiene una superficie de 3.005 has, y el resto de los riegos privados que se encuentran actualmente en la UDA Z.R. Villamartín sean agrupados en otra nueva UDA.

Respuesta:

De acuerdo con la IPHA, las unidades de demanda agrupan demandas individuales o colectivas atendiendo al origen de los recursos y a su régimen de utilización, y su existencia se decide en

función de su representatividad y utilidad para la planificación hidrológica, limitando su número en lo posible para mantener los modelos de soporte a la decisión lo más operativos posible. El criterio de pertenencia a una determinada Comunidad de Regantes no se considera, en general, como definitorio de UDA por sí mismo. Aplicar este criterio implicaría la aparición de un conjunto de usos dispersos, no incluidos en la CR, cuya atención complicaría las decisiones a adoptar. En este sentido, se hace constar que las UDAS se emplean únicamente para la planificación hidrológica y no para la gestión de concesiones de riego.

3.26.17. CUESTIÓN GB-U22-17

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan la creación de una nueva UDA que incluya únicamente como demanda a la Comunidad de Regantes Los Sotillos, y no formando parte de la UDA campiña de Jerez, por su modélica gestión independiente del resto de MASB

Respuesta:

De acuerdo con la IPHA, las unidades de demanda se agrupan atendiendo a origen de los recursos y a su régimen de utilización, y su existencia se decide en función de su representatividad y utilidad para la planificación hidrológica, limitando su número en lo posible para mantener los modelos de soporte a la decisión lo más operativos posible. Durante el análisis de los usos en el entorno de la CR Los Sotillos se aprecian dentro de la actual UDA Campiña de Jerez cierta heterogeneidad en cuanto al origen de los recursos, apareciendo parcelas abastecidas con aguas subterráneas y otras superficiales. En atención a la alegación se procede a la delimitación de una nueva UDA definida por el uso de aguas subterráneas, sin que la pertenencia a una u otra comunidad de regantes sea criterio de inclusión o exclusión.

3.26.18. CUESTIÓN GB-U22-18

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que el acuífero de Los Sotillos sea identificado como masa de agua subterránea independiente y se adscriba a la nueva UDA, no a la antigua Unidad Hidrológica como estuvo anteriormente (U.H. 5.55. Aluvial del Guadalete) ni a la UDA Campiña de Jerez donde se trata de integrar a día de hoy, ya que el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), el acuífero tiene entidad propia e hidrogeológicamente es una masa de agua subterránea profunda que nada tiene que ver con el acuífero aluvial somero del Guadalete

Respuesta:

La delimitación de las masas de agua de la demarcación sigue los criterios metodológicos establecidos por la Directiva Marco del Agua y desarrollados por los documento de referencia de la CIS. Las masas de agua de la demarcación fueron identificadas durante el primer ciclo de planificación sin que esta determinación, salvo casos muy concretos, haya cambiado. La

valoración del objeto de la alegación requiere un conjunto de análisis y, en su caso, una serie de cambios en los programas de control, redes, etc. que no es viable desarrollar en este momento de la tramitación. Se toma nota de la propuesta y se analizará a lo largo del tercer ciclo de planificación.

3.26.19. CUESTIÓN GB-U22-19

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la revisión de los artículos 14.2 y 21 de la normativa, para simplificar y armonizar la regulación y garantizar la seguridad jurídica ya que consideran que ambos artículos coinciden sensiblemente, y proponen su revisión a efectos de eliminar uno de los preceptos y unificar las previsiones en materia de reserva de recursos.

Respuesta:

Pese a lo que se afirma en la alegación la regulación contenida en los artículos 14.2 y 21 de la Normativa contempla supuestos similares, pero no idénticos, dado que el primer contempla las asignaciones de recursos y el segundo, las reservas y cada cual requiere de su regulación específica, sin que proceda la supresión o eliminación alegadas, puesto que con ello, no se garantizaría seguridad jurídica alguna. No obstante, dada la similitud, se ha modificado la redacción de ambos artículos con la intención de aclarar el objeto de cada uno.

3.26.20. CUESTIÓN GB-U22-20

Temática:

Normativa

Resumen:

En la normativa del proyecto de Plan no se hace referencia a la novación de las concesiones, cuya demanda ya se encuentra contemplada en los balances hídricos de la demarcación, por lo que solicitan que el artículo 49.1 de la normativa del proyecto de plan hidrológico analizado quede redactado de la siguiente manera: "En los procedimientos de otorgamiento, modificación, novación, revisión o extinción de concesiones será de aplicación lo establecido en las disposiciones del texto refundido de la Ley de Aguas y del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con las particularidades establecidas en la Ley de Aguas de Andalucía y demás normativa autonómica de aplicación".

Respuesta:

Se acepta la alegación y se modifica el artículo citado en los términos propuestos.

3.26.21. CUESTIÓN GB-U22-21

Temática:

Normativa

Resumen:

Consideran que el artículo 49.3, en relación con las solicitudes de nuevas concesiones, consideran que el planificador se extralimita porque las normas generales del procedimiento para solicitar una concesión se encuentran regulado en el artículo 104 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y porque consideran que la expresión “sin ánimo de exhaustividad”, genera inseguridad jurídica y otorga carta blanca a la unidad tramitadora de las concesiones a exigir lo que le parezca oportuno, incurriendo en arbitrariedad.

Respuesta:

El artículo 104 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico contemplan "Normas Generales de Procedimiento" que precisan de desarrollo y/o adaptación a cada demarcación. El artículo 49.3 de la Normativa regula los requisitos de las solicitudes sin contravenir el texto reglamentario del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En cuanto a la expresión "sin ánimo de exhaustividad" se considera admisible la alegación, porque siendo evidente que por la vía legal que corresponda se puedan introducir otros requisitos, considerar esta expresión podría inducir a confusión o ambigüedad en su aplicación, por lo que se acepta la alegación y se eliminará del texto normativo.

3.26.22. CUESTIÓN GB-U22-22

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la eliminación del artículo 52.2, ya que dicho artículo exige que a la solicitud de una concesión se acompañe un estudio que incorpore, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental del aprovechamiento sobre las aguas superficiales y subterráneas. Considera que se extralimita el planificador en tanto que pretende introducir, de facto, mecanismos de control de prevención y control ambiental en los procedimientos concesionales sin habilitación normativa para ello. Los instrumentos de control instrumentos de prevención y control ambiental aplicables a los planes, programas, proyectos de obras y actividades se encuentran regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuya finalidad es prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones.

Respuesta:

La regulación contenida en el artículo 52.2 de la Normativa no implica extralimitación, sin que el alegante invoque o concrete en qué extremos se produce dicha extralimitación. No se puede tomar como parangón sistemático la Ley Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, puesto que se trata de una norma de carácter general que deja a salvo las respectivas regulaciones sectoriales, como aquí acontece, en materia de concesiones. Con respecto a esto, se anota que el artículo 106 Reglamento de Dominio Público Hidráulico hace constar que la Administración podrá solicitar, en cualquier caso, y a la vista de la importancia de las afecciones, la aportación de estudios complementarios sobre la incidencia sanitaria, social y ambiental y sus soluciones, con la valoración de cada una de ellas. Por otra parte, se observa que sí es necesaria la revisión

del artículo 52.2, puesto que no diferencia entre toma de agua superficial o subterránea, cuestión importante que debe quedar clara para no generar confusión.

3.26.23. CUESTIÓN GB-U22-23

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan que se prevea que puedan autorizarse modificaciones de características de concesiones existentes, para ampliar superficie, sin aumento de volumen y con cargo a ahorro hídrico, ya que entienden que una previsión así permitiría incentivar la reducción de la demanda en proyectos de modernización y, en su caso, reducir el déficit hídrico en los Subsistemas de Explotación que lo requieran.

Respuesta:

No se considera oportuno incluir el precepto que se propone por el incremento de superficie de riego que pudiera llevar aparejado. El plan hidrológico apuesta por la consolidación de los regadíos existentes y por la contención del incremento de la superficie de las superficies de riego, limitando los crecimientos a las iniciativas de interés general y las expresamente consideradas en el propio Plan, y siempre de manera acompasada al incremento de disponibilidad de recursos.

3.26.24. CUESTIÓN GB-U22-24

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la eliminación del artículo 52.4, relativo a las concesiones correspondientes a las zonas de riego que haya dispuesto de la oportunidad de beneficiarse del apoyo público para la modernización de sus infraestructuras, independientemente de que la hayan llevado a cabo o no. Consideran que la revisión de las concesiones, para disminuir su volumen, a comunidades de regantes que aún no se hayan modernizado, es arbitraria e injusta, y además generará daños que tendrán que ser indemnizados. Asimismo, consideran la expresión “zonas de riego que hayan dispuesto de la oportunidad de beneficiarse del apoyo público para la modernización de sus infraestructuras” es indeterminada y poco rigurosa, introduciendo una manifiesta inseguridad jurídica. Estiman que no está claro qué significa haber tenido la oportunidad de beneficiarse de una ayuda pública, o no haber presentado una solicitud cuando se han convocado dichas ayudas, o haber renunciado a una ayuda concedida.

Respuesta:

Dado que ya la cuestión planteada por el alegante queda regulada en la Ley de Aguas de Andalucía, se eliminará el artículo 52.4 de la versión consolidada de la Normativa del Plan Hidrológico.

3.26.25. CUESTIÓN GB-U22-25

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la inclusión de un nuevo artículo en la normativa del proyecto de plan hidrológico para el que proponen la siguiente redacción: "Con el fin de incentivar la reducción de la demanda, en los proyectos de modernización o transformación de regadíos que impliquen un ahorro de agua se permitirá destinar un % del mismo a la ampliación de la superficie de riego en la misma explotación agrícola, modificando las características de la concesión o de otros títulos de derecho para la utilización de las aguas"

Respuesta:

No se considera oportuno incluir el precepto que se propone por el incremento de superficie de riego que pudiera llevar aparejado. El plan hidrológico apuesta por la consolidación de los regadíos existentes y por la contención del incremento de la superficie de las superficies de riego, limitando los crecimientos a las iniciativas de interés general y las expresamente consideradas en el propio Plan, y siempre de manera acompasada al incremento de disponibilidad de recursos.

3.26.26. CUESTIÓN GB-U22-26

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante expone la naturaleza jurídica de las CRR, que son corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de Cuenca, que consideran que pueden ejercer ciertas actividades de tutela en los términos previstos en la Ley de Aguas; consideran que la CRR no es la responsable de la contaminación difusa. Solicitan que se elimine la previsión que hace responsable a las Comunidades de Regantes de evitar la contaminación difusa, y sugieren una redacción alternativa para el artículo 52.1 de la normativa: "Para la regularización de dichos aprovechamientos se impondrá en el título concesional la condición de alcanzar, antes de que finalice la vigencia del presente plan hidrológico, la más alta eficiencia en el uso del agua, técnicamente viable, a fin de contribuir con la consecución de los objetivos medioambientales para las masas de agua afectadas"

Respuesta:

La redacción contenida en el artículo 52.1 no parece imponer la obligación que refiere el alegante. Las Comunidades de Regantes, efectivamente, se encuentran sometidas al régimen jurídico que establece el artículo 82 del TRLA. Dicho precepto, en su punto 1, establece como obligación de aquellas la de "velar por el buen orden del aprovechamiento", lo cual ineludiblemente conlleva responsabilidades y obligaciones, precisamente por la tutela que sobre ellas ejerce la Administración Hidráulica. Por su parte, el artículo 106.2 b) del RDPH tiene una

clara finalidad y ubicación sistemática que determina que no resulte procedente su invocación a los fines de la alegación formulada.

3.26.27. CUESTIÓN GB-U22-27

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan que se elimine el apartado 4 del artículo 53 de la normativa, que determina que el derecho reconocido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (relativo a utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos) es incompatible con cualquier otro aprovechamiento hidráulico que ya tenga reconocido el predio. Argumentan que no puede presumirse que la mera concurrencia de dos aprovechamientos sobre un predio suponga un ejercicio abusivo de los derechos. La mala fe y el abuso de derecho no se presumen. No es conforme al ordenamiento jurídico la tesis sostenida por la Administración de que el mero concurso de derechos, por sí mismo, constituye un abuso de derecho, pues no se desprende así de ningún precepto de la Ley de Aguas ni del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Es necesario, por tanto, un análisis caso por caso de las circunstancias y razones de que exista concurrencia de derechos y, atendiendo a la naturaleza de cada uno de ellos, un examen de si esa concurrencia es acorde al principio de aprovechamiento coordinado y racional del recurso agua o, por el contrario, supone un abuso de derecho y un desperdicio del recurso. A la vista de lo expuesto, se extralimita el planificador al introducir el proyecto de Plan límites al ejercicio del artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, sin habilitación normativa para ello. Por ello se impone la eliminación del apartado 4 del artículo 53 de la normativa del proyecto de Plan.

Respuesta:

Se matiza la redacción del artículo 53.4 con el siguiente tenor literal: "*El derecho reconocido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas podrá ser compatible con cualquier otro derecho al uso privativo de las aguas en dicho predio, siempre que en total se respeten las dotaciones y asignaciones de recursos previstas en el presente plan hidrológico*".

3.26.28. CUESTIÓN GB-U22-28

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan que se tenga un absoluto respeto a los derechos existentes, sin que quepa apreciar una incompatibilidad de usos sobrevenida, ya que estiman que la Administración hidráulica andaluza está obligada a respetar los aprovechamientos por disposición legal ya reconocidos e inscritos en la sección B del Registro de Aguas, aun incluidos en zonas regables, permitiendo su utilización con carácter complementario siempre que se garantice la explotación racional del recurso y cuando no concurra abuso de derecho.

Respuesta:

Se matiza la redacción del artículo 53.4 con el siguiente tenor literal: "*El derecho reconocido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas podrá ser compatible con cualquier otro derecho al uso privativo de las aguas en dicho predio, siempre que en total se respeten las dotaciones y asignaciones de recursos previstas en el presente plan hidrológico*".

3.26.29. CUESTIÓN GB-U22-29

Temática:

Normativa

Resumen:

Subsidiariamente, reclaman que, en caso de que en planificador insista en introducir alguna limitación a los aprovechamientos por disposición legal, se permita la convivencia de aprovechamientos con usos complementarios y distintos, en los siguientes términos: "El derecho reconocido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas será compatible con otros aprovechamientos que ya tenga reconocido el predio, siempre que el uso sea distinto".

Respuesta:

Se matiza la redacción del artículo 53.4 con el siguiente tenor literal: "*El derecho reconocido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas podrá ser compatible con cualquier otro derecho al uso privativo de las aguas en dicho predio, siempre que en total se respeten las dotaciones y asignaciones de recursos previstas en el presente plan hidrológico*".

3.26.30. CUESTIÓN GB-U22-30

Temática:

Normativa

Resumen:

Reclaman que la Administración hidráulica promueva los oportunos procedimientos de "declaración en riesgo" de las masas de agua identificadas en mal estado con carácter previo a la imposición de limitaciones y restricciones a los derechos existentes.

Respuesta:

La Administración Hidráulica actuará, como no podría ser de otra manera, de acuerdo con los artículos citados por el alegante, que, en efecto, detalla una serie de procedimientos a seguir a la hora de declarar una masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo o químico. La normativa del plan hidrológico ya contempla la declaración de masas de aguas subterráneas sometidas a control preventivo, y la declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado. La Ley de Aguas de Andalucía además establece las actuaciones a llevar a cabo una vez identificada la masa en riesgo, sin necesidad de declaración (art. 35, 49, 54).

3.26.31. CUESTIÓN GB-U22-31

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la eliminación del apartado 5 del artículo 38 de la normativa (relativo a que las declaraciones de sobreexplotación o de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea que se realicen en el futuro, se entenderán referidas a la totalidad de su extensión), por entenderlo susceptible de vulnerar los artículos 56 del texto refundido de la Ley de Aguas, 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y 14 de la CE, tal como lo ha entendido el Tribunal Supremo.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se acepta la alegación y se elimina el apartado 5 del artículo 38.

3.26.32. CUESTIÓN GB-U22-32

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua

Resumen:

Solicitan que el Apéndice XII.2 sea completado con el análisis de los puntos de la red piezométrica de cada masa de agua subterránea y no se limite únicamente a detallar la ubicación de los puntos de control, sin entrar a valorar la evolución del estado cuantitativo de cada masa de agua y el programa de seguimiento llevado a cabo, que según especifica el plan en su anejo XII, los controles en esta red son anuales con una frecuencia de muestreo mensual.

Respuesta:

El Anejo XII del Plan Hidrológico 2022-2027 y sus apéndices recogen tanto el detalle de los puntos de la red piezométrica, con información de sobre su fecha de alta, ubicación, representación geográfica y frecuencia de muestreos, como de la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea y su evolución. Por otra parte, en las fichas de caracterización adicional de las masas de agua subterránea (Apéndice 2 a la Memoria) se recoge información más detallada sobre la piezometría, en particular sobre sus características piezométricas y la evolución de los piezómetros más representativos. Se considera que esta información cumple con las demandas del alegante.

3.26.33. CUESTIÓN GB-U22-33

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua

Resumen:

Solicitan que la red de seguimiento del estado químico de las masas de aguas subterráneas esté diseñada de modo que proporcione una apreciación coherente y amplia del estado, con una red ponderada en el espacio de dichos puntos de control y con una periodicidad trimestral o como

mínimo semestral, pues los datos químicos pueden verse influidos o alterados en función del estado cuantitativo de la MASB, lo cual en algunos casos tiene una evolución periódica en función del periodo de extracciones o no del mismo.

Respuesta:

Se coincide con el alegante que una mayor red seguimiento de calidad proporcionaría una valoración de las masas de agua más acertada y próxima a la realidad. En cualquier caso, se informa que tanto el diseño como la toma de muestras (entre lo que se encuentra la periodicidad de los muestreos) viene regulado principalmente por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

3.26.34. CUESTIÓN GB-U22-34

Temática:

Inventario de Recursos hídricos

Resumen:

SÉPTIMA. - Recursos complementarios- Aguas regeneradas. Solicitan la realización de estudio específico que evalúe la no afección del uso de estas aguas para las concesiones existentes en la cuenca Guadalete-Barbate.

Respuesta:

El estudio cuya realización se interesa está previsto en la tramitación de los títulos concesionales, cualesquiera que sean los recursos objeto de los mismos. Para el otorgamiento de una concesión se comprueba la no afección a los caudales ecológicos y a los derechos preexistentes, como se solicita en la alegación. En cuanto al destino de las aguas regeneradas, se trata de una decisión que corresponde adoptar al Plan Hidrológico en beneficio de la atención de las demandas y de la consecución de los objetivos medioambientales, y su aplicación en el ámbito concesional se producirá en el marco de la normativa vigente.

3.26.35. CUESTIÓN GB-U22-35

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Solicitan que se exija a la EDAR del Portal, el cumplimiento de los parámetros exigibles a una EDAR, al objeto de no provocar fitotoxicidad en los riegos que de forma indirecta aprovechan sus aguas, al mezclarse las aguas “depuradas” de la EDAR con las aguas fluyentes por el rio Guadalete.

Respuesta:

El problema que se expone reúne diferentes factores, entre los que se citan las condiciones litológicas de la propia cuenca del Guadalete y algunos de sus afluentes, además del vertido de la

EDAR. El vertido en cuestión se encuentra sujeto a los mismos controles que el resto de los vertidos de cualquier procedencia y se entiende acorde a las autorizaciones de vertido concedidas. La Administración Hidráulica está analizando el conjunto de la problemática asociada al Azud del Portal para definir posibles soluciones a la misma.

3.26.36. CUESTIÓN GB-U22-36

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Solicitan la modificación del Programa de Medidas, introduciendo actuaciones concretas y necesarias para frenar el avance y mitigar el impacto de las especies invasoras, y sugieren las siguientes: Muestreos de larvas y adultos en embalses mediante instalación de estaciones de muestreo larvario en continuo, Control de acceso en embalses afectados por especies invasoras, Actuaciones de limpieza y desinfección periódicas de todo tipo de instalaciones y equipos de pesca, así como embarcaciones, Estudios de afecciones a las distintas comunidades de regantes, Tratamientos químicos y físicos como métodos preventivos en infraestructuras hidráulicas, Convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas para avanzar en el estudio, conocimiento y métodos de mitigación de las especies invasoras bajo el marco de la I+D+i, Reactivación de la Mesa de Seguimiento de las Especies Invasoras que permita coordinar actuaciones y presupuestos de las administraciones regional y estatal en este asunto de crucial importancia para el regadío.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se coincide en la problemática que representa las especies exóticas invasoras en la DH, por ese motivo en el Plan Hidrológico se incorpora la medida GB-3014-C "Lucha contra las especies invasoras y mejoras de la biodiversidad. Estaciones de control. Introducción de fauna y flora autóctona. Actuaciones en embalses afectados", con un presupuesto en el horizonte 2022-2027 de 962.381,69 €. Además, en base a las alegaciones recibidas durante el proceso de consulta pública, se han incluido dos nuevas medidas en el Plan Hidrológico por parte de la Autoridad Competente en Biodiversidad, la GB-3159-C "Evaluación y Control de Amenazas de especies Exóticas Invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 12.000€ y la GB-3160-C "Servicio de vigilancia, seguimiento y control de las especies exóticas invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 500.000 €.

3.26.37. CUESTIÓN GB-U22-37

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la completa eliminación del artículo 67 de la normativa relativo al Suministro de información sobre costes y tarifas, por considerarlo contrario al Ordenamiento jurídico. Estiman que este precepto impone una obligación a las Comunidades de Regantes que no encuentra acomodo en el texto refundido de la Ley de Aguas ni en ninguna otra norma vigente, por lo que se extralimita el planificador, vulnerando el principio de legalidad consagrado en el artículo 9.3

de la CE y el artículo 128 de la LPACAP. Argumentan que la información económica, financiera y contable que genera una comunidad de regantes es privada, y entienden que la exigencia de suministro de esta información que pretende el artículo 67 del Proyecto de Plan incide en un derecho la intimidad de las personas jurídica susceptible de protección. Exponen que la adscripción de las comunidades de regantes, como Corporaciones de Derecho Público, al Organismo de cuenca (art. 82.1 texto refundido de la Ley de Aguas) no puede traducirse en una vinculación o dependencia de la Administración hidráulica. Y la potestad de tutela de ésta sobre aquellas únicamente pueden entenderse en los estrictos términos previstos en el texto refundido de la Ley de Aguas. Solicitan la previsión de que, mediante la figura del convenio de colaboración, se puedan establecer relaciones, entre las Administración hidráulica y las comunidades de regantes, para el intercambio mutuo de información en los términos que libremente se pacten.

Respuesta:

Se modifica la redacción del artículo 67 con el siguiente tenor literal: "Para poder dar cumplimiento a lo previsto en el apartado e del artículo 22 y el apartado f del artículo 24 de la Ley de Aguas de Andalucía, toda entidad prestadora de un servicio relacionado con el agua deberá remitir anualmente a la administración andaluza del agua un informe sobre el cumplimiento del principio de recuperación de costes del servicio prestado que indique, al menos, justificación del coste del agua, los mecanismos de recuperación establecidos y el porcentaje de recuperación de dicho coste"

3.26.38. CUESTIÓN GB-U22-38

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

Solicitan la inclusión en el Programa de Medidas de aquellas obras necesarias para la regulación y contención de avenidas del río Álamo, que ya se encontraban recogidas en fases anteriores de Planificación

Respuesta:

En atención a la alegación se incluye una medida para realizar el análisis coste/beneficio de la infraestructura en cuestión

3.26.39. CUESTIÓN GB-U22-39

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

El alegante señala que deben impulsarse las obras e infraestructuras de regulación que sean necesarias para aumentar la garantía frente a escenarios de sequías como el que tenemos en la actualidad, cada vez más frecuentes en los últimos años debido al escenario de cambio climático.

Respuesta:

De acuerdo con los sucesivos informes del IPCC, el impacto del cambio climático sobre los recursos hídricos en la región mediterránea apunta a una disminución de las aportaciones naturales y una tendencia a la torrencialidad de las precipitaciones. Ante estos escenarios se comparte la necesidad de contar con la capacidad de regulación que sea capaz de almacenar recursos en los episodios de precipitación para ser empleados en los momentos en los que se necesite. Dicho esto, también es importante que las demandas conozcan su grado de exposición al cambio climático y actúen en consecuencia, pues indudablemente no todas las consecuencias pueden ser evitadas desde la mera dotación de las infraestructuras. La contención de las demandas, el incremento de la eficiencia en el uso del agua, la adaptación de las alternativas a los escenarios futuros son medidas igualmente convenientes.

3.26.40. CUESTIÓN GB-U22-40

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Solicitan que el régimen de caudales ecológicos mínimos debe ser estudiado de forma particular y específica para cada tramo de río en cuestión y se debe cumplir el art.49. quarter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Argumentan que la mayoría de los ríos de las demarcación solo corren en épocas invernales y cuando llueve con abundancia, teniendo la gran mayoría de los ríos un periodo de estiaje, más o menos largos, según cada caso. Además, estiman que se incumpliría el art. 49 quarter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico apartado 4.

Respuesta:

Los estudios para la determinación de los caudales ecológicos se han llevado a cabo de acuerdo con las especificaciones establecidas al respecto en la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, y han sido realizados de forma particular y específica por masa de agua, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, entre otros, su carácter permanente o temporal. No se considera que en su determinación se esté incumpliendo el art. 49 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, ya que este es relativo a su mantenimiento, y no a su establecimiento.

3.26.41. CUESTIÓN GB-U22-41

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Solicitan la eliminación de los componentes de los caudales ecológicos tasas de cambio y caudales generadores, manteniendo los caudales mínimos y máximos, y que se establezca un estudio detallado de estas componentes durante el siguiente ciclo de planificación que nos permita conocer en detalle la cuantía y utilidad de las mismas.

Respuesta:

Como bien se menciona en el escrito de alegaciones, los ríos de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate son, en su mayoría, ríos no regulados, motivo por el cual los caudales generadores solo han sido establecidos aguas abajo de las infraestructuras de regulación, tal y como se puede comprobar en la Normativa del Plan Hidrológico, pues no tiene sentido su establecimiento en ausencia de regulación. En cuanto, a las tasas de cambio, estas fueron estimadas para el Plan Hidrológico 2009-2015 en base a la metodología prevista en la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía. En cualquier caso, a lo largo del tercer ciclo de planificación se continuarán los estudios para la mejora del conocimiento e implantación del régimen de caudales ecológicos.

3.26.42. CUESTIÓN GB-U22-42

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Solicitan que se revisen los caudales máximos con los servicios de explotación de los embalses correspondientes, ya que no se puede limitar con su cuantía la explotación durante la campaña de riego, debiendo ser estos caudales máximos superiores al volumen de desembalse demandado en campaña de riego, ya estiman que en caso contrario se estaría ocasionando grandes consecuencias económicas en las explotaciones agrícolas de la demarcación.

Respuesta:

Los caudales ecológicos son una restricción a los sistemas de explotación previa a la asignación de recursos. Durante el proceso de definición de los caudales máximos (primer ciclo de planificación), se evaluó su adecuación a la gestión ordinaria de los diferentes embalses, que junto con el criterio de experto sirvió para la definición de los mismos. No obstante, con objeto de alcanzar la compatibilidad entre los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos, durante el proceso de seguimiento del presente Plan Hidrológico, y en función de los estudios de mejora del conocimiento que se lleven a cabo, se evaluará su adecuación.

3.26.43. CUESTIÓN GB-U22-43

Temática:

Normativa

Resumen:

Proponen una redacción alternativa al artículo 13.1 de la normativa: "Se considera que los caudales mínimos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando éstos alcanzan al menos en un 90% de los días de cada año los valores establecidos en el referido Apéndice 6" Justifican este cambio para poder tener un margen de maniobra para aquellas situaciones no ordinarias que se produzcan como situaciones de avería o maniobras en los órganos de desagües, en situaciones de laminación de avenidas o cuando lo aconseje la explotación y/o seguridad de la presa, más aún cuando la mayoría de las presas todavía no tienen adaptados sus órganos de desagües para poder desembalsar caudales pequeños del orden de los caudales

ecológicos, siendo necesario un periodo transitorio de control de caudales ecológicos hasta que todas las presas puedan regular convenientemente el mismo, cumpliendo así con la disposición transitoria quinta del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Ambos apartados del artículo 13 resultan claros, correctos y precisos en su redacción. Además, el alegante no aporta soporte legal que permita incluir excepciones temporales al cumplimiento de los caudales ecológicos. De hecho, el apartado 2 del artículo 49 quinquies del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que precisamente incluía cierta flexibilidad temporal en el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, fue declarado nulo por sentencia del Tribunal Superior de 3/10/2018.

3.26.44. CUESTIÓN GB-U22-44

Temática:

Normativa

Resumen:

Proponen una redacción alternativa al artículo 13.2 de la normativa: "Se considera que los caudales máximos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando éstos no superan en un 90% de los días de cada año valores establecidos en la respectiva Tabla del Anexo 5 de los Documentos del Plan" Justifican este cambio para poder tener un margen de maniobra para aquellas situaciones no ordinarias que se produzcan como situaciones de avería o maniobras en los órganos de desagües, en situaciones de laminación de avenidas o cuando lo aconseje la explotación y/o seguridad de la presa, más aún cuando la mayoría de las presas todavía no tienen adaptados sus órganos de desagües para poder desembalsar caudales pequeños del orden de los caudales ecológicos, siendo necesario un periodo transitorio de control de caudales ecológicos hasta que todas las presas puedan regular convenientemente el mismo, cumpliendo así con la disposición transitoria quinta del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Ambos apartados del artículo 13 resultan claros, correctos y precisos en su redacción. Además, el alegante no aporta soporte legal que permita incluir excepciones temporales al cumplimiento de los caudales ecológicos. De hecho, el apartado 2 del artículo 49 quinquies del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que precisamente incluía cierta flexibilidad temporal en el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, fue declarado nulo por sentencia del Tribunal Superior de 3/10/2018.

3.27. U23 - GUADALCACÍN ENERGÍA S.L.

3.27.1. CUESTIÓN GB-U23-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que el Artículo 54 de la Normativa del Plan, que regula las Medidas relativas a las concesiones de agua para obtención de energía, no hace referencia a la posibilidad de implantar Centrales Hidroeléctricas Reversibles, y consideran necesario que el Plan se sume al impulso y promoción de las CHR que ofrece la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, que establece en su artículo 7.1 sobre la Generación eléctrica en dominio público hidráulico, que las nuevas concesiones que se otorguen para generación de energía eléctrica tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico, y para ello se promoverán las Centrales Hidroeléctricas reversibles siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental.

Respuesta:

Los planes hidrológicos están supeditados a las disposiciones normativas actualmente contenidas en el texto refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y, en el ámbito de Andalucía, a la Ley de Aguas de Andalucía. Las principales limitaciones al desarrollo de las centrales hidroeléctricas reversibles son la afección a derechos preexistentes y el cumplimiento del artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua. No obstante, cabe señalar que está en marcha un proceso de reforma del texto refundido de la Ley de Aguas y del Reglamento de Dominio Público Hidráulico en el que se está analizando la forma de reflejar normativamente esta voluntad de impulso y promoción de las centrales hidroeléctricas reversibles que indican la LCCTE y el PNIEC.

3.27.2. CUESTIÓN GB-U23-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante solicita que se dé una especial prioridad a los aprovechamientos hidroeléctricos de carácter reversible por ser un uso no consuntivo, no fluyente del Dominio Público Hidráulico, frente a las Centrales Hidroeléctricas fluyentes. Argumentan que estas instalaciones se limitan exclusivamente al uso no consuntivo de un mismo volumen de agua en el embalse, y por lo tanto no provocan afección al resto de usos, y que con objeto de poder alcanzar los objetivos marcados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, surge la necesidad de implementar la figura de almacenamiento dentro del sistema energético, señalando que entre las medidas del citado plan se establece que "...se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles que permitan gestionar la producción renovable...".

Solicitan que específicamente se incorporen dentro del orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos, señalando la prioridad de las Centrales Hidroeléctricas Reversibles frente al resto de usos consuntivos excepto lógicamente los relacionados con el abastecimiento de la población.

Respuesta:

El ámbito de actuación de los planes hidrológicos está supeditado al marco general del derecho de aguas. En ese ámbito es difícil encajar los términos en que se concretaría esa prioridad. Sin embargo, como ya se ha mencionado, está en marcha un proceso de reforma del texto refundido de la Ley de Aguas y del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. El contexto de este proceso es el más adecuado para articular disposiciones normativas generales al respecto.

3.27.3. CUESTIÓN GB-U23-3

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la simplificación y agilización de la excesiva carga administrativa que les supone su puesta en marcha, por ello consideran necesario que se les reconozca la posibilidad de llevar implícita la declaración de utilidad pública para aquellos aprovechamientos hidroeléctricos de uso neto no consuntivo no fluyente de las Centrales Hidroeléctricas Reversibles, como así ya reconoce para otros usos en la Normativa (Capítulo II, Artículo 10, párrafo 3). Solicita que se reconozca a las Centrales Hidroeléctricas Reversibles como obras hidráulicas de interés general de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 y 131 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como que se le reconozca en marcado interés general a este tipo de instalaciones dentro del Plan Hidrológico-Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate-2022/27, debido a la serie de beneficios que estas aportarán al sistema eléctrico español, al contribuir en el cumplimiento de los objetivos en materia de energías renovables establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (“PNIEC”) y en cumplimiento de la Ley de Cambio Climático.

Respuesta:

No se considera que el caso de las centrales hidroeléctricas reversibles tenga cabida en el artículo que se invoca para la declaración implícita de utilidad pública, toda vez que se refiere al abastecimiento a la población, sobre el que prevalece la regla sobre supremacía del uso recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas. Los aprovechamientos hidroeléctricos serán objeto de competencia de proyectos y, con la presentación del proyecto, el titular podrá solicitar la declaración de utilidad pública. Por otra parte, no es la normativa del Plan Hidrológico el sitio para modificar la legislación básica de aguas, no siendo competencia de los planes hidrológicos la declaración de obras de interés general.

3.27.4. CUESTIÓN GB-U23-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se haga referencia en el Anejo III usos y demandas a la Central Hidroeléctrica Reversible denominada “CHR Guadalquivir”, ubicada en el término municipal de San José del

Valle (Cádiz), y que tiene prevista una potencia 51 MW, que se encuentra en tramitación de concesión de Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

Se incorporará la información aportada por el alegante relativa a los proyectos existentes a futuro.

3.27.5. CUESTIÓN GB-U23-5

Temática:

Normativa

Resumen:

Reiteran que las Centrales Hidroeléctricas Reversibles se limitan exclusivamente al uso no consuntivo no fluyente del Dominio Público Hidráulico existente en el embalse, no así como establece el artículo 15.1 de la Normativa párrafo a la propia infraestructura de regulación del embalse (presas o canales), entendiéndose por tanto que no podría aplicarse el supuesto recogido en el apartado anterior a los proyectos de Centrales Hidroeléctricas Reversibles.

Respuesta:

Se acepta la alegación y se modifica la redacción del artículo 15 de la Normativa para dar cabida a las centrales hidroeléctricas reversibles como posible aprovechamiento energético asociado al dominio público hidráulico.

3.27.6. CUESTIÓN GB-U23-6

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Exponen que las Centrales Hidroeléctricas Reversibles constituyen una tecnología idónea para optimizar el aprovechamiento hidroeléctrico, y, por tanto, suponen que el otorgamiento de una concesión a una Central Hidroeléctrica Reversible favorecerá un mayor cumplimiento del principio de explotación racional conjunta de los recursos que constituye el principio inspirador en el otorgamiento de concesiones administrativas es la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos establecido en el artículo 59.2 de la Ley de Aguas.

Respuesta:

Lo alegado no entra en colisión con el contenido del Plan Hidrológico, por lo que no hay nada que decir al respecto.

3.27.7. CUESTIÓN GB-U23-7

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan que se regule dentro del articulado del Plan una mención expresa promocionando e impulsado las Centrales Hidroeléctricas Reversibles, al ser necesarias y contribuir con los objetivos de integración de Energías Renovables señalados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), así como con la Ley de Cambio Climático, debido a los beneficios, medioambientales, sociales y económicos que supone esta tecnología, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y a la mejora de la eficiencia energética. Solicitan que dicho artículo se reconozca que: Las Centrales Hidroeléctricas Reversibles permiten hacer un uso no consuntivo no fluyente del agua, y por lo tanto éstas constituyen una tecnología idónea para optimizar el aprovechamiento hidroeléctrico, como para permitir la compatibilidad de este aprovechamiento con otros usos de agua, reforzando la máxima del principio de explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, Consideran que es imprescindible para la tramitación administrativa de estas instalaciones la simplificación y agilización de la excesiva carga administrativa que les supone su puesta en marcha, por ello consideran necesario que se les reconozca el interés general y la posibilidad de llevar implícita la declaración de utilidad pública para aquellos aprovechamientos hidroeléctricos de uso neto no consuntivo no fluyente de las Centrales Hidroeléctricas Reversibles, así como que se reconozca la priorización en la tramitación de este tipo de proyectos en línea con lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), y de acuerdo a la Ley de Cambio Climático e inciden en dar una especial prioridad a las Centrales Hidroeléctricas Reversibles de uso no consuntivo no fluyente, frente a otros usos no urbanos, así como implícitamente, reconocerlo expresamente dentro del orden de usos, diferenciándolo siempre de aquellos aprovechamientos hidroeléctricos que sí hiciesen un uso no consuntivo fluyente de agua.

Respuesta:

No es competencia del Plan Hidrológico establecer en su normativa orientaciones y estrategias que corresponden al desarrollo de planes sectoriales, sino recoger las determinaciones que a este respecto establezcan las autoridades competentes en cada caso. Se reitera por otra parte que, de cara a la propuesta de reforma de texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico que se elaborando, el MITERD está analizando la forma de reflejar normativamente esta voluntad de impulso y promoción de las centrales hidroeléctricas reversibles que indican la LCCTE y el PNIEC. Por último, se reitera que no se considera que el caso de las centrales hidroeléctricas reversibles tenga cabida en el artículo que se invoca para la declaración implícita de utilidad pública, toda vez que se refiere al abastecimiento a la población, sobre el que prevalece la regla sobre supremacía del uso recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas. Los aprovechamientos hidroeléctricos serán objeto de competencia de proyectos y, con la presentación del proyecto, el titular podrá solicitar la declaración de utilidad pública. Por otra parte, no es la normativa del Plan Hidrológico el sitio para modificar la legislación básica de aguas, no siendo competencia de los planes hidrológicos la declaración de obras de interés general.

3.28. U24 - LEVANTE DESALACIÓN S.L.

3.28.1. CUESTIÓN GB-U24-1

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

El alegante, después de realizar un análisis de la demanda, del déficit hídrico y del estado de los acuíferos, así como del déficit generado por la necesidad de corregir el mal estado de los acuíferos, detecta déficits motivados por el mal estado químico de las masas de agua subterráneas litorales que deben subsanarse ya que consideran que el sistema no es lo suficientemente robusto y que existe un incremento poblacional y recreativo algo mayor del considerado en el Plan. El alegante propone una metodología con la que estima cantidad de agua a suplir por aportaciones externas para que las masas de aguas en mal estado pasen a un buen estado químico. Sugieren que parte de este agua podría provenir de recurso desalado. El alegante solicita que se reconozca la necesidad de un aporte de agua adicional de 36,84 hm³ anuales para el horizonte 2027 y 44,00 hm³ a horizonte 2039, dentro del Plan Hidrológico de las Demarcación Guadalete-Barbate para el ciclo 2022-2027, que se podría planificar con una desaladora dentro de la Demarcación de 40 hm³/año ampliables a 60 hm³/año según demanda, como recurso o solución al estado de las masas de agua subterráneas de la Demarcación Hidrográfica Guadalete Barbate.

Respuesta:

Esta Administración Hidráulica se remite al conjunto de consideraciones y estudios realizados para la estimación de las demandas y la confección del balance de asignación de recursos en los diferentes horizontes de planificación. De acuerdo con ello se concluye que no se dan las condiciones de déficit que se intentan argumentar en la alegación y por lo tanto no se considera necesario la aportación del volumen citado de recursos no convencionales. Lo que el alegante denomina como déficit y sobreexplotación en realidad solo debería considerarse el volumen de sobreexplotación de la masa subterránea de Benalup (0,44 hm³) en el horizonte actual y para el que se pondrán en marcha las medidas de gestión oportunas. El resto del volumen que se cita como tal consiste en fallos coyunturales en la atención de las demandas que son asumibles según con los criterios de garantía establecidos en el plan hidrológico, por lo que no debe contemplarse como déficit a subsanar mediante la aportación de volúmenes adicionales. Las estimaciones de la demanda urbana se realizan en base a estadísticas y proyecciones de población oficiales, mientras que lo objetado en contra en la alegación no se sustenta con datos. El denominado "déficit de uso recreativo" tampoco debe considerarse como tal, pues en todo caso se trata de un objetivo de sustitución de recursos, según lo apuntado por el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, por el cual dichos campos deberán regarse, siempre que sea posible y salvo que el Plan Hidrológico diga otra cosa, con aguas regeneradas. Esta sustitución de origen, que debe ser una finalidad en este horizonte de planificación no debe contemplarse en ningún caso como un déficit. Por último, el concepto de "corrección estado acuíferos" obvia aspectos esenciales de la naturaleza de las masas de agua subterráneas y la dinámica de sus recursos y no puede asumirse por esta administración. Los incumplimientos de objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea por estado químico no pueden

solucionarse como un problema de dilución, sino que debe ser resuelto mediante diferentes acciones, y que fundamentalmente deben ir encaminados a minimizar la presión que origina el impacto, que en este caso es la carga de contaminantes originados en los usos agrarios fundamentalmente. En cualquier caso, en el supuesto teórico de una situación de déficit de recursos hídricos, existen diferentes opciones de gestión que deberían ser evaluadas y probablemente usadas de manera combinada, siendo la aportación de recursos no convencionales una de las opciones.

Dentro de estos recursos la desalación es una de las posibilidades, con las ventajas y los inconvenientes que son sobradamente conocidos. Se informa que en el Programa de Medias del Plan Hidrológico se ha definido la medida GB-3009-C "Estudios y actuaciones para combatir los efectos del cambio climático en la reducción de los recursos hídricos, incluida la desalación" en la que se analizarán todas las opciones de adaptación a eventuales episodios de escasez.

3.28.2. CUESTIÓN GB-U24-2

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Solicitan que se estudie y considere el almacenamiento del recurso desalado tanto en acuíferos como en embalses, así cómo se contemple la creación de nuevas balsas dentro de la Demarcación para el mismo fin. Consideran como medida a largo plazo, la utilización de los embalses de la Demarcación como punto adicional de almacenamiento de recurso desalado y que con el postratamiento adecuado al proceso de desalación no afectará a la calidad del agua almacenada naturalmente tanto en el embalse como en los acuíferos, ni a sus características limnológicas.

Respuesta:

La gestión de cualquier tipo de recurso hídrico pasa eventualmente por su almacenamiento. La decisión de dotar de las infraestructuras de almacenamiento se toma sobre la base de la gestión concreta del recurso, según su disponibilidad, las características de los usos consuntivos y el conjunto del sistema hidrológico-hidráulico. Como se ha comentado en el apartado anterior, en estos momentos no se contempla el uso de recursos desalados en la Demarcación y por lo tanto no procede la consideración de infraestructuras de almacenamiento específicas.

3.29. U25 – COMUNIDAD DE REGANTES DEL ACUÍFERO DE LOS SOTILLOS

3.29.1. CUESTIÓN GB-U25-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan la creación de una nueva UDA que incluya únicamente como demanda a la Comunidad de Regantes Los Sotillos, y no formando parte de la UDA campiña de Jerez, por su modélica gestión independiente del resto de MASB.

Respuesta:

De acuerdo con la IPHA, las unidades de demanda se agrupan atendiendo a origen de los recursos y a su régimen de utilización, y su existencia se decide en función de su representatividad y utilidad para la planificación hidrológica, limitando su número en lo posible para mantener los modelos de soporte a la decisión lo más operativos posible.

Durante el análisis de los usos en el entorno de la CRR Los Sotillos se aprecian dentro de la actual UDA Campiña de Jerez cierta heterogeneidad en cuanto al origen de los recursos, apareciendo parcelas abastecidas con aguas subterráneas y otras superficiales. En atención a la alegación se ha dividido la antigua UDA Campiña de Jerez en dos nuevas unidades de demanda, en función del origen subterráneos o superficial de los recursos empleados, sin que la pertenencia a una u otra comunidad de regantes sea criterio de inclusión o exclusión.

3.29.2. CUESTIÓN GB-U25-2

Temática:

Identificación y delimitación de las Masas de agua

Resumen:

Solicitan que el acuífero de Los Sotillos sea identificado como masa de agua subterránea independiente y se adscriba a la nueva UDA, no a la antigua Unidad Hidrológica como estuvo anteriormente (U.H. 5.55. Aluvial del Guadalete) ni a la UDA Campiña de Jerez donde se trata de integrar a día de hoy, ya que el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), el acuífero tiene entidad propia e hidrogeológicamente es una masa de agua subterránea profunda que nada tiene que ver con el acuífero aluvial somero del Guadalete

Respuesta:

La delimitación de las masas de agua de la demarcación sigue los criterios metodológicos establecidos por la Directiva Marco del Agua y desarrollados por los documento de referencia de la CIS. Las masas de agua de la demarcación fueron identificadas durante el primer ciclo de planificación sin que esta determinación, salvo casos muy concretos, haya cambiado. La valoración del objeto de la alegación requiere un conjunto de análisis y, en su caso, una serie de cambios en los programas de control, redes, etc. que no es viable desarrollar en este momento de la tramitación. Se toma nota de la propuesta y se analizará a lo largo del tercer ciclo de planificación.

3.29.3. CUESTIÓN GB-U25-3

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua

Resumen:

Solicitan que el Apéndice XII.2 sea completado con el análisis de los puntos de la red piezométrica de cada masa de agua subterránea y no se limite únicamente a detallar la ubicación de los puntos de control, sin entrar a valorar la evolución del estado cuantitativo de cada masa de agua y el programa de seguimiento llevado a cabo, que según especifica el plan en su anejo XII, los controles en esta red son anuales con una frecuencia de muestreo mensual.

Respuesta:

El Anejo XII del Plan Hidrológico 2022-2027 y sus apéndices recogen tanto del detalle de los puntos de la red piezométrica, con información de sobre su fecha de alta, ubicación, representación geográfica y frecuencia de muestreos, como de la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea y su evolución. Por otra parte, en las fichas de caracterización adicional de las masas de agua subterránea (Apéndice 2 a la Memoria) se recoge información más detallada sobre la piezometría, en particular sobre sus características piezométricas y la evolución de los piezómetros más representativos. Se considera que esta información cumple con las demandas del alegante.

3.29.4. CUESTIÓN GB-U25-4

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua

Resumen:

Solicitan que la red de seguimiento del estado químico de las masas de aguas subterráneas esté diseñada de modo que proporcione una apreciación coherente y amplia del estado, con una red ponderada en el espacio de dichos puntos de control y con una periodicidad trimestral o como mínimo semestral, pues los datos químicos pueden verse influidos o alterados en función del estado cuantitativo de la MASB, lo cual en algunos casos tiene una evolución periódica en función del periodo de extracciones o no del mismo.

Respuesta:

Se coincide con el alegante que una mayor red seguimiento de calidad proporcionaría una valoración de las masas de agua más acertada y próxima a la realidad. En cualquier caso, se informa que tanto el diseño como la toma de muestras (entre lo que se encuentra la periodicidad de las tomas) viene regulado principalmente por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

3.30. U26 - JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR S.L.3 - LOS LANCES

3.30.1. CUESTIÓN GB-U26-1

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

El alegante solicita que se satisfaga la demanda de recursos hídricos y queden recogidos en el Plan Hidrológico del Guadalete y Barbate del sector SL.3 Los Lances de Tarifa, conforme lo indicado en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas , conforme al cual: *“la planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando*

las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.

Respuesta:

El Plan Hidrológico aborda la caracterización de las demandas y la confección de los balances y recursos disponibles a nivel de Unidad de Demanda. Dentro de una determinada unidad de demanda se agrupa una pluralidad teórica de usos individuales que comparten entre si las características esenciales de tipo de uso y origen del recurso. Como norma general el Plan Hidrológico no desciende a nivel de esos usos individuales, los cuales - más allá de la previsión general ya comentada - están sujetos a la tramitación preceptiva que les corresponda. En este caso concreto hablamos de Unidades de Demanda Urbana, dentro de las que se engloban las demandas de uno o varios municipios en función de la topología de la red de abastecimiento y sus características particulares. El Plan Hidrológico establece las asignaciones de recursos en los horizontes de planificación, lo que implica establecer las cantidades por UDU y la procedencia de dichos recursos. Por otro lado, hay que recordar que los instrumentos urbanísticos están sujetos al informe preceptivo de disponibilidad de recursos vía art 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, en consonancia con el art 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, y que una vez aprobado y ejecutado el desarrollo urbanístico procede la tramitación del título concesional oportuno, preferentemente por modificación del existente a favor del municipio en el que se integra. En el caso que interesa la alegación, lo que se pretende es que el Plan Hidrológico refleje la expectativa de un uso individual concreto y que formule una reserva a su favor. Como se ha explicado, el análisis del Plan Hidrológico no desciende a ese nivel de detalle y de determinaciones que corresponden al plano de la gestión del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta además que previsiblemente el desarrollo urbanístico que se describe formará parte del municipio de Tarifa y por lo tanto tendrá que ser abastecido por el sistema de abastecimiento de esa localidad. En cuanto a las pretensiones de uso de aguas reutilizadas, de nuevo no corresponde al Plan Hidrológico predeterminar su asignación a usuarios concretos, estando su concesión o autorización regulada por el RD 1620/2007 de 7 de diciembre.

3.30.2. CUESTIÓN GB-U26-2

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

El alegante indica que que en la documentación disponible del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuenca del Guadalete y Barbate (3º ciclo, 2022-2027), no se indica la metodología seleccionada para las parcelas en cuestión para el cálculo de la influencia del cambio climático en el riesgo de inundación fluvial y pluvial.

Respuesta:

El objeto de la alegación, en base a las referencias realizadas, interesa el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, en consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Plan.

3.30.3. CUESTIÓN GB-U26-3

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

El alegante indica que la Directiva 2007/60/CE de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, transpuesta a la normativa española por el Real Decreto 903/2010, establece en su artículo 14.4 que las posibles repercusiones del cambio climático en la incidencia de las inundaciones se tomarán en consideración en las revisiones de la evaluación preliminar del riesgo de inundación y de los planes de gestión del riesgo de inundación. De esta forma, entre los contenidos de los nuevos planes de gestión del riesgo de inundación debe considerarse el posible efecto del cambio climático.

Respuesta:

El objeto de la alegación, en base a las referencias realizadas, interesa el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, en consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Plan.

3.30.4. CUESTIÓN GB-U26-4

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

En relación al proceso de consulta pública alegan:

“Que en el proceso de consulta pública no se han considerado ni consultado a los titulares de terrenos afectados de forma directa, al menos aquellos contenidos en la red ARPSIS como persona interesada, a la vista está lo expuesto anteriormente.

Que se sometieron a exposición pública y periodo de alegaciones los planos de riesgos, de los cuales ahora se enmarca el plan hidrológico, sin que se admitieran alegaciones relacionadas con la tramitación, cuando ahora resulta que, tramitado el documento de alcance, no se han considerado alegaciones de personas afectadas que alegaron a los planos de inundabilidad, no teniéndose en cuenta en los planes para la elaboración del documento de alcance.

Que esto es un error procedimental, que debería llevar al menos a un proceso de consultas para la elaboración en su caso de un nuevo documento de alcance en consideración de las alegaciones efectuadas a los planos de riesgo de inundabilidad que pudieran tener cabida en este procedimiento con el cual no se ha contado a dichas personas afectadas de forma directa, por tener al menos suelos potencialmente urbanizables y afectados por el presente plan”.

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración del Documento de Alcance, como base para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a

este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

3.30.5. CUESTIÓN GB-U26-5

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

Indican, que de acuerdo con lo indicado en el Anexo 11, apartado C, de la ley 7/2007, se establece los contenidos mínimos que deberá contemplar el Estudio Ambiental Estratégico. Igualmente, indican que el contenido mínimo debe de estar conforme el artículo 38 la ley 7/2007 GICA. Que, estando requerido en el documento de estudio ambiental estratégico, partimos de un documento de inicio deficiente, carente de suficiente contenido que habrá de ser requerido en una segunda fase de análisis, cuando debería haberse completado en la primera.

Por lo que, no teniendo el contenido mínimo el documento de inicio, no puede ser tramitado de forma acorde con la ley 7/2007 GICA.

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración del Documento de Alcance, como base para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

3.30.6. CUESTIÓN GB-U26-6

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

En relación con la planificación concurrente, alegan

“Que así mismo, en el Estudio Ambiental Estratégico, se realiza una nominación de Planes, nominados como Planes Subregionales, entendiéndose esto como los PGOUS de los municipios afectados. En este sentido no analiza cada PGOU, sino unos objetivos básicos que estarán o no estarán en dichos PGOUS, esto considerando que el municipio cuenta con PGOU, teniendo en su mayoría vigentes en la actualidad normas subsidiarias, por ello este análisis ya en este documento es carente de rigor y de profundidad no citando ni tan siquiera los PGOUS o Planes territoriales locales concretos. Falta concreción en este sentido al menos en el estudio a nivel municipal o al menos haber recogido unidades territoriales homogéneas con características similares, no englobando como se ha hecho en un mismo “saco” todo el planeamiento municipal, e incluso falta desarrollo y descripción de los objetivos comunes de los Planes supramunicipales.”

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia

a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

3.30.7. CUESTIÓN GB-U26-7

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

En relación con la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, la alegación menciona:

“Que se hace un diagnóstico ambiental con una serie de variables clásicas, como la precipitación y otros. Que, en este sentido, el documento carece de las estimaciones contributivas del cambio climático a las precipitaciones y su relación con los riesgos de inundación y con las aguas tanto en planificación hidráulica, riesgo de inundación acrecentadas o situaciones impredecibles ya que es un factor estimativo que se basa en predicciones, pero que aún así no se han considerado. Que en el apartado de cambio climático correspondiente no se hace tampoco esta consideración que es esencial para la estimación de los riesgos como así determina la ley andaluza del cambio climático en su artículo 19 y siguientes para el análisis de los riesgos. No se han considerado.”

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

3.30.8. CUESTIÓN GB-U26-8

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

En relación con la metodología de caracterización y diagnóstico ambiental, la alegación menciona:

“Que los inventarios igualmente son genéricos, no se realizan ni se sacan por unidades ambientalmente homogéneas con características similares al menos. Caracteriza todo el territorio como igual, y no es el caso en la realidad. Se debería ampliar este inventario en función al menos de unidades territoriales o en este caso de cuencas homogéneas que a su vez cambian en función de su distribución territorial.”

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

3.30.9. CUESTIÓN GB-U26-9

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

En relación con las alternativas, consideran que el estudio de alternativas no cumple los objetivos marcados por la ley. Indican que la normativa aplicable en materia de Evaluación Ambiental estipula que se han de proponer distintas alternativas ambientalmente adecuadas y técnicamente viables, abordando los potenciales impactos de cada una de ellas. El alegante señala una serie de aspectos del planteamiento de alternativas que considera inadecuado y/o erróneo. Por lo tanto, considera que el estudio de alternativas no cumple con las disposiciones mínimas de la normativa vigente ni de su desarrollo.

En relación con los efectos sobre el medio ambiente, la alegación menciona, valorar los probables efectos ambientales negativos significativos del programa de medidas que desarrollará la alternativa seleccionada. Que se vuelve a exponer unos efectos ambientales y medidas mal descritas y evaluadas las alternativas, no encontrándose bien realizadas las valoraciones, como se ha descrito en el punto anterior.

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

3.30.10. CUESTIÓN GB-U26-10

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

En relación con las medidas, la alegación menciona:

“Identificar y describir las medidas previstas para prevenir, reducir y, en último caso, compensar los efectos ambientales valorados, incluyendo medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. Definir un programa de seguimiento ambiental que describa las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos negativos significativos.

Que en consonancia con la anterior no se dan medidas correctas, ni concretas, ni valoradas de forma adecuada en términos económicos.

Que se considera un error no poder disponer en el plan de medidas concretas, descritas, cuantificadas y valoradas para la mitigación y lucha contra el cambio climático tal y como la legislación nacional y la legislación autonómica exigen y se solicitan en Estudios Ambientales Estratégicos Similares.”

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

3.30.11. CUESTIÓN GB-U26-11

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

Respecto a la inundación fluvial, la alegación menciona *“la ausencia de datos claves para un análisis técnico más preciso, inexistencia de parámetros para el control de la discrecionalidad técnica. Hechos determinantes no tenidos en cuenta en la decisión y ausencia de análisis por usos urbanísticos pormenorizados. Por ejemplo, no se definen las cuencas propuestas para el Río La Jara y sus afluentes, siendo superficies estimadas no especificándose las vertientes afectadas, no pudiéndose contrastar sus límites y, por lo tanto, su influencia directa en el cálculo hidrológico y los caudales resultantes, que no se aporta ni justifica los caudales ni la metodología de cálculo, que no se aporta ni justifica la topografía empleada para el cálculo hidráulico. Con esta falta de datos tan importantes el análisis que vamos a realizar está enormemente condicionado y no puede ser lo concreto y exacto para nuestros terrenos que debería ser en una situación tan gravosa como la que se deduce de los Mapas elaborados. Con ello demandamos que pudieran hacerse públicos todos estos datos técnicos para abrir un nuevo periodo de alegaciones donde puedan ampliarse las mismas en defensa de nuestros derechos.”*

Respuesta:

El objeto de la alegación, en base a las referencias realizadas, interesa el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, en consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Plan.

3.30.12. CUESTIÓN GB-U26-12

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

El alegante indica que existen diferencias desproporcionadas y no explicadas con relación a estudios precedentes y ausencia total de valoración de estudios que concretan soluciones. Por ejemplo, que el estado actual del curso del Río La Jara se trata de un encauzamiento natural, con deficiencias respecto a la protección frente a la inundabilidad, como demuestran diversos episodios de desbordamiento recientemente ocurridos en enero de 2022, siendo por lo tanto un problema en la zona de estudio de ámbito regional, no pudiéndose abordar localmente con respecto a las parcelas analizadas del SECTOR S.L.3-LOS LANCES, DEL P.G.O.U. DE TARIFA, CÁDIZ, que la delimitación perimetral realizada para el estudio y mapeado de los mapas de 3º ciclo no justifica los límites laterales adoptados, que se detectan notables diferencias existentes entre los Mapas de riesgo de inundación. Por tanto, que en la documentación expuesta no se permite identificar y analizar las características técnicas de los ARPSIS del Guadalete y Barbate.

Respuesta:

El objeto de la alegación, en base a las referencias realizadas, interesa el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, en consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Plan.

3.30.13. CUESTIÓN GB-U26-13

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

También indican que no se diferencian adecuadamente los usos pormenorizados del planeamiento urbanístico (condiciones locales). Que el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación no analiza ni diferencia los usos pormenorizados del desarrollo urbanístico del SECTOR S.L.3-LOS LANCES, DEL P.G.O.U. DE TARIFA, CÁDIZ. Que, para el T10, con la situación “actual” sin valorar

lo anteriormente expuesto en las consideraciones regionales, se observa que la práctica totalidad del sector se encuentra libre de riesgo con el nuevo desarrollo y rasantes proyectadas en el Proyecto de Urbanización del SECTOR S.L.3-LOS LANCES. Un ejemplo, señala otros, es que la propia memoria técnica de los mapas de 2ºciclo indica que no se puede considerar el T10 calculado como Dominio público hidráulico, no debiéndose de ser valorados y por lo tanto no ser restados a la superficie del sector y sus aprovechamientos conforme a la LOUA. Indica además que no se justifican los condicionantes definidas en el RDPH para la definición de zona de flujo preferente.

Respuesta:

El objeto de la alegación, en base a las referencias realizadas, interesa el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, en consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Plan.

3.30.14. CUESTIÓN GB-U26-14

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

Exonerando los requisitos de presentar una Declaración Responsable ante la administración hidráulica y de inscribir en el Registro de la Propiedad, la condición de construcción en zonas de flujo preferente o inundable por no considerar. El Plan Hidrológico y el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación del Guadalete y Barbate 3ºciclo (2022-2027), la ejecución de medidas correctoras en desarrollo y la propia ordenación pormenorizada y distribución de usos del SECTOR S.L.3-LOS LANCES, DEL P.G.O.U. DE TARIFA, CÁDIZ, y subsidiariamente, para el caso de que se pretenda continuar con el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de la cuenca de Guadalete y Barbate, demandamos que se hagan públicos todos los datos técnicos expuestos en el cuerpo de este escrito, se proceda a proponer medidas correctoras concretas en el citado Plan de Gestión, base para las decisiones adoptadas, y abrir un nuevo periodo de alegaciones donde puedan ampliarse las mismas en defensa de nuestros derechos.

Respuesta:

El objeto de la alegación, en base a las referencias realizadas, interesa el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, en consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Plan.

3.31. U27 - LANDCOMPANY 2020 S.L.

3.31.1. CUESTIÓN GB-U27-1

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

El alegante solicita que se satisfaga la demanda de recursos hídricos y queden recogidos en el Plan Hidrológico del Guadalete y Barbate del sector SL.3 Los Lances de Tarifa, conforme lo indicado en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas , conforme al cual: *“la planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”*.

Respuesta:

El Plan Hidrológico aborda la caracterización de las demandas y la confección de los balances y recursos disponibles a nivel de Unidad de Demanda. Dentro de una determinada unidad de demanda se agrupa una pluralidad teórica de usos individuales que comparten entre si las características esenciales de tipo de uso y origen del recurso. Como norma general el Plan Hidrológico no desciende a nivel de esos usos individuales, los cuales - más allá de la previsión general ya comentada - están sujetos a la tramitación preceptiva que les corresponda. En este caso concreto hablamos de Unidades de Demanda Urbana, dentro de las que se engloban las demandas de uno o varios municipios en función de la topología de la red de abastecimiento y sus características particulares. El Plan Hidrológico establece las asignaciones de recursos en los horizontes de planificación, lo que implica establecer las cantidades por UDU y la procedencia de dichos recursos. Por otro lado, hay que recordar que los instrumentos urbanísticos están sujetos al informe preceptivo de disponibilidad de recursos vía art 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, en consonancia con el art 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, y que una vez aprobado y ejecutado el desarrollo urbanístico procede la tramitación del título concesional oportuno, preferentemente por modificación del existente a favor del municipio en el que se integra. En el caso que interesa la alegación, lo que se pretende es que el Plan Hidrológico refleje la expectativa de un uso individual concreto y que formule una reserva a su favor. Como se ha explicado, el análisis del Plan Hidrológico no desciende a ese nivel de detalle y de determinaciones que corresponden al plano de la gestión del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta además que previsiblemente el desarrollo urbanístico que se describe formará parte del municipio de Tarifa y por lo tanto tendrá que ser abastecido por el sistema de abastecimiento de esa localidad. En cuanto a las pretensiones de uso de aguas reutilizadas, de

nuevo no corresponde al Plan Hidrológico predeterminar su asignación a usuarios concretos, estando su concesión o autorización regulada por el RD 1620/2007 de 7 de diciembre.

3.31.2. CUESTIÓN GB-U27-2

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

El alegante indica que que en la documentación disponible del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuenca del Guadalete y Barbate (3º ciclo, 2022-2027), no se indica la metodología seleccionada para las parcelas en cuestión para el cálculo de la influencia del cambio climático en el riesgo de inundación fluvial y pluvial.

Respuesta:

El objeto de la alegación, en base a las referencias realizadas, interesa el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, en consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Plan.

3.31.3. CUESTIÓN GB-U27-3

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

El alegante indica que la Directiva 2007/60/CE de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, transpuesta a la normativa española por el Real Decreto 903/2010, establece en su artículo 14.4 que las posibles repercusiones del cambio climático en la incidencia de las inundaciones se tomarán en consideración en las revisiones de la evaluación preliminar del riesgo de inundación y de los planes de gestión del riesgo de inundación. De esta forma, entre los contenidos de los nuevos planes de gestión del riesgo de inundación debe considerarse el posible efecto del cambio climático.

Respuesta:

El objeto de la alegación, en base a las referencias realizadas, interesa el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, en consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Plan.

3.31.4. CUESTIÓN GB-U27-4

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

En relación al proceso de consulta pública alegan:

“Que en el proceso de consulta pública no se han considerado ni consultado a los titulares de terrenos afectados de forma directa, al menos aquellos contenidos en la red ARPSIS como persona interesada, a la vista está lo expuesto anteriormente.

Que se sometieron a exposición pública y periodo de alegaciones los planos de riesgos, de los cuales ahora se enmarca el plan hidrológico, sin que se admitieran alegaciones relacionadas con la tramitación, cuando ahora resulta que, tramitado el documento de alcance, no se han considerado alegaciones de personas afectadas que alegaron a los planos de inundabilidad, no teniéndose en cuenta en los planes para la elaboración del documento de alcance.

Que esto es un error procedimental, que debería llevar al menos a un proceso de consultas para la elaboración en su caso de un nuevo documento de alcance en consideración de las alegaciones efectuadas a los planos de riesgo de inundabilidad que pudieran tener cabida en este procedimiento con el cual no se ha contado a dichas personas afectadas de forma directa, por tener al menos suelos potencialmente urbanizables y afectados por el presente plan”.

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración del Documento de Alcance, como base para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

3.31.5. CUESTIÓN GB-U27-5

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

Indican, que de acuerdo con lo indicado en el Anexo 11, apartado C, de la ley 7/2007, se establece los contenidos mínimos que deberá contemplar el Estudio Ambiental Estratégico. Igualmente, indican que el contenido mínimo debe de estar conforme el artículo 38 la ley 7/2007 GICA. Que, estando requerido en el documento de estudio ambiental estratégico, partimos de un documento de inicio deficiente, carente de suficiente contenido que habrá de ser requerido en una segunda fase de análisis, cuando debería haberse completado en la primera.

Por lo que, no teniendo el contenido mínimo el documento de inicio, no puede ser tramitado de forma acorde con la ley 7/2007 GICA.

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración del Documento de Alcance, como base para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

3.31.6. CUESTIÓN GB-U27-6

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

En relación con la planificación concurrente, alegan

“Que así mismo, en el Estudio Ambiental Estratégico, se realiza una nominación de Planes, nominados como Planes Subregionales, entendiéndose esto como los PGOUS de los municipios afectados. En este sentido no analiza cada PGOU, sino unos objetivos básicos que estarán o no estarán en dichos PGOUS, esto considerando que el municipio cuenta con PGOU, teniendo en su mayoría vigentes en la actualidad normas subsidiarias, por ello este análisis ya en este documento es carente de rigor y de profundidad no citando ni tan siquiera los PGOUS o Planes territoriales locales concretos. Falta concreción en este sentido al menos en el estudio a nivel municipal o al menos haber recogido unidades territoriales homogéneas con características similares, no englobando como se ha hecho en un mismo “saco” todo el planeamiento municipal, e incluso falta desarrollo y descripción de los objetivos comunes de los Planes supramunicipales.”

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

3.31.7. CUESTIÓN GB-U27-7

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

En relación con la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, la alegación menciona:

“Que se hace un diagnóstico ambiental con una serie de variables clásicas, como la precipitación y otros. Que, en este sentido, el documento carece de las estimaciones contributivas del cambio climático a las precipitaciones y su relación con los riesgos de inundación y con las aguas tanto en planificación hidráulica, riesgo de inundación acrecentadas o situaciones impredecibles ya que es un factor estimativo que se basa en predicciones, pero que aún así no se han considerado. Que en el apartado de cambio climático correspondiente no se hace tampoco esta consideración que es esencial para la estimación de los riesgos como así determina la ley andaluza del cambio climático en su artículo 19 y siguientes para el análisis de los riesgos. No se han considerado.”

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

3.31.8. CUESTIÓN GB-U27-8

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

En relación con la metodología de caracterización y diagnóstico ambiental, la alegación menciona:

“Que los inventarios igualmente son genéricos, no se realizan ni se sacan por unidades ambientalmente homogéneas con características similares al menos. Caracteriza todo el territorio como igual, y no es el caso en la realidad. Se debería ampliar este inventario en función al menos de unidades territoriales o en este caso de cuencas homogéneas que a su vez cambian en función de su distribución territorial.”.

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

3.31.9. CUESTIÓN GB-U27-9

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

En relación con las alternativas, consideran que el estudio de alternativas no cumple los objetivos marcados por la ley. Indican que la normativa aplicable en materia de Evaluación Ambiental estipula que se han de proponer distintas alternativas ambientalmente adecuadas y técnicamente viables, abordando los potenciales impactos de cada una de ellas. El alegante señala una serie de aspectos del planteamiento de alternativas que considera inadecuado y/o erróneo. Por lo tanto, considera que el estudio de alternativas no cumple con las disposiciones mínimas de la normativa vigente ni de su desarrollo.

En relación con los efectos sobre el medio ambiente, la alegación menciona, valorar los probables efectos ambientales negativos significativos del programa de medidas que desarrollará la alternativa seleccionada. Que se vuelve a exponer unos efectos ambientales y medidas mal descritas y evaluadas las alternativas, no encontrándose bien realizadas las valoraciones, como se ha descrito en el punto anterior.

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

3.31.10. CUESTIÓN GB-U27-10

Temática:

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen:

En relación con las medidas, la alegación menciona:

“ Identificar y describir las medidas previstas para prevenir, reducir y, en último caso, compensar los efectos ambientales valorados, incluyendo medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. Definir un programa de seguimiento ambiental que describa las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos negativos significativos.

Que en consonancia con la anterior no se dan medidas correctas, ni concretas, ni valoradas de forma adecuada en términos económicos.

Que se considera un error no poder disponer en el plan de medidas concretas, descritas, cuantificadas y valoradas para la mitigación y lucha contra el cambio climático tal y como la legislación nacional y la legislación autonómica exigen y se solicitan en Estudios Ambientales Estratégicos Similares.”

Respuesta:

El objeto de la alegación interesa el procedimiento de elaboración Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, haciendo especial referencia a los contenidos referidos a este último plan. En consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Estudio y/o Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

3.31.11. CUESTIÓN GB-U27-11

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

Respecto a la inundación fluvial, la alegación menciona *“la ausencia de datos claves para un análisis técnico más preciso, inexistencia de parámetros para el control de la discrecionalidad técnica. Hechos determinantes no tenidos en cuenta en la decisión y ausencia de análisis por usos urbanísticos pormenorizados. Por ejemplo, no se definen las cuencas propuestas para el Rio La Jara y sus afluentes, siendo superficies estimadas no especificándose las vertientes afectadas, no pudiéndose contrastar sus límites y, por lo tanto, su influencia directa en el cálculo hidrológico y los caudales resultantes, que no se aporta ni justifica los caudales ni la metodología de cálculo, que no se aporta ni justifica la topografía empleada para el cálculo hidráulico. Con esta falta de datos tan importantes el análisis que vamos a realizar está enormemente condicionado y no puede ser lo concreto y exacto para nuestros terrenos que debería ser en una situación tan gravosa como la que se deduce de los Mapas elaborados. Con ello demandamos que pudieran hacerse públicos todos estos datos técnicos para abrir un nuevo periodo de alegaciones donde puedan ampliarse las mismas en defensa de nuestros derechos.”*

Respuesta:

El objeto de la alegación, en base a las referencias realizadas, interesa el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, en consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Plan.

3.31.12. CUESTIÓN GB-U27-12

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

El alegante indica que existen diferencias desproporcionadas y no explicadas con relación a estudios precedentes y ausencia total de valoración de estudios que concretan soluciones. Por ejemplo, que el estado actual del curso del Río La Jara se trata de un encauzamiento natural, con deficiencias respecto a la protección frente a la inundabilidad, como demuestran diversos episodios de desbordamiento recientemente ocurridos en enero de 2022, siendo por lo tanto un problema en la zona de estudio de ámbito regional, no pudiéndose abordar localmente con respecto a las parcelas analizadas del SECTOR S.L.3-LOS LANCES, DEL P.G.O.U. DE TARIFA, CÁDIZ, que la delimitación perimetral realizada para el estudio y mapeado de los mapas de 3º ciclo no justifica los límites laterales adoptados, que se detectan notables diferencias existentes entre los Mapas de riesgo de inundación. Por tanto, que en la documentación expuesta no se permite identificar y analizar las características técnicas de los ARPSIS del Guadalete y Barbate.

Respuesta:

El objeto de la alegación, en base a las referencias realizadas, interesa el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, en consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Plan.

3.31.13. CUESTIÓN GB-U27-13

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

También indican que no se diferencian adecuadamente los usos pormenorizados del planeamiento urbanístico (condiciones locales). Que el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación no analiza ni diferencia los usos pormenorizados del desarrollo urbanístico del SECTOR S.L.3-LOS LANCES, DEL P.G.O.U. DE TARIFA, CÁDIZ. Que, para el T10, con la situación “actual” sin valorar

lo anteriormente expuesto en las consideraciones regionales, se observa que la práctica totalidad del sector se encuentra libre de riesgo con el nuevo desarrollo y rasantes proyectadas en el Proyecto de Urbanización del SECTOR S.L.3-LOS LANCES. Un ejemplo, señala otros, es que la propia memoria técnica de los mapas de 2º ciclo indica que no se puede considerar el T10 calculado como Dominio público hidráulico, no debiéndose de ser valorados y por lo tanto no ser restados a la superficie del sector y sus aprovechamientos conforme a la LOUA. Indica además que no se justifican los condicionantes definidas en el RDPH para la definición de zona de flujo preferente.

Respuesta:

El objeto de la alegación, en base a las referencias realizadas, interesa el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, en consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Plan.

3.31.14. CUESTIÓN GB-U27-14

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

Exonerando los requisitos de presentar una Declaración Responsable ante la administración hidráulica y de inscribir en el Registro de la Propiedad, la condición de construcción en zonas de flujo preferente o inundable por no considerar. El Plan Hidrológico y el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación del Guadalete y Barbate 3 °ciclo (2022-2027), la ejecución de medidas correctoras en desarrollo y la propia ordenación pormenorizada y distribución de usos del SECTOR S.L.3-LOS LANCES, DEL P.G.O.U. DE TARIFA, CÁDIZ, y subsidiariamente, para el caso de que se pretenda continuar con el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de la cuenca de Guadalete y Barbate, demandamos que se hagan públicos todos los datos técnicos expuestos en el cuerpo de este escrito, se proceda a proponer medidas correctoras concretas en el citado Plan de Gestión, base para las decisiones adoptadas, y abrir un nuevo periodo de alegaciones donde puedan ampliarse las mismas en defensa de nuestros derechos.

Respuesta:

El objeto de la alegación, en base a las referencias realizadas, interesa el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, en consecuencia, el estudio de la alegación deberá ser tratado en el marco de dicho Plan.

3.32. U28 – COMUNIDAD DE REGANTES NUESTRA SEÑORA DE LAS VIRTUDES (3)

3.32.1. CUESTIÓN GB-U28-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Añaden a la alegación que presentaron el día 23/05/2022 información detallada en relación a la propuesta de ampliación de la CRR detallando las nuevas parcelas y sus superficies regables.

Respuesta:

El Plan Hidrológico aborda la caracterización de las demandas y la confección de los balances y recursos disponibles a nivel de Unidad de Demanda. Dentro de una determinada unidad de demanda se agrupa una pluralidad teórica de usos individuales que comparten entre si las características esenciales de tipo de uso y origen del recurso. Como norma general el Plan Hidrológico no desciende a nivel de esos usos individuales, los cuales - más allá de la previsión general ya comentada - están sujetos a la tramitación preceptiva que les corresponda. En este

caso en particular, tras el estudio de la alegación y las de la entidad sobre este mismo asunto, se ha procedido a la revisión del modelo del sistema de explotación actualizándolo en base a los datos aportados.

3.33. U29 – COMUNIDAD DE REGANTES DEL GUADALCACÍN

3.33.1. CUESTIÓN GB-U29-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se tenga un acceso a la información de las concesiones a través de un visor cartográfico en el que se puedan ver las parcelas con superficie regada, la ubicación del punto de captación y las características de la propia concesión similar a la información que hay disponible en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Además de un inventario de acceso público con las características de las concesiones de aguas de las organizaciones se regantes (Comunidades de Regantes, Junta Centrales de Usuarios y Comunidades Generales).

Respuesta:

Aunque no es cometido del Plan Hidrológico, pero sí se encuentra entre las competencias de la Secretaría General del Agua, se informa que se está trabajando en las dos cuestiones que indican: el acceso directo del interesado a su expediente a través de la plataforma de gestión de expedientes y el Registro de Aguas, permitirá el acceso al inventario de organizaciones de consumidores de agua. El Plan Hidrológico incluye algunas medidas relacionadas como son las GB-0337-C, GB-2002-C, GB-3007-C, GB-3093-C o GB-3098-C, con las que se pretende entre otras cosas avanzar en el camino indicado por el alegante. Además, se ha incorporado una nueva medida "Digitalización de la gestión y el conocimiento en la demarcación hidrográfica de Guadalete y Barbate" con un presupuesto de 9 M€, con objeto de apostar firmemente en la digitalización del ciclo de agua.

3.33.2. CUESTIÓN GB-U29-2

Temática:

General

Resumen:

Solicitan que se agilicen los trámites concesionales de manera que en un plazo razonable queden regularizadas las ZR de importancia con sus correspondientes títulos concesionales, ya que actualmente debido a la demora en los plazos hay CRR que no tienen regularizadas sus concesiones. Además, señalan que se trata con el mismo criterio de preferencia las solicitudes de concesiones de comunidades de regantes ya consolidadas y en funcionamiento con las nuevas solicitudes de concesiones. Por último, exigen, que este problema sea tratado con la importancia que le corresponde, y que se pongan en marcha todos los medios humanos y económicos necesarios para que, dentro de un plazo razonable, todas las importantes zonas regables queden regularizadas y con sus correspondientes títulos concesionales.

Respuesta:

La instrucción del procedimiento de concesión en si misma está regulada por la normativa básica (texto refundido de la Ley de Aguas, Reglamento de Dominio Público Hidráulico) y no forma parte del alcance y objeto específico del Plan Hidrológico. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 52 de la normativa del Plan Hidrológico sienta un criterio general de prioridad para la regularización y adaptación a lo dispuesto en el propio plan hidrológico de las zonas regables declaradas de interés general del Estado o de interés autonómico y de las zonas regables contenidas en el Inventario y Caracterización de Regadíos de Andalucía u otros estudios oficiales sobre regadíos en cuencas intracomunitarias andaluzas, frente a otras solicitudes de regadíos.

3.33.3. CUESTIÓN GB-U29-3

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Demandan que tanto el uso urbano como industrial sea tratados con los mismos criterios que el uso agrícola en lo que se refiere a la contaminación; considera que se culpabiliza al agricultor, que por su parte asume su parte de responsabilidad, y se pone como ejemplo que aún existen municipios que vierten sus aguas sin tratar.

Respuesta:

No se está de acuerdo con la afirmación. El tratamiento dado al inventario de presiones en el Anejo VII (Inventario de presiones) es el mismo independientemente del factor determinante, y tanto en el Anejo VII como en el VIII (Objetivos medioambientales y exenciones) se indican las presiones que llevan a las masas de agua a incumplir los objetivos, lo que lleva asociado la obligación de establecer medidas y prórrogas, no siendo siempre la contaminación agrícola el causante del mal estado. Tal y como se señala en ambos documentos, las presiones que llevan principalmente a incumplimientos son, para las masas de agua superficial, las detracciones para agricultura y abastecimiento urbano, la contaminación difusa procedente de la agricultura y los vertidos de agua residual urbana, y para las masas de agua subterránea, las detracciones para agricultura y abastecimiento urbano, y la contaminación difusa procedente de la agricultura. Asimismo, siendo conscientes de la necesidad de la mejora en el tratamiento de las aguas residuales urbanas en determinados lugares, cuestión que también se señala en el Anejo VII del Plan Hidrológico, el Programa de Medidas (Anejo X) contempla 43 medidas de saneamiento y depuración, así como otras medidas para reducción de la contaminación puntual procedente de otras fuentes.

3.33.4. CUESTIÓN GB-U29-4

Temática:

Recuperación de costes

Resumen:

Plantean que, aunque quien debe asumir el coste del tratamiento necesario para adecuar las aguas depuradas para su reutilización es el titular de la concesión, si no sería habría que

reflexionar si este coste de regeneración debería asumirlo los usuarios, en base al principio de quien contamina paga y de que estas aguas deben ser devueltas a su estado inicial.

Respuesta:

La asunción del coste del tratamiento de las aguas reutilizadas y regeneradas está recogida en la normativa aplicable y no forma parte de las decisiones atribuidas al Plan Hidrológico.

3.33.5. CUESTIÓN GB-U29-5

Temática:

Inventario de Recursos hídricos

Resumen:

Las aguas regeneradas deben cumplir la legislación vigente en su utilización. La planificación hidrológica no debe de limitar a un aprovechamiento máximo de las aguas regeneradas en las instalaciones de depuración de la franja costera, así como se le debe de dar mayor importancia a las actuaciones en el interior para alcanzar los objetivos medioambientales en determinadas masas de agua procediendo a la sustitución de recursos naturales por dichos recursos. Las aguas regeneradas aparte de tener entre sus usuarios preferentes los regadíos agrícolas, también debe de tener previsto su aprovechamiento para el servicio de otras demandas, en especial el riego de campos de golf, tal y como establece la legislación vigente, así como usos urbanos menos exigentes en términos de calidad y, localmente, usos industriales. Por ello en virtud de lo estipulado en el Decreto 43/2008 de la Junta de Andalucía, de 12 de febrero, “Regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.” Se deben de revisar de oficio las concesiones de aguas públicas de los campos de golf, para que se adapten a la legislación vigente.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La normativa del Plan Hidrológico, en su artículo 56.1 y en consonancia con el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, establece que las aguas regeneradas se fomentarán para paliar los déficits de los sistemas donde se ubiquen y el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Sucede que, en las franjas costeras, con puntos de vertidos en aguas de transición y costeras, el cumplimiento de los objetivos medioambientales no está tan condicionado por los posibles volúmenes procedentes de las EDAR, por lo que su aprovechamiento tiene menos restricciones por esta razón. Por lo que se refiere al uso preferente de estas aguas reutilizadas, una vez satisfechas los condicionantes ambientales expuestos, no existe una predeterminación normativa por la cual deban dedicarse a un uso concreto, aunque es cierta la obligación que tienen los campos de golf de abastecerse de aguas reutilizadas por mandato de su normativa sectorial. Esta previsión ha sido incorporada en el horizonte de planificación 2027, en el que todas las UDR de este tipo pasan a abastecerse con recursos reutilizados salvo en los casos en los que se demuestre su imposibilidad técnica. En cuanto a la revisión de concesiones, su pertinencia y supuestos en los que procede, está regulada en la normativa básica de aguas (texto refundido de la Ley de Aguas; Reglamento de Dominio Público Hidráulico) sin que sea materia de planificación hidrológica. También se informa que durante el proceso de consulta pública, en base a diferentes alegaciones recibidas, se ha llevado a cabo una evaluación preliminar del potencial de reutilización de la Demarcación, estimándose que en el año 2039 el volumen potencialmente reutilizable podrá alcanzar hasta los 30 hm³ adicionales a

los reutilizados en la actualidad. Este volumen se estima que será una fuente fundamental para afrontar con mayor resiliencia los efectos del cambio climático.

3.33.6. CUESTIÓN GB-U29-6

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Discrepan del método utilizado para estimar la superficie de riego, basado en estudios de teledetección del año 2018, puesto que el regadío y la agricultura en general, es dinámica y cambia de superficies cultivadas a barbecho de un año para otro, por lo que este método no refleja la realidad del regadío. Proponen una estimación más acertada para la superficie de riego, sería en base a los datos propios de registro de la confederación más los tramites que estén pendientes (y favorables), complementadas con los estudios de Teledetección. En el caso de la Comunidad de Regantes del Guadalcaén especifican que su superficie regable es de 12.630,4252 hectáreas. Además, se debería de publicar un apéndice con todas las UDAs, sus características y los métodos empleados para determinar los datos de dichas UDAs

Respuesta:

Como indica el alegante, para el cálculo de las demandas en este tercer ciclo de planificación se ha utilizado, entre otras fuentes de información, la teledetección, herramienta que no se había incluido en los análisis hasta ahora en las cuencas intracomunitarias de Andalucía. Además de esta referencia también se ha utilizado otras fuentes de información como los datos del SIGPAC, el inventario de regadíos actualizado hasta 2008 de la Junta de Andalucía, el Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (SIAR) de 2017, la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) así como los datos concesionales. Por lo tanto, la teledetección debe considerarse como una herramienta adicional para la mejora de la caracterización de las demandas agrícolas, tanto en la superficie cultivada como con el tipo de cultivo observado. Con toda esta información se pretende conseguir una representación lo más real posible del esquema agrícola de la demarcación, dado como señala el alegante, que tanto los cultivos como las superficies cultivadas varían anualmente, paso de tiempo que el Plan Hidrológico no es capaz de captar dado su carácter sexenal. Este proceso de teledetección se continuará llevando a cabo en los próximos años, de modo que será posible llevar a cabo una mejora del seguimiento de las superficies realmente regadas, permitiendo así poder disponer de una valiosa información para la caracterización del regadío en la demarcación. Por otro lado, el proceso de evaluación por teledetección no se basa en una sola imagen tomada en el año 2018, sino de un conjunto de ellas repartidas en el año en cuestión, lo que permite establecer un patrón de la superficie y la tipología de cultivos en el año, lo que permite mejorar la caracterización de las Unidades de Demanda Agraria. Este conjunto de imágenes permite evaluar la respuesta fisiológica de las plantas en el tiempo en referencia a la disponibilidad de recursos hídricos y se evita dejar zonas sin contabilizar por estar en algún momento del año "secas". En el Plan Hidrológico se ha incluido las expectativas de crecimiento de los sectores económicos para su valoración en la gestión de los recursos hídricos, pero se informa que la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate se encuentra en un equilibrio hídrico, donde mayores demandas no supondrán mayores volúmenes asignados, ya que el recurso es finito. En cualquier caso, se recuerda al alegante que una mayor dotación no significa que haya más recursos

disponibles, ni de un aumento de volumen, y que no se pueden aumentar las dotaciones por hectárea si no es a costa de la garantía, tanto propia como de otros aprovechamientos existentes.

3.33.7. CUESTIÓN GB-U29-7

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Consideran que se debería dar una mayor importancia a la tendencia existente en la cuenca hacia la transformación de cultivos anuales a cultivos leñosos, y realizar un estudio más exhaustivo de los cultivos actuales, de la tendencia que se viene dando en la cuenca en los últimos años, y de las previsiones futuras, y tenerlo en cuenta en las previsiones futuras ya que consideran que esta tendencia influye en la planificación hidrológica, al perderse la adaptabilidad de los cultivos anuales a los periodos de sequía. En el caso de la Comunidad de Regantes del Guadalcazín solicitan que se tenga en cuenta la siguiente distribución de cultivos: Cítricos 3,16 %, Olivar 10,18 %, Viñedo 0,12 %, Frutales 5,58 %, Invernaderos 0,05 %, Cultivos herbáceos primavera 10,20 %, Cultivos herbáceos verano 21,15 %, Cultivos herbáceos primavera/verano 29,52 %, Cultivos herbáceos otoño 4,96 % y Cultivos con actividad anual (forrajeras, alfalfa) 15,08 %

Respuesta:

Se agradece la reflexión. Es cierto que la tendencia hacia una mayor prevalencia de cultivos leñosos supone un condicionante añadido que la Planificación Hidrológica debe atender. Esto es relevante en cuanto a disponibilidad de recursos hídricos, pues normalmente se trata de especies con mayores demandas de riego, pero además en cuanto a gestión de riesgos ante episodios de escasez. Las plantaciones arbóreas representan una inversión en material vivo que debe ser preservada, dentro de lo posible, ante situaciones de sequía. El incremento de la superficie de cultivos leñosos implica una mayor vulnerabilidad frente a la sequía y a los efectos del cambio climático. Se toma nota y este asunto deberá ser considerado en las futuras revisiones del Plan Especial de Alerta por Situaciones de Sequía de la Demarcación, así como en el Estudio Específico de Adaptación al Cambio Climático que se elaborará en el nuevo ciclo de planificación.

3.33.8. CUESTIÓN GB-U29-8

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Los alegantes discrepan de las dotaciones de los cultivos. Discrepan porque consideran que esta puede variar dependiendo de la zona, y realizan la siguiente propuesta de dotación neta que, además de las dotaciones del Plan, tiene en cuenta información del IFAPA, en lo referente a informes técnicos de necesidades hídricas de cultivos de regadío, y contrastado con la información recopilada de datos de consumos medios por hectárea, para cada cultivo contabilizado por los contadores volumétricos instalados en las parcelas, con motivo de la obra

de modernización de la Zona Regable del Guadalquivir: Cítricos 5.900 m³/ha/año, Olivar 1.900 m³/ha/año, Viñedo 2.000 m³/ha/año, Frutales 5.400 m³/ha/año, Invernaderos 4.500 m³/ha/año, Cultivos herbáceos primavera 2.500 m³/ha/año, Cultivos herbáceos verano 6.000 m³/ha/año, Cultivos herbáceos primavera/verano 6.500 m³/ha/año, Cultivos herbáceos otoño 4.500 m³/ha/año, Cultivos con actividad anual (forrajeras, alfalfa) 6.500 m³/ha/año. Añaden que las necesidades del almendro en regadío, olivar intensivo o aguacate y cultivos tropicales son de 4.000, 2.000 y 5.400 m³/ha/año respectivamente.

Respuesta:

En atención a la alegación se ha procedido a revisar las dotaciones netas incluidas en la normativa del plan, realizando la comparativa con la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir a la que se alude. Como resultado se han revisado los valores propuestos para determinados cultivos según lo alegado, siempre y cuando dichos valores son acordes a los estudios sobre necesidades de riego realizados para el plan hidrológico. Los valores finales pueden comprobarse en el apéndice 8.2 de la normativa.

En relación con la inclusión de nuevos cultivos hasta ahora no representados, se acepta la alegación, siempre y cuando dichos valores son acordes a los estudios sobre necesidades de riego realizados para el plan hidrológico. Los valores adoptados pueden consultarse en el apéndice 8.2 de la Normativa.

3.33.9. CUESTIÓN GB-U29-9

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Discrepan de las eficiencias que aparecen en el Plan Hidrológico. En el caso de la Comunidad de Regantes del Guadalquivir solicitan que se tenga en cuenta el estado de los canales principales de esta zona regable y la mejora de la eficiencia en el transporte de los canales principales que abastecen a las balsas de regulación de la zona regable del Guadalquivir de las estaciones de bombeo de la obra de modernización de la zona regable promovida por la SEIASA, ya que su estado de conservación es en general malo. Solicitan que se realice un proyecto de mejora de esta infraestructura de riego, por parte de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación de Agua de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía. Señalan que estiman la eficiencia en la CRR de Guadalquivir es en promedio 0,68, menor que el establecido para conducciones a cielo abierto. Por todo ello reclaman que en el programa de medidas se incluya una medida de mejora de estas infraestructuras, detallándose en el escrito de alegación las mejoras concretas a realizar. Discrepan de la eficiencia global de la UDA (67,8 %), y proponen una eficiencia del 53 %. En base a sus cálculos sostienen que la demanda en el horizonte actual de la C.R. de Guadalquivir es de 127,068 hm³/año (63,67 hm³ en el Plan para la situación actual). Para los horizontes futuros, están de acuerdo con la eficiencia determinada en el Plan (75 %) si se acometen las obras de mejora del canal principal. Según sus estimaciones la demanda bruta en los horizontes futuros sería de 89,794 hm³/año.

Respuesta:

En el momento de cierre de la información pública del borrador del Plan Hidrológico consta la actuación “Obras de mejora de las infraestructuras existentes para el transporte y distribución de agua para riegos a la zona regable de Guadalcazín (Cádiz)” promovida por la Dirección General de la Producción Agraria y Ganadera con un presupuesto de 11.728.142,48 €. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el título concesional otorgado en favor de la Comunidad de Regantes que alega, Anexo IV, condición general 7ª "El titular queda obligado a conservar las obras e instalaciones en perfecto estado y a evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible".

En cuanto a que el Plan hidrológico deba modificar al alza la asignación a la UDA por su supuesta baja eficiencia, no se comparte el razonamiento. Aunque ya se ha argumentado varias veces que no tiene por qué existir correspondencia entre UDAs y títulos concesionales concretos, en este caso hay una relación biunívoca. El volumen que se asigna a la UDA coincide aproximadamente con el volumen concesionado a la CRR alegante según su propia petición. Si las condiciones de eficiencia se han visto modificadas por la mala conservación de infraestructuras que correspondía al usuario, esa situación no puede significar el incremento de volumen, y menos en la cuantía que se propone, más de 60 hm³ adicionales. Hacerlo podría significar un perjuicio para otros usuarios. Corresponde a la CRR adoptar las medidas necesarias para que su uso se produzca en los términos que fueron autorizados. Alcanzar los objetivos de eficiencia en el uso de los recursos hídricos es una obligación de los usuarios en un contexto general de reducción a largo plazo de las aportaciones naturales debido a los efectos del cambio climático.

3.33.10. CUESTIÓN GB-U29-10

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Consideran que las actuaciones de lucha contra especies invasoras propuestas en el programa de medidas son insuficientes y solicitan que las mismas se orienten hacia soluciones basadas en el control de la población de las especies invasoras. Estiman que tanto las medidas llevadas a cabo por la administración como las tomadas por la CRR son insuficientes. Exigen que la medida GB-3014-C para la lucha contra especies invasoras, se ejecute lo antes posible, debido a que en la Comunidad de Regantes del Guadalcazín, están sufriendo daños causados por las EEI.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El mejillón cebra es motivo de preocupación para esta Administración Hidráulica y la medida citada da continuidad a los esfuerzos realizados para tratar de contener su expansión y prevenir la afección a las infraestructuras hidráulicas de titularidad pública. Se recomienda a las comunidades de regantes y a los usuarios en general que extremen las medidas de profilaxis para evitar la infestación de sus infraestructuras. No obstante, en base a las alegaciones recibidas durante el proceso de consulta pública, se han incluido dos nuevas medidas en el Plan Hidrológico por parte de la Autoridad Competente en Biodiversidad, la GB-3159-C "Evaluación y Control de Amenazas de especies Exóticas Invasoras en Andalucía" con un

presupuesto de 12.000€ y la GB-3160-C "Servicio de vigilancia, seguimiento y control de las especies exóticas invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 500.000 €.

3.33.11. CUESTIÓN GB-U29-11

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Alegan que se debe avanzar en un estudio coherente con las demandas existentes, ya que no se pueden fijar caudales por encima de los que se contemplan en años secos. Deben realizarse masas por masa y adecuados a las especies bentónicas y piscícolas existentes, teniendo en cuenta también los coeficientes de retornos de agua los riegos y otros usos. Dichos estudios deberían de incluir: Caudales máximos y mínimos, Caudales de aguas de transición, Requerimientos ambientales de las masas de agua tipo lago y zonas húmedas, Estudios por tramos de río y Necesidad de un estudio sobre las repercusiones económicas y de garantía del recurso que supone la implantación de los caudales ecológicos

Respuesta:

En cuanto a los caudales fijados para años secos y años húmedos, en realidad la lógica es la contraria a lo que se alega. El régimen de caudales ecológicos en años secos es una posibilidad que brinda la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía para fijar un régimen menos riguroso en situaciones de sequía prolongada y según las determinaciones del Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, y siempre y cuando se den las condiciones previstas por el art 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica. En otras palabras, el régimen de caudales ecológicos es la excepción al régimen de años húmedos, que debe considerarse como el régimen ordinario.

Tampoco se comparte el principio por el que los caudales ecológicos deban ser necesariamente coherentes con las demandas, sin perjuicio de los posibles resultados derivados de su concertación y posterior seguimiento adaptativo. Los caudales ecológicos son restricciones previas a los sistemas de explotación y prevalecen sobre todas las demandas, con la excepción del abastecimiento a la población. Las repercusiones sobre los supuestos usos y sus consecuencias económicas son condiciones de contorno, consustanciales al uso de los recursos hídricos, y su asunción es inevitable y no compensable. El estudio que se propone sobre este asunto solo tiene un interés teórico ya que el supuesto perjuicio económico es conceptualmente inexistente, tendría un efecto desincentivador del cumplimiento de la normativa por parte de los usuarios y no mejoraría la gestión de la demarcación. Dicho lo anterior, se está de acuerdo en la necesidad de avanzar en la mejor definición del régimen de caudales ecológicos en todos sus componentes, empleando las mejores técnicas disponibles, tal y como se indica en la alegación, y en la línea de los trabajos presentes en esta materia. Lo alegado será tenido en cuenta la hora de plantear líneas de trabajo para actuaciones en este sentido. En el Plan Hidrológico, las principales medidas relacionadas con los caudales ecológicos son la GB-0346-C, GB-3027-C y GB-3001-L.

3.34. U30 - AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

3.34.1. CUESTIÓN GB-U30-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que Villamartín se incorpore al Sistema de Abastecimiento en Alta a la Zona Gaditana que se alimenta de los embalses de Guadalcazín y los Hurones y más concretamente a la Unidad de Demanda Urbana de la ETAP de Cuartillos (Jerez de la Fra.); el municipio se viene abasteciendo de sondeos, pero estos presentan problemas debido al cumplimiento de parámetros sanitarios, y además suponen un elevado coste energético.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. La integración del municipio en el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana es objeto también de alegación por parte de dicha entidad supramunicipal. El cambio propuesto se refleja en los horizontes 2027 de los documentos correspondientes a la caracterización de usos y demandas, y en los balances de recursos y demandas.

En el Programa de Medidas se hace constar una medida de la Administración Local que ampare la ejecución de las infraestructuras necesarias para la integración.

3.35. U31 - AYUNTAMIENTO DE TARIFA (1)

3.35.1. CUESTIÓN GB-U31-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Facilitan los volúmenes suministrados en el TM de Tarifa en los últimos 3 años, solicitando que se tengan en cuenta en la futura revisión del Plan Hidrológico

Respuesta:

La demanda bruta para el escenario actual (datos de 2019) de la UDU de Tarifa en el plan hidrológico es de 3,29 hm³ anuales, valor similar a los datos reales de consumo proporcionados por el alegante. Para el escenario 2027 se considera una demanda total de 3,44 hm³ anuales, lo que supone un incremento cercano al 5%. Las previsiones de demanda urbana del Plan responden a una metodología de aplicación general basada en proyecciones demográficas de institutos estadísticos oficiales (IECA e INE) y prospectivas de desarrollo turístico e industrial conectado basadas en tendencias y previsiones de evolución futura. Estas estimaciones no deben interpretarse, en ningún caso, como una limitación al crecimiento efectivo que pueda producirse, siempre condicionado a la disponibilidad de recursos. Asimismo, en las sucesivas revisiones del Plan se irán adecuando las estimaciones a la evolución real de la situación, y la prospectiva según las previsiones oficiales.

3.36. U32 - AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

3.36.1. CUESTIÓN GB-U32-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante aporta para su consideración los cálculos realizados en base a previsiones estimativas del nuevo Planeamiento Municipal. Estos datos se refieren a Población actual para 2021 (población equivalente de 99.495 hab), consumo actual real (9,58 hm³/año), nueva población esperada para 2039 (población equivalente de 23.567 hab), población total estimada para 2039 (población equivalente de 123.163 hab y la estimación de recursos hídricos necesarios para 2039, que estiman en 11,86 hm³/año.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La estimación de las demandas actuales para abastecimiento municipal se ha realizado utilizando una metodología general basada en datos de los planes hidrológicos de ciclos previos, datos del padrón de población, dotaciones unitarias y otras variables para tener en cuenta las componentes turística e industrial conectada, según se explica en el Anejo III del Borrador del Plan Hidrológico. El año de referencia para el cálculo de la situación de partida de este ciclo de planificación (situación actual) es el 2019, por lo que la introducción de datos del año 2021 para la estimación del escenario actual desvirtuaría la asignación hecha en perjuicio de otras unidades de demanda. En cualquier caso el Plan Hidrológico estima igualmente unas tasas de crecimiento de la población en base a los previsibles crecimientos medios, por lo que la situación del municipio en el año 2021 está considerada en las proyecciones a futuro realizadas (ver Anejo III para mayor información).

3.37. U33 - AYUNTAMIENTO DE BARBATE (1)

3.37.1. CUESTIÓN GB-U33-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se contemple en el Plan Hidrológico las necesidades hídricas que este municipio requiere para todo el desarrollo urbanístico que actualmente se encuentra en tramitación; consideran que, debido a que el Plan Hidrológico actualmente en vigor es de 2009-2015, la propuesta sometida a información no contempla las necesidades reales de recurso hídricos que este municipio necesitará a corto y medio plazo. Indican que aportan documento con los cálculos de las necesidades hídricas del municipio realizado de acuerdo con las instrucciones trasladadas por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, de los Desarrollos existentes y previstos (en tramitación), aunque entre la documentación entregada no se ha encontrado dicho documento. Adjuntan también el informe favorable emitido por el CAZG, que en sus alegaciones incluirá dicho cálculo. Entre todos los proyectos incluidos en el cálculo que han realizado se encuentra el Proyecto “El Següesal Golf Resort”, declarado de Interés Turístico Regional por el

Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como de Interés Estratégico. El Ayuntamiento manifiesta que hace suyas las alegaciones al Plan Hidrológico el escrito de alegaciones de Bogaris Barbate SL."

Respuesta:

Se agradece la alegación. Aunque el Plan Hidrológico actualmente vigente es el del primer ciclo de planificación, los datos que se muestran en el Plan Hidrológico del segundo ciclo son tenidos en cuenta para la elaboración de este Plan Hidrológico como datos para el análisis de la evolución de las demandas. La estimación de las demandas actuales para abastecimiento municipal se ha realizado utilizando una metodología general basada en datos de los planes hidrológicos de ciclos previos, datos del padrón de población, dotaciones unitarias y otras variables para tener en cuenta las componentes turística e industrial conectada, según se explica en el Anejo III del Borrador del Plan Hidrológico. El año de referencia para el cálculo de la situación de partida de este ciclo de planificación (situación actual) es el 2019, por lo que, por homogeneidad del análisis, no resulta procedente introducir datos de población posteriores. En cualquier caso, el Plan Hidrológico realiza una prognosis del crecimiento de población en la que se incluyen las expectativas de crecimiento del municipio en cuestión durante el ciclo de planificación 2022 - 2027. Se toma en consideración la información aportada y se crea una nueva UDR que incorpora el complejo "Següesal Golf Resort" para el horizonte 2027. Los recursos necesarios para el abastecimiento del consumo humano se estiman dentro de los crecimientos de la UDU Vejer-Barbate, que se abastece desde el CAZG como se indica en los Anejos III y VI del Plan Hidrológico. En cualquier caso, la reserva de los recursos en el Plan Hidrológico no exime al interesado de la tramitación preceptiva que les corresponda. Recordar, que, en el caso específico de los campos de Golf, estos se atenderán a lo dispuesto en el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, según el cual tienen la obligación, siempre que las condiciones lo permitan, de abastecerse de aguas regeneradas.

3.38. U34 - AYUNTAMIENTO DE BARBATE (2)

3.38.1. CUESTIÓN GB-U34-1

Temática:

Asignación y Reserva de Recursos a usos

Resumen:

El alegante señala, después de analizar el Plan y la legislación en materia de aguas, que el Ayuntamiento de Barbate se queda sin la concesión de Pozos vigente hasta el 2023, lo que estiman que para el ayuntamiento comportaría la rotura del equilibrio económico financiero que tiene con la concesionaria Aqualia.S.A con un valor estimado actual de 85.650€/anuales. Argumentan que dada la prelación de usos establecida les parece ilógico suprimir un uso prioritario como es el doméstico y anteponerlo a un uso agrario o lúdico. Por tanto, exponen que según el técnico asesor que ha realizado el análisis piensan que si la concesión actual de los pozos no se mantiene provocara la ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión con la concesionaria Aqualia con el correspondiente perjuicio para las arcas municipales anteponiendo los usos que la ley de aguas y el plan hidrológico prevén con respecto a los usos prioritarios, y señalan que eso no comporta que por parte del ayuntamiento de Barbate se tomen

las medidas oportunas para la optimización de la red de distribución y las correspondientes medidas de reutilización de aguas residuales.

Respuesta:

La previsión del Plan Hidrológico es que en el tercer ciclo de planificación el municipio de Barbate se abastezca con aguas reguladas y consecuentemente cese la explotación de los recursos subterráneos. La razón para ello es que la MASBT Barbate se encuentra muy presionada desde el punto de vista cuantitativo, con un índice de explotación cercano al 80% y es ineludible reducir las extracciones en la misma en la medida de lo posible. Desde el punto de vista del abastecimiento al municipio se considera que el abastecimiento con aguas reguladas es deseable en términos de garantía y en todo caso se prevé el uso de recursos subterráneos para situaciones de escasez. La decisión está fundada en la consecución de objetivos medioambientales y no puede verse supeditada a las condiciones económicas que el Ayuntamiento mantenga con sus concesionarias. Como conclusión, no se considera procedente cambiar las previsiones de abastecimiento para Barbate.

3.39. U35 - AYUNTAMIENTO DE TARIFA (2)

3.39.1. CUESTIÓN GB-U35-1

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

De forma complementaria a la alegación presentada el 16/02/22 solicitan que se tenga en cuenta que la solicitud realizada de 4 hm³ corresponde al consumo actual y futuro del término municipal de Tarifa; señalan que actualmente el Ayuntamiento de Tarifa se abastece del Embalse de Almodóvar y captaciones para el término municipal de Tarifa excepto Atlanterra, y de Pozos de la finca la Obscuridad para la urbanización Atlanterra.

Respuesta:

La demanda bruta para el escenario actual (datos de 2019) de la UDU de Tarifa en el plan hidrológico es de 3,29 hm³ anuales, valor similar a los datos reales de consumo proporcionados por el alegante. Para el escenario 2027 se considera una demanda total de 3,44 hm³ anuales, lo que supone un incremento cercano al 5%. Las previsiones de demanda urbana del Plan responden a una metodología de aplicación general basada en proyecciones demográficas de institutos estadísticos oficiales (IECA e INE) y prospectivas de desarrollo turístico e industrial conectado basadas en tendencias y previsiones de evolución futura. Estas estimaciones no deben interpretarse, en ningún caso, como una limitación al crecimiento efectivo que pueda producirse, siempre condicionado a la disponibilidad de recursos. Asimismo, en las sucesivas revisiones del Plan se irán adecuando las estimaciones a la evolución real de la situación, y la prospectiva según las previsiones oficiales.

3.39.2. CUESTIÓN GB-U35-2

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Señalan que el Ayuntamiento de Tarifa tiene la intención de que en el futuro y en la medida que la ejecución de las infraestructuras que sean necesarias se encuentren finalizadas, el abastecimiento del término municipal de Tarifa se realice globalmente desde la cuenca Guadalete-Barbate a través de la infraestructura que gestiona el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana; hasta ese momento y en una primera fase, han solicitado la ejecución de la infraestructura de abastecimiento para la urbanización Atlanterra.

Respuesta:

El abastecimiento a Atlanterra desde el CAZG está previsto en el horizonte 2027. Para poder incluir en el Plan Hidrológico la conexión del núcleo urbano de Tarifa con el CAZG de manera coherente es necesario que una autoridad competente asuma la actuación prevista y la haga constar en el Programa de Medidas, reflejando su naturaleza, su presupuesto y su horizonte temporal.

3.40. U36 - VICENTE PUENTES SERRANO

3.40.1. CUESTIÓN GB-U36-1

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante ha detectado la siguiente errata relativa en el artículo 19 "Dotaciones unitarias y medidas para garantizar la demanda de usos industriales". En el último párrafo de este artículo se hace referencia al "apartado 3 del artículo 17". En dicho artículo 17, no aparece ningún apartado 3, constando el mismo tan solo de dos apartados, enumerados con los ordinales 1 y 2.

Respuesta:

Se agradece la identificación de la errata y se corrige en la versión consolidada del Plan Hidrológico. La referencia normativa se cambiará por "en el apartado 3 del artículo 16".

3.40.2. CUESTIÓN GB-U36-2

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante observa que en el Artículo 25. de la normativa "Perímetros de protección", se hace mención exclusivamente en este artículo a los perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinados a consumo humano y en su opinión se echa en falta una reseña a los perímetros de protección de aguas termales, mineromedicinales y minero-industriales, recogidas en el Título IV de la Ley de Minas.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Los perímetros de protección de las captaciones de agua para consumo humano son declaradas por el propio Plan Hidrológico. En el caso de las aguas termales o minerales, tal y como se recoge en el apartado Perímetros de protección de aguas minerales y termales de la Orden de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, dedicado al registro de zonas protegidas correspondiente al Anejo 4 de los Planes Hidrológico, "Son zonas protegidas aquellas comprendidas en los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica", por tanto, el Plan Hidrológico solo recoge, pero no define estos perímetros de protección, objeto particular del artículo 25 de la Normativa de los Planes Hidrológicos.

3.40.3. CUESTIÓN GB-U36-3

Temática:

Normativa

Resumen:

En el Artículo 37."Extracción de áridos" debería incluir en su redacción como requisito adicional el tener en cuenta la obligación reglamentaria de disponer de las autorizaciones necesarias a emitir por parte del órgano con competencias en materia de Minas, tal como determina la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (y el RD 2857/1978 que la desarrolla), que establece que las explotaciones de recursos de la sección A (entre las que se encuentran las explotaciones de arenas y gravas) necesitarán de autorización administrativa previa a emitir por el órgano competente en la materia (en la actualidad las Delegaciones Territoriales de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades). En concreto son las Autoridades Mineras provinciales las que han de resolver las autorizaciones de explotación de estos recursos minerales, al recaer sobre ellos las competencias exclusivas en relación con los trabajos de explotación, restauración y abandono de labores de las mismas.

Respuesta:

Se agradece la alegación. No se considera necesario incluir el requisito adicional que se propone, pues su objeto no es sino el cumplimiento del resto de obligaciones que la normativa impone a una determinada actividad más allá de las prescripciones que se adoptan desde la Planificación Hidrológica. Se entiende que cualquier actividad contempladas o relacionadas en el Plan Hidrológico deben atenerse a cuantas normas generales o sectoriales le sean de aplicación, entre ellas las de ordenación de los usos mineros. No obstante, se añadirá en la redacción del artículo la referencia a la obligación de los interesados a la tramitación del resto de autorizaciones pertinentes.

3.40.4. CUESTIÓN GB-U36-4

Temática:

Normativa

Resumen:

En el Artículo 37."Extracción de áridos" se señala que "la cota inferior de la extracción de áridos no podrá estar por debajo de la cota inferior del cauce del río". El alegante manifiesta que este criterio no tiene justificación técnica y haría prácticamente inviable, desde el punto de vista económico, la explotación de arenas y gravas en los márgenes del río Guadalete ya que, para garantizar un volumen mínimo de explotación, al limitarse la profundidad, haría que aumentasen las superficies de explotación hasta límites poco deseables, lo que acarrearía dificultades adicionales desde el punto de vista urbanístico e incluso medioambiental. Se añade que la prohibición de explotación de las arenas y gravas en la zona de policía por debajo del "nivel freático" supondría explotar a una profundidad cambiante en el tiempo haría muy dificultosa, e incluso inviable, la explotación del recurso, teniendo en cuenta que ese "nivel freático" evoluciona y se modifica en función de las condiciones hidrológicas a lo largo del tiempo.

Respuesta:

Se agradece las aportaciones realizadas sobre el artículo 37 de la normativa del Plan Hidrológico. En relación con el primer de los apuntes, el motivo básico es evitar daños sobre las masas agua en estas zonas tan sensibles hidrológicamente. A este respecto, se plantea modificar la normativa del Plan quedando redactado de la siguiente manera: "La cota inferior de la extracción de áridos no podrá estar por debajo de la cota inferior del cauce del río salvo que se demuestre mediante estudio hidrogeológico que no existe conexión hidráulica con el río". Con respecto al segundo apunte, la normativa señala un "margen de seguridad de, al menos, medio metro", lo que supone un espesor de seguridad ante oscilaciones del nivel freático.

3.40.5. CUESTIÓN GB-U36-5

Temática:

Normativa

Resumen:

Con respecto al Artículo 48. "Condicionantes específicos en los aprovechamientos geotérmicos para climatización" el alegante realiza la observación de que, en este caso, a diferencia de lo indicado en el artículo 37, sí se hace especial mención a la necesidad de obtener además las autorizaciones pertinentes que por razón de la materia le corresponden a otros órganos administrativos.

Respuesta:

Dicha mención se realiza a mayor abundamiento, dado que, resultando también competentes otras Administraciones Públicas, será precisa su autorización, cuando sea necesaria. No obstante, se ha añadido en la Disposición Final lo siguiente: "la ausencia de referencias explícitas no exime del cumplimiento del resto de normativa que resulte aplicable en cada caso

3.40.6. CUESTIÓN GB-U36-6

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante realiza una consideración a tener en cuenta en relación al tipo de restauración que se está llevando en las graveras del Guadalete. En la actualidad las restauraciones de estas explotaciones mineras se corresponden con un suave perfilado de taludes y acondicionamiento topográfico para evitar el impacto visual, unido al rellenos de los huecos creados con el material estéril de la propia excavación (laboreo por transferencia), el cual se extiende por tongadas y posteriormente queda compactado eliminando de este modo cualquier posibilidad de drenaje a través del mismo y ayudando a que, en caso de avenidas, el agua del río no drene a través de dichas zonas. Sería conveniente que, desde el punto de vista hidrodinámico, este tipo de explotaciones mineras pudieran (o debieran) ser restauradas mediante el aporte externo de materiales de similares características a los extraídos (incluso con materiales reciclados y/o valorizados) de manera que, una vez explotado el recurso, las restauraciones llevadas a cabo devuelvan a esos suelos las mismas o similares posibilidades de drenaje, ayudando a mitigar los efectos de las inundaciones que ocasionalmente se producen en la zona.

Respuesta:

El objeto de la alegación entra en materias cuya regulación no corresponde al Plan Hidrológico.

4. INFORMES DE CONSEJERÍAS Y ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

4.1. CONSEJERÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

(Parcialmente anterior Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación)

4.1.1. VICECONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICA SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Desde la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación no se han formulado observaciones a la propuesta del Plan Hidrológico durante la fase de consulta pública.

4.2. CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

(Parcialmente la anterior Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local)

4.2.1. CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

Desde el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no se han formulado observaciones a la propuesta del Plan Hidrológico durante la fase de consulta pública, remitiéndose a la emisión de informe que les corresponde durante la tramitación administrativa de ambos Planes.

4.2.2. VICECONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Desde la Viceconsejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, no se han formulado observaciones a la propuesta del Plan Hidrológico, durante la fase de consulta pública.

4.2.3. SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Secretaría General para la Administración Pública aporta información de dos proyectos que actualmente se encuentran asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos de la Junta de Andalucía, para que sean tenidos en cuenta en la versión consolidada del Plan Hidrológico por encontrarse en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica Guadalete y Barbate. Dichos proyectos son considerados a efectos de caracterización de las demandas de la Demarcación.

4.3. CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

(Parcialmente la anterior Consejería de Salud y Familias)

4.3.1. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ

La Consejería de Salud y Familias sugiere que el Plan Hidrológico recoja una valoración del impacto del Plan Hidrológico en la salud, por aplicación de lo en el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre de por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.3.2. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

La Consejería de Salud y Consumo ha dado dictamen favorable a la Evaluación Ambiental Estratégica de la revisión de tercer ciclo del Plan Hidrológico, indicando que resultan coherentes y contribuyen de forma positiva a conseguir los objetivos de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

4.4. CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

(Anterior Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico)

4.4.1. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental propone que una vez se hayan concretado las actuaciones a llevar a cabo, se valore la afección que puedan tener sobre el Patrimonio Histórico, y se establezcan las medidas correctoras que se consideren necesarias. Analizado el informe se concluye que se refiere al Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de la Demarcación, por lo que se remite a el informe al citado Plan.

4.5. CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

(Parcialmente la anterior Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)

4.5.1. SERVICIO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.

El Servicio de Residuos y Calidad de Suelo, menciona que debe ser tenido en cuenta para aquellas actuaciones derivadas del Plan Hidrológico que estén relacionadas con la producción y gestión de residuos, la obligatoriedad de cumplir con la normativa vigente en materia de residuos y calidad de suelo.

Se agradece la información suministrada. Como indica, las actuaciones materiales que se ejecuten deberán atender a la normativa aplicable de todo orden, incluida la que versa sobre residuos, calidad del suelo y cuestiones semejantes.

4.5.2. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Desde la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático señalan que el Plan Hidrológico se encuentra en consonancia con el Plan Andaluz de Acción por el Clima (2021-2030). Valoran las medidas del Programa de Medidas del Plan Hidrológico, y su relación con el Cambio Climático. El informe aportado es considerado en el análisis de la coherencia entre el Plan Hidrológico y la normativa autonómica en materia de cambio climático.

4.5.3. OBSERVATORIO ANDALUZ DEL AGUA.

El Observatorio Andaluz del Agua, aclara que, a fecha de 27 de mayo de 2022, dicho órgano no se encontraba constituido.

4.6. CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

(Parcialmente la anterior Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades)

4.6.1. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE INDUSTRIA Y MINAS.

La Secretaría General Técnica de Industria y Minas aporta información del Registro Minero de Andalucía para ser tenida en cuenta en el Plan Hidrológico. La información se analizará y en su caso se valorará su incorporación al Plan Hidrológico.



4.6.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA.

La Dirección General de Energía aporta información actualizada de determinados aspectos puntuales, así como referencias a planes y programas de su ámbito competencial. La información aportada es incorporada a los documentos del Plan.





Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura,
Pesca, Agua y Desarrollo Rural



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

